



2007

Boletín Oficial del Obispado de Salamanca

BOLETÍN OFICIAL  
DEL OBISPADO  
DE SALAMANCA



2007

Depósito Legal: S. 21-1958

Imprenta KADMOS

Salamanca, 2007

# Sumario

	<u>Págs.</u>
<b>Obispo</b>	
DECRETOS	
I Normas Diocesanas para la retribución del clero (26-12-2006) .....	5
II Estatuto de la Curia Diocesana (1-3-2007) .....	23
III Constitución de la Secretaría para el Patrimonio Inmobiliario (20-5-2007) .....	54
IV Estatutos del Consejo Presbiteral (15-10-2007).....	58
V Incardinación de D. Luis Ignacio Durán .....	68
HOMILÍAS	
1. Misa Crismal.....	69
2. Jueves Santo .....	77
3. Solemnidad del Corpus.....	83
4. Eucaristía de apertura de curso en la Universidad Civil .....	88
5. Clausura de la Semana de Pastoral .....	93
6. Fiesta de la Inmaculada.....	98
7. Navidad, Misa del Gallo .....	100
<b>Curia Diocesana</b>	
VICARÍA JUDICIAL	
Tribunal Eclesiástico Diócesis de Salamanca.....	105

	<u>Págs.</u>
CANCELLERÍA- SECRETARÍA	1. Propuesta final al Consejo Presbiteral sobre la retribución del Clero (sin fecha)..... 107
	2. Nombramientos ..... 112
	3. Ordenaciones ..... 115
	4. Defunciones ..... 115
	5. Contrato de arrendamiento con opción de compra del edificio sito en las calles Iscar Peyra y Espoz y Mina, y documentos previos ..... 116
	6. A las casas de Religiosas..... 130
	7. Ecónomo Diocesano ..... 131
	8. Monasterio Cisterciense..... 132
<b>Iglesia en Castilla y Leon</b>	Actualización de estipendios ..... 133
<b>Iglesia Universal</b>	
SANTA SEDE	Mensaje del Santo Padre. XXII Jornada Mundial de la Juventud..... 135
<b>Noticias</b>	D. Bernardo Alonso, Prelado de Honor ..... 141

# Decretos

## **I. Normas Diocesanas para la retribución del clero**

---

Salamanca, a 26 de diciembre de 2006

A los miembros del clero diocesano

Queridos hermanos:

Junto con mi profundo reconocimiento y gratitud por vuestra fiel y generosa colaboración en el ejercicio del ministerio pastoral, os deseo de corazón que vuestra tarea sea fuente de gozo y santificación personal, de forma especial en estos días de Navidad.

Con estas letras os hago llegar las nuevas “Normas Diocesanas para la Retribución del Clero”, aprobadas por el Consejo Presbiteral y favorablemente valoradas por el Consejo de Asuntos Económicos. Si ellas pueden contribuir en alguna medida a fortalecer el aliento evangelizador, os invito a acogerlas con esperanza, a modo de aguinaldo diocesano de Navidad, y a aplicarlas con generosa rectitud para el bien de todos.

Como podéis leer en la Disposición final, se aplicarán por primera vez para la elaboración de las nóminas de febrero de 2007. Para que ello sea posible es preciso que todos las interpretemos bien en su conjunto y que cada uno colaboremos con la Administración diocesana aportando los

datos que sean necesarios para la más equitativa aplicación. Por supuesto, no tengáis reparo en consultar cuantas dudas de interpretación os puedan surgir; así como en poner de relieve aquellos casos que, a vuestro juicio, hubieran podido quedar sin regulación. Siempre estaremos dispuestos a incorporar las mejoras oportunas, con el asesoramiento del Consejo Presbiteral.

Os hago llegar también una copia del Mensaje del Papa para la Jornada Mundial de la Paz. Os invito a meditar y asumir su enriquecedor contenido, para exponerlo adecuadamente a los fieles como luminosa orientación.

Que el Señor os conceda la gracia de una feliz y santa celebración de los misterios de la Navidad y Epifanía. Y que siga bendiciendo con frutos nuestra misión en el año 2007.

Fraternalmente en el Señor.

†CARLOS LÓPEZ HERNÁNDEZ  
*Obispo de Salamanca*

## DECRETO GENERAL

**NORMAS DIOCESANAS PARA LA RETRIBUCIÓN DEL CLERO**

## 1. PRINCIPIOS DOCTRINALES PREVIOS

## A. DEL CONCILIO VATICANO II

*1º) Actitud ante los bienes terrenos. La pobreza voluntaria*

Aunque viven en el mundo, sepan siempre los presbíteros que ellos no son del mundo, según la sentencia del Señor, nuestro Maestro. Disfrutando, pues, del mundo como si no disfrutasen, llegarán a la libertad de los que, libres de toda preocupación desordenada, se hacen dóciles para oír la voz divina en la vida ordinaria. De esta libertad y docilidad emana la discreción espiritual con que se halla la recta postura frente al mundo y a los bienes terrenos. Postura de gran importancia para los presbíteros, porque la misión de la Iglesia se desarrolla en medio del mundo, y porque los bienes creados son enteramente necesarios para el provecho personal del hombre. Agradezcan, pues, todo lo que el Padre celestial les concede para vivir convenientemente. Es necesario, con todo, que examinen todo a la luz de la fe, para usar de los bienes según la voluntad de Dios y dar de mano a todo cuanto obstaculiza su misión.

Los sacerdotes, ya que el Señor es su “porción y herencia”, deben usar los bienes temporales tan sólo para los fines a los que pueden lícitamente destinarlos, según la doctrina de Cristo Señor y la ordenación de la Iglesia.

Los bienes eclesiásticos propiamente dichos, según su naturaleza, deben administrarlos los sacerdotes según las normas de las leyes eclesiásticas, con la ayuda, en cuanto sea posible, de expertos seculares, y destinarlos siempre a aquellos fines para cuya consecución es lícito a la Iglesia poseer bienes temporales, esto es, para el mantenimiento del culto divino, para procurar la honesta sustentación del clero y para realizar las obras del sagrado apostolado o de la caridad, sobre todo con los necesitados.



En cuanto a los bienes que recaban con ocasión del ejercicio de algún oficio eclesiástico, salvo el derecho particular, los presbíteros, lo mismo que los obispos, aplíquenlos, en primer lugar, a su honesto sustento ya la satisfacción de las exigencias de su propio estado; y lo que sobre, sírvanse destinarlo para el bien de la Iglesia y para obras de caridad. No tengan, por consiguiente, el beneficio como una ganancia, ni empleen sus emolumentos para engrosar su propio caudal. Por ello los sacerdotes, teniendo el corazón despegado de las riquezas, han de evitar siempre toda clase de ambición.

Más aún, siéntanse invitados a abrazar la pobreza voluntaria, para asemejarse más claramente a Cristo y estar más dispuestos para el ministerio sagrado. Porque Cristo, siendo rico, se hizo pobre por nosotros, para que fuéramos ricos con su pobreza. Incluso una cierta comunidad de bienes, a semejanza de la que se alaba en la historia de la Iglesia primitiva, prepara muy bien el terreno para la caridad pastoral; y por esa forma de vida pueden los presbíteros practicar laudablemente el espíritu de pobreza que Cristo recomienda.

Guiados por el Espíritu del Señor, los presbíteros y los obispos eviten todo cuanto pueda alejar de alguna forma a los pobres. Dispongan su morada de forma que a nadie esté cerrada, y que nadie, incluso el más pobre, recele frecuentarla. (PO, 17)

## 2º) *La justa remuneración de los presbíteros*

“Los presbíteros, consagrados al servicio divino en el cumplimiento del cargo que se les ha encomendado, merecen recibir una justa remuneración, pues el obrero merece su paga (Lc 10,7), Y el señor ordenó a los que anuncian el Evangelio que vivan del Evangelio (1 Cor 9,14). Por ello, en la medida en que no se hubiese provisto por otra parte a la justa retribución de los presbíteros, los fieles mismos, como quiera que por su bien trabajan los presbíteros, tienen verdadera obligación de procurar que se les proporcionen los medios necesarios para llevar una vida honesta y digna. Los Obispos, por su parte, están obligados a amonestar a los fieles acerca de esta obligación, y deben procurar, ora individualmente cada uno para su propia diócesis, ora mejor todos a una para un territorio común, que se establez-

can normas por las que debidamente se provea a la honesta sustentación de aquellos que desempeñan o hubieren desempeñado algún cargo en servicio del Pueblo de Dios. En cuanto a la remuneración que cada uno haya de recibir, habida cuenta de la naturaleza del cargo mismo y de las circunstancias de lugares y tiempos, ha de ser fundamentalmente la misma para todos los que se encuentren en las mismas circunstancias, ha de ajustarse a su situación y permitirles, además, no sólo proveer debidamente a la retribución de los que están al servicio de los presbíteros, sino también socorrer por sí mismos de algún modo a los indigentes, ya que el servicio a los pobres fue siempre altamente estimado, desde sus orígenes, por la Iglesia. Esta remuneración ha de ser, además, tal que permita a los presbíteros tener cada año el debido y suficiente tiempo de vacaciones, que, por cierto, han de procurar los Obispos lo puedan tener los presbíteros.

Al oficio, empero, que desempeñan los ministros sagrados debe ser atribuida la importancia principal. Por lo cual, ha de abandonarse el sistema llamado benefical o, por lo menos, reformarse de manera que la parte benefical o el derecho a las rentas anejas por dote al oficio sea tenido como secundario, y se atribuya en derecho el lugar principal al oficio eclesiástico mismo, que, por cierto, en adelante, debe entenderse ser cualquier cargo establemente conferido para cumplir un fin espiritual.” (PO, 20).

### 3º) *Institución diocesana para la sustentación del clero*

“Téngase siempre en cuenta el ejemplo de los creyentes de la primitiva Iglesia jerosolimitana, en la que lo tenían todo en común (Act 4,32) y a cada uno se le repartía según sus necesidades (Act 4,35). Conviene, pues, en gran manera que, por lo menos en las regiones en que la sustentación del clero depende enteramente o en gran parte de las ofrendas de los fieles, recoja los bienes ofrecidos para este fin una institución diocesana, que el Obispo administra con ayuda de sacerdotes delegados y, donde lo aconseje la utilidad, de laicos peritos en economía.” (PO, 21).

## B. DEL SÍNODO DIOCESANO

“Para favorecer y potenciar la comunicación cristiana de bienes, establézcase en la Diócesis un fondo compensatorio económico entre los

sacerdotes invitando a todos a que contribuyan con el máximo espíritu de fraternidad presbiteral. Mediante este fondo debe hacerse posible una más adecuada y conveniente sustentación económica del clero diocesano y otros Agentes de Pastoral”. II. 15.

## 2. FONDO DE SUSTENTACIÓN DEL CLERO

### A LA NORMA CANÓNICA UNIVERSAL Y PARA ESPAÑA

Siguiendo las orientaciones referidas del Concilio Vaticano II, el Código de Derecho Canónico del año 1983 ha prescindido del sistema benefical y ha ordenado la creación del Fondo para la Sustentación del Clero en estos términos:

Canon 1272: “En las regiones donde aún existen beneficios propiamente dichos, corresponde determinar su régimen a la Conferencia Episcopal, según normas establecidas de acuerdo con la Sede Apostólica y aprobadas por ésta, de manera que las rentas e incluso, en la medida de lo posible, la misma dote de los beneficios pasen gradualmente a la institución de que se trata en el can. 1274&1.”

Este canon 1274 & 1 ordena: “En toda diócesis debe haber un instituto especial que recoja los bienes y oblaciones para proveer conforme al can. 281 a la sustentación de los clérigos que prestan un servicio en la diócesis, a no ser que se haya establecido otro modo de cumplir esta exigencia.”

Y el citado can. 281 determina en el párrafo 1: “Los clérigos dedicados al ministerio eclesiástico merecen una retribución conveniente a su condición, teniendo en cuenta tanto la naturaleza del oficio que desempeñan como las circunstancias de lugar y tiempo, de manera que puedan proveer a sus propias necesidades y a la justa retribución de aquellas personas cuyo servicio necesitan”.

Por lo que se refiere a la obligación de los sacerdotes de practicar la caridad material, establece el canon 282: “& 1. Los clérigos han de vivir con sencillez, y abstenerse de todo aquello que parezca vanidad.

& 2. Destinen voluntariamente al bien de la Iglesia y a otras obras de caridad lo sobrante de aquellos bienes que reciben con ocasión del ejercicio de un oficio eclesiástico, una vez que con ellos hayan provisto a su honesta sustentación y al cumplimiento de todas las obligaciones de su estado.”

La Conferencia Episcopal Española, en ejercicio de la facultad que le atribuye el can. 1272, ha regulado lo relativo al Fondo para la Sustentación del Clero en el Segundo Decreto General sobre las Normas Complementarias al Nuevo Código de Derecho Canónico, en vigor desde el día 25 de agosto de 1985. Lo establecido en este Decreto es lo siguiente:

“Art. 10. El Fondo para sustentación de los clérigos que prestan un servicio en la diócesis, que debe crearse a tenor del c. 1274, & 1, puede configurarse, a juicio del Obispo diocesano, bien como fundación pía autónoma conforme al c. 115, & 3, bien como ente cuyos bienes estarán a nombre de la diócesis misma, aunque con plena autonomía contable.”

“Art. 11. El Fondo se nutre: 1 o De los bienes y oblacones entregados con destino al mismo. 20 De los bienes de las fundaciones pías no autónomas, una vez vencido el plazo establecido por el Obispo diocesano, conforme al c. 1303, & 2. 30 De las rentas e incluso de la misma dote de los beneficios propiamente dichos que existan todavía en nuestro territorio (cf. c. 1272).”

“Art. 13. La administración del Fondo, caso de haber optado por la mera autonomía contable, corresponde a las mismas personas y organismos que administran los bienes de la diócesis, y se rige por las mismas normas. Pero si el Fondo se ha constituido como fundación pía autónoma, el Obispo diocesano hará un Decreto fijando los estatutos de la fundación pública titular de dicho Fondo, en los que se detallen sus órganos de gobierno, régimen administrativo, etc.”.

“Art. 14. & 1. El Obispo diocesano, después de oír al Consejo presbiteral y al Consejo de asuntos económicos, establecerá el Reglamento por el que han de regirse las retribuciones de los clérigos que prestan servicio en la diócesis y se abonan con cargo al Fondo.

&. 2. El ecónomo propondrá al Obispo diocesano la aplicación concreta de dicho Reglamento, sometiendo a su aprobación las nóminas correspondientes y sus ulteriores variaciones.”

“Art. 15. En los casos de disconformidad sobre la calificación de los bienes, inclusión en la nómina, cuantía de la misma, etc., el asunto pasará al departamento o Consejo previsto en el c. 1733, y si no hubiera avenencia, seguirá los trámites regulados en los cc. 1732-1739.”

#### B. NUESTRO DERECHO PARTICULAR DIOCESANO

El Fondo para la Sustentación del Clero fue creado en la Diócesis de Salamanca por Decreto del Obispo, publicado el día 2 de junio de 1992 y se rige por un

Reglamento aprobado, “ad experimentum” y por tres años, por Decreto del Obispo del día 15 de enero de 1993. (Boletín Oficial del Obispado de marzo-abril de 1993, p. 102- 106).

Este Fondo está constituido, en conformidad con el Decreto General de la Conferencia Episcopal, como institución de titularidad diocesana con autonomía contable.

Con la constitución del Fondo se ha pretendido dar también cumplimiento a la disposición del Sínodo Diocesano sobre el fondo para la compensación económica entre los sacerdotes. En consecuencia, se ha contemplado la aportación voluntaria de los sacerdotes entre las fuentes de las que el Fondo se nutre y se les ha exhortado a una generosa colaboración. A este propósito, además de recordar la enseñanza antes expuesta de *Presbyterorum Ordinis* y la norma del c. 282, se afirma en el n. 5 del Decreto de aprobación del Reglamento: “Para el normal funcionamiento de dicho Fondo debe colocarse como cimiento la solidaridad sacerdotal nacida del Sacramento del Orden, la común pertenencia a la misma Iglesia particular y el servicio, a través del Obispo, a la misión recibida del Señor”.

Más en concreto, transcribimos aquellas normas del Reglamento diocesano que son de especial interés para el fin ahora perseguido:

“Art. 1.- El presente Reglamento tiene como finalidad: a) regular las fuentes de financiación del Fondo para la Sustentación del Clero de la Dió-

cesis de Salamanca, b) las aportaciones y retribuciones de los clérigos y c) la administración y los órganos de gobierno.”

“Art. 5.- Las fuentes de financiación del Fondo son las siguientes:

- 1) Los fondos provenientes de la extinguida Previsión del Clero;
- 2) las rentas e incluso la misma dote de los beneficios propiamente dichos que existan todavía en nuestra diócesis;
- 3) los bienes pertenecientes a la Mitra salmantina;
- 4) la participación de la diócesis en el Fondo Común Interdiocesano de la Conferencia Episcopal Española, en la cuantía que destine a éste el Obispo Diocesano, oído el Consejo Diocesano para Asuntos Económicos y el Consejo Presbiteral;
- 5) los bienes y oblaciones entregados para este fin por cualquier persona física o jurídica, pública o privada;
- 6) la aportación de los presbíteros diocesanos de acuerdo con el porcentaje que se fije anualmente;
- 7) la dote de las Fundaciones Pías no autónomas, una vez cumplido el plazo de su constitución, si no se ha destinado explícitamente a otra finalidad (c. 1303,2), y de las Fundaciones Pías no autónomas de más de cincuenta años de antigüedad que hayan sido declaradas extinguidas como tales por el Obispo diocesano;
- 8) las rentas de las Fundaciones que superen la plena satisfacción de las cargas fundacionales, supuesta la necesaria re dotación del capital para que la fundación no sufra deterioro;
- 9) el cincuenta por ciento de lo recaudado en la colecta del Día de la Iglesia Diocesana;
- 10) la parte que corresponde a la Diócesis por las misas de binación;
- 11) el porcentaje que anualmente se fije de los ingresos brutos de las parroquias y de las restantes instituciones diocesanas sujetas al Obispo;
- 12) las rentas que produzca su propio patrimonio y capital acumulado.”

En el capítulo referido a las percepciones que los sacerdotes reciben del Fondo se dice que todo sacerdote o diácono con misión canónica tiene derecho a percibir la cantidad que determine el Obispo diocesano como congrua remuneración, oído el parecer del Consejo de Asuntos Económicos y del Consejo Presbiteral (art. 6). En los artículos 9 y 10 se da un criterio importante para la determinación de la remuneración de los sacerdotes: la institución o instituciones en las que el clérigo presta su servicio pastoral deben colaborar a su remuneración en la medida de sus posibilidades. El Fondo suple la cantidad necesaria hasta llegar a la cantidad fijada como dotación congrua.

En relación con la aportación de los sacerdotes al Fondo, el Reglamento establece en el artículo 12: “La aportación del presbítero diocesano, en un porcentaje progresivo sobre la cantidad que excede a la fijada anualmente para el clérigo, debe ser voluntaria, asumida por todo el Presbiterio Diocesano como norma indicativa, sancionada por el Sr. Obispo y signo de la fraternidad sacramental de los presbíteros.”

### 3. FONDO COMÚN DIOCESANO

La constitución y finalidad del Fondo Común Diocesano están reguladas en el canon 1274 & 3 del Código de Derecho Canónico, que determina:

“Constitúyase en cada diócesis, en la medida en que sea necesario, una masa común, con la cual puedan los Obispos cumplir las obligaciones respecto a otras personas que sirven a la Iglesia y subvenir a las distintas necesidades de la diócesis, y por la que también las diócesis más ricas puedan ayudar a las más pobres.

Se trata, pues, del fondo de bienes de los que la Diócesis, como persona jurídica, es titular. Incluye, por tanto, los bienes patrimoniales propios de la Diócesis, y las rentas obtenidas de ellos, y todos los bienes que pueda legítimamente adquirir por donaciones, limosnas o legados.

La finalidad de este fondo diocesano es atender a todas las necesidades de la diócesis. El canon menciona expresamente las personas no clérigos que están a su servicio y la ayuda a las iglesias diocesanas más pobres.

Pero es obvio que entre las necesidades generales de la diócesis están aquellas que constituyen sus propios fines, y que describe el canon 1254, & 2: “Fines propios son principalmente los siguientes: sostener el culto divino, sustentar honestamente al clero y demás ministros, y hacer las obras de apostolado sagrado y de caridad, sobre todo con los necesitados.

La administración de este fondo diocesano corresponde al Obispo diocesano (cf c. 393) con la colaboración de aquellos que en la curia diocesana (cf c. 469) tienen asignada la administración de los bienes económicos, en particular del ecónomo (cf. c. 494), de acuerdo con las orientaciones recibidas del Consejo de Asuntos Económicos y respetando las facultades que corresponden a este Consejo y al Colegio de Consultores.

Este fondo común diocesano es, pues, el cauce institucional para hacer efectiva la colaboración de los fieles católicos al sostenimiento de su Iglesia diocesana y no está prevista en el ordenamiento canónico la creación de ninguna otra institución al servicio de una “comunidad cristiana de bienes”. Ésta no podría ser una institución; más bien podría ser una campaña o actividad en función de la futura autofinanciación.

Dado que entre los fines de este fondo diocesano está también incluida la remuneración de los sacerdotes, además de la atención a sus restantes necesidades, entre ellas las de vivienda parroquial y locales para su servicio pastoral a los fieles de cada parroquia, así como la colaboración al mantenimiento de las iglesias, es obvio el deber de los sacerdotes de exhortar a los fieles a colaborar, haciendo efectivas las aportaciones de las parroquias a este fondo común diocesano en la forma y cuantía que se ha venido determinando.

#### 4. DOTACIÓN BASE PARA LOS SACERDOTES

El Código de Derecho Canónico ordena:

–“Los clérigos dedicados al ministerio eclesiástico merecen una retribución conveniente a su condición, teniendo en cuenta tanto la naturaleza del oficio que desempeñan como las circunstancias de lugar y tiempo, de manera que puedan proveer a sus propias necesidades y a la justa remuneración de aquellas personas cuyo servicio necesitan.” (c. 281, párrafo 1)



“Aunque otro haya realizado una determinada función parroquial, ingresará en la masa parroquial las ofrendas recibidas de los fieles en tal ocasión, a no ser que, respecto a las limosnas voluntarias, conste la intención contraria de quien las ofrece; corresponde al Obispo diocesano, oído el consejo presbiteral, establecer normas mediante las que se provea al destino de esas ofrendas, así como a la retribución de los clérigos que cumplen esa función.” (c. 531.)

Desde el día 25 de agosto de 1985 está en vigor lo establecido por la Conferencia Episcopal Española en el Decreto General sobre algunas cuestiones especiales en materia económica. Este Decreto determina en el artículo. 1, párrafo 1, lo siguiente: “La Conferencia Episcopal Española puede fijar, de modo vinculante para todos los Obispos, la dotación básica mínima que deben percibir todos los sacerdotes que trabajan con plena dedicación en ministerios sacerdotales. La pluralidad de cargos o de ministerios ejercidos por un sacerdote serán considerados siempre como partes de un único oficio. Pero cada Obispo diocesano determinará los complementos necesarios para que la dotación sea congrua, atendidas las circunstancias de la diócesis y de cada sacerdote. “

## PARTE DISPOSITIVA

En consonancia con los precedentes principios doctrinales y en aplicación del vigente marco normativo que hemos descrito, por el presente **DECRETO GENERAL**, a tenor particularmente de los cánones 281 párrafo 1 y 531 del Código de Derecho Canónico, con el voto favorable del Consejo Presbiteral y oído el parecer, también favorable, del Consejo de Asuntos Económicos, actualizamos la disciplina diocesana sobre la retribución del clero y disponemos:

Artículo 1.–La dotación base de todos los sacerdotes queda fijada en 14 mensualidades de 625 euros. Con cargo al Fondo para la Sustentación del Clero se abonarán 50 euros de esta dotación.

Artículo 2.–La dotación llamada congrua resulta de sumar a la dotación base los complementos necesarios para una remuneración adecuada a las circunstancias de cada sacerdote.

Artículo 3.—Los Vicarios con dedicación exclusiva recibirán un complemento mensual de 300 euros. Los restantes cargos de la Curia y el Rector del Seminario recibirán 275 euros.

Artículo 4.—De acuerdo con el c. 531, todas las parroquias asignen a sus sacerdotes una cantidad mensual.

Los sacerdotes que tienen encomendada una única gran parroquia con dedicación exclusiva nunca podrán recibir de ella una cantidad superior a los 300 euros al mes.

Cada parroquia menor integrada en una unidad pastoral asignará al sacerdote 65 euros mensuales, en la medida en que se lo permitan sus ingresos. Pero la asignación mensual del conjunto de parroquias encomendadas a un sacerdote con dedicación exclusiva a la tarea parroquial nunca superará los 300 euros. En la medida en que se acredite la carencia de medios suficientes de las parroquias, la administración diocesana abonará la cantidad que corresponda hasta completar la referida cantidad de 300 euros.

Artículo 5.—Los sacerdotes con dedicación parcial al ministerio parroquial recibirán 65 euros mensuales por cada parroquia encomendada. Este complemento se abonará con cargo al fondo de bienes de la parroquia. Cuando ésta acredite la carencia de medios se abonará por la administración diocesana. No percibirá este complemento el sacerdote que reciba ya por otros cargos la dotación congrua diocesana.

Artículo 6.—El complemento por kilometraje y amortización del coche se establece en 0,25 euros, con las siguientes condiciones:

- 1º. Los kilómetros se contabilizan desde la residencia del sacerdote, que ha de estar normalmente en una de las parroquias, hasta recorrer todas las parroquias dos veces por semana. Se abonará a cada sacerdote por kilómetros reales, dos veces por semana, con discernimiento personal aprobado por el Vicario General.
- 2º. Si el sacerdote no vive en una de sus parroquias, el recorrido a abonar debe ser revisado y aprobado por el Vicario General.
- 3º. Cuando el párroco necesita ayuda y el arciprestazgo no pueda darla, el kilometraje del colaborador lo han de abonar, en princi-

pio, las parroquias que se van a beneficiar. La ayuda subsidiaria del Fondo Común Diocesano será posible con la revisión y aprobación del Vicario General.

- 4°. En caso de enfermedad del párroco, o de motivo grave por el que por un tiempo ha de dejar la parroquia, y si el arciprestazgo no pueda atenderla, con el visto bueno del Vicario General la diócesis nombrará un sustituto y se le abonará el kilometraje de la misma manera.
- 5°. Los desplazamientos para tareas propias de una Delegación o Secretariado se abonarán desde el presupuesto de la propia Delegación o Secretariado.

Artículo 7.–Las ayudas para comprar coche se darán conforme a lo que sigue:

- 1°. Para que el sacerdote que comienza su ministerio compre su coche, la administración diocesana concederá una “subvención” de 3.000 € más el préstamo de lo que faltare.
- 2°. Para el cambio de coche, el obispado colaborará con un préstamo para cubrir hasta los 6.000 €.
- 3°. El importe del préstamo para coche se irá devolviendo normalmente en mensualidades de 100 €. Los casos especiales han de ser aprobados por el Vicario General.

Artículo 8.–Se reconoce el derecho de uso de casa a los sacerdotes que ejercen una actividad pastoral con dedicación exclusiva y retribución a cargo de la Diócesis.

- 1°. Los gastos de la casa parroquial en la que vive el párroco deben ser cubiertos a medias entre el sacerdote y la parroquia. Solamente, de modo subsidiario y con la aprobación del Vicario General, colaborará el fondo diocesano.
- 2°. Si la parroquia no tiene casa propia, la renta ha de ser abonada por la parroquia y la diócesis en la debida proporción, aprobada por el Vicario General.

Artículo 9.–Los capellanes de religiosas serán remunerados por la comunidad a la que sirven con un mínimo de 100 € al mes. Solamente en

caso de necesidad, debidamente acreditada, la diócesis, como subsidiaria, pagaría a los capellanes.

Artículo 10.—Los consiliarios de las asociaciones de fieles laicos serán gratificados por las mismas asociaciones.

Artículo 11.—Respecto de los profesores de religión, obsérvese lo siguiente:

- 1°. La presencia de sacerdotes en la enseñanza primaria, secundaria y en la Universidad debe continuar, con dos condiciones: que no se haga preferentemente por razones económicas y que, en el ámbito rural, el centro escolar esté situado, en la medida de lo posible, en el término de sus parroquias o, todo lo más, de su arciprestazgo.
- 2°. La administración diocesana debe compensar lo que falte de su nómina profesional hasta llegar a la dotación base común para todos los sacerdotes. Los que no tienen la jornada completa reciben también los complementos y el kilometraje que les correspondan. Los que tienen jornada completa reciben de la diócesis solamente el kilometraje de sus tareas pastorales.
- 3°. Los profesores de religión son invitados a participar en el Fondo de Sustentación del Clero según los porcentajes de colaboración que se han establecido para todos los sacerdotes.

Artículo 12.—Los sacerdotes capellanes en centros sanitarios reciben por su ministerio una dotación congrua, abonada por los Centros a través de la Administración diocesana. Por otros servicios pastoral es que presten recibirán el complemento correspondiente al kilometraje. Son invitados a participar en el Fondo para la Sustentación del Clero de acuerdo con los porcentajes establecidos.

Artículo 13.—Los sacerdotes capellanes en el centro penitenciario reciben de la Administración civil, a través de la Conferencia Episcopal y la Administración diocesana, 300,00 € por 12 mensualidades. Esta cantidad será completada hasta llegar a la dotación congrua diocesana en razón de todos los servicios pastorales que tienen encomendados.

Artículo 14.—La remuneración de los sacerdotes jubilados se ajustará a los siguientes criterios:

- 1°. Los sacerdotes jubilados recibirán de la Administración diocesana la cantidad necesaria para complementar su percepción de la Seguridad Social de manera que se les garantice una dotación congrua equivalente a la que reciben los sacerdotes en activo.
- 2°. La dotación congrua de los sacerdotes jubilados que viven en la Residencia diocesana será el coste de la pensión en la Residencia más 50 euros.
- 3°. Todos los sacerdotes jubilados son invitados a participar en el Fondo de Sustentación del Clero, siempre que les sea posible, de acuerdo con los porcentajes establecidos.

Artículo 15.—La aportación voluntaria de los sacerdotes al Fondo de Sustentación del Clero se orientará por los siguientes criterios:

Los sacerdotes cuya retribución supere los 700 euros mensuales son invitados a entregar al Fondo para la Sustentación del Clero, con libertad y fraternal generosidad, una parte de sus ingresos, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

De 0 a 99 €, el 10% de la cantidad excedente.

De 100 a 199, el 20%. De 200 a 299, el 30%.

De 300 € en adelante, el 40%.

Artículo 16.—Los párrocos tienen el deber de procurar eficazmente que todas las parroquias aporten al Fondo Común Diocesano el 8% de los ingresos brutos.

Artículo 17.—Los diáconos permanentes que ejercen su ministerio en varios núcleos de población tienen derecho a recibir un complemento por kilometraje en las condiciones previstas en el artículo 6.

Artículo 18.—Los seminaristas y diáconos en etapa de formación pastoral recibirán la asignación económica que estime congrua el Vicario General, a propuesta del Rector del Seminario. La unidad pastoral en la que colaboran contribuirá en la medida de sus posibilidades.

Disposición final: Este Decreto entrará en vigor el día 1 de febrero de 2007 y, por tanto, sus normas tendrán aplicación por primera vez en la remuneración del clero correspondiente al referido mes.

Sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Diócesis, el presente Decreto será dado a conocer de inmediato por la Secretaría General del Obispado a todos los sacerdotes a quienes afecta. De esta manera, los sacerdotes tendrán tiempo suficiente para aportar a la Administración diocesana los datos que hagan posible, en fraterno diálogo, aplicar adecuadamente las normas de este Decreto a la confección de sus nuevas nóminas.

Igualmente serán notificadas a las comunidades religiosas y asociaciones de fieles las disposiciones del Decreto que les corresponde aplicar.

Dado en la sede del Obispado de Salamanca, el día veintiuno de diciembre del año dos mil seis.

## Aprobación del Estatuto de la Curia Diocesana

El servicio de la Curia Diocesana al ministerio del Obispo en bien de toda la Iglesia en Salamanca requiere que se coordinen cada vez mejor los distintos oficios y organismos que la integran, para llevar a término con mayor eficacia la misión evangelizadora en nuestra sociedad.

Esta es la razón que nos ha movido a aplicar las disposiciones del derecho canónico universal, renovado en 1983 a la luz del Concilio Vaticano II, a la actual situación de la Curia Diocesana de Salamanca, condicionada por su nueva instalación en la restaurada Casa de la Iglesia.

En el presente Estatuto, se determinan las competencias, el modo de actuación y la necesaria coordinación de los oficios y organismos que componen nuestra Curia Diocesana. Las personas titulares de estos oficios y organismos han sido consultadas durante el largo proceso de su elaboración.

La Curia Diocesana está al servicio de toda la diócesis: de los fieles, de las parroquias e instituciones diocesanas, de las comunidades de vida consagrada y las asociaciones; en general, de cuantos fieles católicos viven y trabajan en la Iglesia diocesana al servicio de la evangelización.

Confío, por ello, que este Estatuto sea acogido por toda la comunidad diocesana, y de manera particular por cuantos integran la Curia, con el espíritu de obediencia a la voluntad de Dios y de servicio eclesial que lleva a poner la mirada en el bien supremo de la comunión y la misión evangelizadora.

En virtud del canon 391 y concordantes, por el presente **DECRETO** apruebo el **ESTATUTO DE LA CURIA DIOCESANA** y ordeno que entre en vigor el día uno de marzo de 2007.

Entréguese copia de este Decreto y del Estatuto a todos los titulares de los oficios e instituciones de la Curia Diocesana. Y publíquense en el Boletín Oficial de la Diócesis.

Dado en Salamanca, el día seis de febrero del año dos mil siete.

†CARLOS LÓPEZ HERNÁNDEZ  
*Obispo de Salamanca*

---

## **II. ESTATUTO DE LA CURIA DIOCESANA DIÓCESIS DE SALAMANCA**

---

### **INTRODUCCIÓN**

1.—Jesús es el primer misionero, es el apóstol del Padre: “Como el Padre me envió, así os envío yo a vosotros” (Jn 20,21). La Iglesia recibe su misión del mismo Jesús Resucitado. “Id, pues, y haced discípulos a todas las gentes bautizándolas en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, y enseñándoles a guardar todo lo que os he mandado. Y he aquí que estoy con vosotros todos los días, hasta el fin del mundo”(Mt 28,19-20). Esta misión está confirmada y alentada, permanentemente, por la efusión del Espíritu Santo en Pentecostés (Hech 2, 1-13).

“Por su naturaleza la Iglesia peregrina es misionera, puesto que toma su origen de la misión del Hijo y de la misión del Espíritu Santo, según el propósito de Dios Padre. Este propósito dimana del amor fontal o caridad de Dios Padre” (AG 2).

La misión de la Iglesia, confiada por Jesús a los Doce (Mt 28,20; Me 16,15; Le 24,45-48; Jn 20,21-23), tiene su continuidad en los Obispos, sucesores de los Apóstoles (LG 20). El servicio de Pedro y de los Doce permanece y se transmite en el “orden sagrado de los Obispos “, unidos todos en unión inseparable, en colegialidad apostólica; en tomo y bajo la guía de aquel que es Vicario de Cristo y sucesor de Pedro (Mt 16,18; Jn 21,15-17). El Obispo de Roma es cabeza visible de toda la Iglesia, principio y fundamento permanente de la unidad de la fe y de la comunión (LG 22). En los Obispos, unidos al Papa, se hace presente en medio de los fieles Jesucristo nuestro Señor.

Los Obispos, sucesores de los Doce, juntamente con los presbíteros y diáconos, colaboradores suyos, presiden el rebaño a ellos encomendado, a imagen del Buen Pastor. Enriquecidos por Cristo con el aliento del Espíritu (Hech 1,8; 2,4; Jn 20,22-23) son ungidos sacramentalmente con la misma unción de Jesús, y enviados a su misma misión, para configurarse con su misma imagen. En los Obispos, que reciben la plenitud del sacerdo-



cio, rodeados de los presbíteros, que les ayudan y participan del mismo y único sacerdocio y ministerio de Cristo “en unidad de consagración y misión” y “en comunión jerárquica” (PO 7) se prolonga el ministerio apostólico, representando a Cristo Cabeza, para llevar adelante la misión de Jesús en su Iglesia. Esto lo hacen los Obispos enseñando el Evangelio, a imagen de Cristo Maestro. “Son los maestros auténticos ...por estar dotados de la autoridad de Cristo”(LG 25a). Ellos predicán, ilustran, aplican a la vida, ayudan a fructificar, apartan del error, mediante el anuncio del Evangelio. Son, en la comunión apostólica, los testigos y maestros de la verdad divina y católica, alentados y ayudados por el Espíritu Santo. Los Obispos son los administradores de la gracia del supremo sacerdocio (LG 26a), a imagen de Cristo Sacerdote. Esto se hace realidad, especialmente, en la celebración de la Eucaristía y demás sacramentos. Santifican al Pueblo a ellos encomendado, difundiendo la plenitud de la santidad de Cristo con su autoridad. Y enseñan el camino de Jesús gobernando “las iglesias particulares que les han sido encomendadas “(LG 278), a imagen de Cristo Pastor. Esta potestad les viene del mismo Cristo, para construir su rebaño en la verdad y santidad. Deben hacerlo como el mismo Señor “que no vino a ser servido, sino a servir y dar su vida en rescate por muchos” (Mc 10,45).

2.—Esta misión de Jesús, encomendada a la Iglesia bajo el Ministerio Apostólico, se hace visible y concreta en las Iglesias particulares, unidas al Sucesor de Pedro.

“La diócesis es una porción del Pueblo de Dios que se confía a un Obispo para que la apaciente con la colaboración de su presbiterio. Así, unida a su pastor, que la reúne en el Espíritu Santo por medio del Evangelio y la Eucaristía, constituye una Iglesia particular. En ella está verdaderamente presente y actúa la Iglesia de Cristo, una, santa, católica y apostólica” (ChD 11). La diócesis, unida a la Iglesia universal, y presidida por el Obispo, vive y desarrolla la misión de Jesús, encomendada a ésta. Presidida por el Obispo, está llamada a desarrollar en todos sus miembros la tarea apostólica. Partiendo del Evangelio y de la Eucaristía debe buscar caminos de comunión y misión, para llevar adelante el Reino de Dios, hasta que el Señor vuelva. El ministerio apostólico, que el Obispo realiza, necesita de todos los miembros de la Iglesia, para llevar a cabo su encargo. Así se

expresa mejor la dimensión apostólica, a la que todos estamos llamados, no por delegación, sino por nuestro propio bautismo. Esto debe hacerse en un ejercicio de comunión, dónde sacerdotes, laicos y miembros de los institutos de vida consagrada, en unidad con el Obispo de la Diócesis, hagamos efectiva la misión de la Iglesia. En unidad, como los sarmientos en la vid (Jn 15,5).

La comunión y misión de la Iglesia tiene su vértice y origen visibles en el ministerio del Obispo. En él se manifiesta, conserva y continúa la tradición viva de la Iglesia y se edifica el vínculo con la Iglesia universal, al cumplir su tarea de apacentar a la grey encomendada como pastor propio, ordinario e inmediato ( LG 20; ChD 11).

En consecuencia, el Concilio Vaticano II ha instado a los Obispos a que ‘fomenten en toda la Diócesis y en las zonas particulares de la misma, bajo su moderación, la coordinación e íntima conjunción de las obras de apostolado, para que todas las iniciativas y las instituciones - catequéticas, misionales, caritativas, sociales, familiares, escolares y cualesquiera otras que persiguen un fin pastoral - se reduzcan a una acción concorde con la que, al mismo tiempo, resplandezca mas claramente la unidad de la Diócesis’ (ChD 17). Para llevar adelante esta función en la Iglesia particular, el Obispo cuenta con la ayuda de la Curia Diocesana, que está constituida para colaborar con él en el gobierno de la Diócesis.

**3.**—El Concilio Vaticano II ha puesto de relieve el carácter fundamentalmente pastoral de la Curia Diocesana (ChD 27), que determina su finalidad última y debe marcar toda su actuación, en sus contenidos y en su estilo. Por eso, la Curia Diocesana está configurada en la legislación y en la vida de la Iglesia postconciliar no como una institución jurídico-administrativa, sino como un instrumento de promoción y coordinación de todas las actividades pastorales de la diócesis.

Así, el Código de Derecho Canónico determina: “La Curia Diocesana consta de aquellos organismos y personas que colaboran con el Obispo en el gobierno de toda la diócesis, principalmente en la dirección de la actividad pastoral, en la administración de la diócesis, así como en el ejercicio de la potestad judicial”( c. 469). Esta colaboración en el gobierno pastoral de la diócesis es tan estrecha que el Directorio para el ministerio pastoral de

los obispos llega a firmar que la Curia forma con el Obispo “casi una sola cosa” (*Ecclesiae Imago*, n. 200) Todas las tareas que señala el Código de Derecho Canónico a la Curia Diocesana, a saber: dirección de la actividad pastoral, administración, potestad judicial, tienen una única finalidad, que es el bien pastoral de la Diócesis, ayudando al Obispo en su misión de manera orgánica y jurídica. Lo pastoral y lo jurídico no son dos realidades distintas. Como dice el Concilio Vaticano II, en la Iglesia están unidos “el elemento humano y divino... en analogía al misterio del Verbo Encarnado” (LG 8). Y como muy bien señala el Papa Juan Pablo II, debe estar muy presente en toda la actividad de la Iglesia una dimensión profundamente espiritual, “sin este camino espiritual, de poco servirían los instrumentos externos de la comunión. Se convertirían en medios sin alma, máscaras de comunión, más que sus modos de expresión y crecimiento”. (NMI, 43). La Curia Diocesana ha de ser “la estructura de la cual se sirve el Obispo para expresar la propia caridad pastoral en sus diversos aspectos” (pastores Gregis, 45).

4.—Al ser un instrumento al servicio de la misión del Obispo, la Curia está al servicio de toda la diócesis: de los fieles, de las parroquias e instituciones diocesanas, de las comunidades de vida consagrada y las asociaciones; en general, de cuantos fieles católicos viven y trabajan en la Iglesia diocesana al servicio de la evangelización.

El derecho canónico general, al establecer la configuración básica de la Curia Diocesana, deja un amplio margen a la determinación del derecho particular diocesano, para que la organización y la actividad de ésta pueda adaptarse a las circunstancias y necesidades de cada diócesis. y tal es la finalidad de este Estatuto: organizar la actividad de los colaboradores inmediatos del Obispo en el ejercicio de su ministerio pastoral de la manera más adecuada a las características y necesidades de la Diócesis de Salamanca en nuestro tiempo. Dios quiera que el presente Estatuto sea una ayuda eficaz para la renovación de nuestra Curia Diocesana que haga posible su mejor colaboración para que el ministerio del Obispo sea más fructífero y haga llegar a todos el Evangelio de la Verdad, del Amor y de la Vida.

---

## TÍTULO I—NORMAS GENERALES

### ARTÍCULO 1

En la Diócesis de Salamanca, “la Curia diocesana consta de aquellos organismos y personas que colaboran con el Obispo en el gobierno de toda la Diócesis, principalmente en la dirección de la actividad pastoral, en la administración diocesana, así como en el ejercicio de la potestad judicial.” (c. 469).

### ARTÍCULO 2

La Curia diocesana participa en la misión pastoral del Obispo y forma con el Obispo una misma cosa. Por ello, toda actividad desarrollada por cualquiera de los organismos y personas que integran la Curia diocesana es siempre pastoral por su propia naturaleza, es decir, cada uno de sus actos ha de estar orientado hacia la realización del misterio de la salvación por medio de la Iglesia de Cristo que peregrina en Salamanca.

Por consiguiente, todos aquellos que la integran deberán proceder, en el ejercicio de los oficios y funciones que se les asignan, con un auténtico espíritu pastoral, procurando hacer patente que están al servicio de toda la diócesis.

### ARTÍCULO 3

La Curia Diocesana se rige por la normativa canónica general y por el presente Estatuto. Para la aplicación y desarrollo de este Estatuto se añadirán los reglamentos, directorios e instrucciones que, a tenor del derecho común, pueda promulgar el Obispo.

### ARTÍCULO 4

La Curia Diocesana carece de personalidad jurídica propia independiente de la personalidad jurídica de la Diócesis.

### ARTÍCULO 5

Quienes forman parte de la Curia Diocesana, desempeñando en ella algún cargo o función conferidos por el Obispo, deberán:

- 1º Estar en plena comunión con la Iglesia.
- 2º Poseer la formación y aptitud necesarias para la tarea encomendada, que habrá de ser actualizada de forma permanente, y prometer cumplir la misión recibida según el modo determinado por el derecho o por el Obispo (cf. c. 471, 10).
- 3º Destacar por su piedad, fidelidad, ejemplaridad y espíritu apostólico.
- 4º Guardar secreto, dentro de los límites y según el modo establecido por el derecho y el Obispo. (cf. c. 471, 20).
- 5º El Vicario General, los Vicarios Episcopales y el Vicario Judicial emitirán, además, la profesión de fe y el juramento de fidelidad ante el Obispo o un delegado suyo, en los términos previstos por el derecho general de la Iglesia. (cf. c. 833, 50).

#### ARTÍCULO 6

Un oficio eclesiástico de la Curia se pierde por transcurso del tiempo prefijado; por cumplimiento de la edad determinada en el derecho; por renuncia aceptada por el Obispo; por traslado, remoción o privación, realizados según las normas generales del derecho( cf. c. 184 & 1 ). El Vicario general y el Vicario episcopal cesan, además, al quedar vacante la sede episcopal. (cf. c. 481, & 1).

#### ARTÍCULO 7

Al servicio de las distintas secciones de la Curia, en funciones que no impliquen el ejercicio de jurisdicción eclesiástica, pueden ser destinados fieles laicos, de acuerdo con su vocación y misión dentro de la Iglesia, y a tenor de las normas del Derecho propio de la Iglesia o, en su defecto, del derecho civil que les sea aplicable.

#### ARTÍCULO 8

“Los actos de la curia llamados a producir efecto jurídico deben ser suscritos por el Ordinario del que provienen, como requisito para su validez, así como también por el canciller de la curia o un notario; el canciller tiene obligación de informar al Moderador de la Curia de esos actos” (c. 474).

---

## TÍTULO II—EL OBISPO DIOCESANO

### ARTÍCULO 9

El Obispo diocesano ha sido constituido como Pastor, maestro de doctrina, sacerdote del culto sagrado y ministro para el gobierno( cf. c. 375) , Y a él le compete, en la diócesis que le ha sido confiada, toda la potestad ordinaria, propia e inmediata que se requiere para el ejercicio de su función pastoral (cf. c. 381 &1).

### ARTICULO 10

“El Obispo diocesano, debe cuidar de que se coordinen debidamente todos los asuntos que se refieren a la administración de toda la diócesis, y de que se ordenen del modo más eficaz al bien de la porción del Pueblo de Dios que le está encomendada. “ (c. 473 & 1).

### ARTÍCULO 11

El Obispo tiene la responsabilidad propia de promover y coordinar toda la actividad pastoral diocesana, de forma especial con la colaboración de su Consejo Episcopal, de los Delegados diocesanos y de los restantes colaboradores de la Curia. En efecto, el Obispo:

- 1°. Presta su servicio a la unidad de la Iglesia como tesoro precioso que debe ser conservado, defendido, promocionado y continuamente realizado, tanto en lo que se refiere a la necesaria comunión en la fe como a la celebración de los sacramentos y a la disciplina eclesial
- 2°. Garantiza el respeto a la legítima autonomía de las instituciones y a la reconocida libertad de las personas, defendiendo la libertad en lo discrecional y las diversas formas de obrar que el Espíritu pueda suscitar entre los fieles como dones carismáticos para el mayor enriquecimiento de la Iglesia diocesana.
- 3°. Promulga, impulsa y realiza el seguimiento de los planes pastorales en la Diócesis y, al mismo tiempo, promueve y alienta las tareas pastorales de las Vicarías y Delegaciones diocesanas en orden a la mejor promoción de la actividad pastoral en los arciprestazgos y parroquia; en los institutos de vida consagrada; en las asociaciones y movimientos apostólicos.

## ARTÍCULO 12

& 1. Es competencia exclusiva del Obispo diocesano:

- 1° El nombramiento, mediante libre colación, de las personas que han de desempeñar oficios en la Curia Diocesana (cf. c. 470).
- 2° La regulación complementaria de los organismos de la Curia cuya existencia está prescrita por el derecho (cf. c. 381 & 1).
- 3° La creación y regulación, así como la supresión o modificación, de aquellos otros organismos de libre creación, cuando lo estime oportuno para el cumplimiento de los fines de la Curia Diocesana (cf. c. 391).

& 2. Tanto la creación, como la modificación o supresión de estos organismos, así como el nombramiento de las personas que forman parte de la Curia se hará por Decreto.

## ARTÍCULO 13

Corresponde al Obispo:

1°. Coordinar la actividad pastoral de los Vicarios, tanto del Vicario General como del Vicario Episcopal de Pastoral, y nombrar, cuando lo estime conveniente, un Moderador de la Curia. (c. 473 & 2). Este nombramiento recaerá, de forma preferente, en el Vicario General.

2°. Constituir, para fomentar mejor la acción pastoral, y si lo considere oportuno, un Consejo Episcopal.

## ARTÍCULO 14

El Obispo es el máximo responsable de la ordenación, dirección y coordinación de la Curia diocesana y de cada una de sus tres principales secciones, de manera que el gobierno y administración de la diócesis, la dirección de la actividad pastoral y el ejercicio de la potestad judicial se hallen ordenadas del modo más eficaz al bien de la porción del Pueblo de Dios que le está encomendada. En concreto, el Obispo diocesano puede ejercer dicha función de ordenación, dirección y coordinación:

- 1°. Promoviendo personalmente la realización de la única misión de la Iglesia diocesana, a través de las formas específicas del gobierno, la cura pastoral y la administración de justicia, mediante normas generales y actos administrativo singulares.
- 2°. Tomando cuántas determinaciones considere oportunas para que la actividad de las Vicarías Episcopales, Delegaciones, Secretariados y demás organismos y personas que constituyen la Curia Diocesana estén de hecho al servicio de los objetivos comunes que son propios de la misión de la Iglesia diocesana y, de forma especial, orienten su quehacer a la realización de cuántas acciones pastorales están propuestos en el Plan Diocesano de Pastoral.
- 3°. Estableciendo reglamentariamente y haciendo realidad efectiva los cauces más oportunos para una más eficaz colaboración en la misión del Obispo por parte del Moderador de la Curia y de los Vicarios, del Consejo Episcopal) del Tribunal Diocesano, de la Administración económica, de las Delegaciones y Secretariados diocesanos y, de la propia Cancillería o Secretaría del Obispado.
- 4°. Promoviendo la colaboración al buen gobierno de la Diócesis de los órganos colegiados permanentes de consulta: Consejo Presbiteral, Colegio de Consultores, Consejo de Asuntos Económicos y Consejo Diocesano de Pastoral, así como de otros órganos de consulta que pudieran ser creados en el futuro.

### **TÍTULO III—EL VICARIO GENERAL Y LOS VICARIOS EPISCOPALES**

#### **ARTÍCULO 15**

& 1. El nombramiento del Vicario General compete al Obispo diocesano, en conformidad con el derecho canónico general (cf. cc. 475-478).

& 2. El Vicario General tiene en toda la diócesis potestad ordinaria ejecutiva, vicaria; es, por tanto, Ordinario de lugar.



& 3. Compete al Vicario General realizar cualquier tipo de actos administrativos, salvo aquellos que el Obispo diocesano se hubiese reservado o que exijan un mandato especial (cf. cc. 475 y 479). Le corresponden también las facultades habituales concedidas por la Santa Sede al Obispo diocesano y la ejecución de los rescriptos, a no ser que se establezca expresamente otra cosa o si hubieran tenido en consideración las cualidades personales del Obispo diocesano.

& 4. El Vicario General debe ejercer su oficio según la voluntad e intención del Obispo diocesano. No actuará nunca en contra de la voluntad de éste y deberá informarle de los asuntos más importantes. (cf. c. 480).

& 5. La gracia denegada por el Vicario General no puede ser concedida válidamente por un Vicario Episcopal y tampoco es válida la concesión por el Obispo diocesano si no se le informa previamente de que había sido denegada por su Vicario. Tampoco es válida la concesión por el Vicario General de una gracia denegada por el Obispo, al menos que éste expresamente lo consienta (cf. c. 65).

## ARTÍCULO 16

& 1. El Vicario General nombrado por el Obispo para el oficio de Moderador de la Curia tiene, además de las propias del Vicario General, las siguientes funciones:

- 1º. Coordinar, bajo la autoridad y según las indicaciones del Obispo, la actividad de las Vicarías Episcopales, Delegaciones y organismos que constituyen la Curia diocesana.
- 2º. Cuidar de que todo el personal de la Curia cumpla debidamente su tarea (cf. c. 473 & 2).

& 2. Para el cumplimiento de estas funciones:

- 1º. Tiene como auxiliar directo al Canciller Secretario General, quien depende de él de forma inmediata.
- 2º. Podrá pedir a cada uno de los Vicarios y Delegados diocesanos la información que crea conveniente y proveer cuanto estime necesario en orden a una mejor coordinación de sus trabajos.

- 3°. Tendrá encuentros periódicos con los responsables de cada uno de los organismos de la Curia y con todas aquellas personas pertenecientes a la misma que estime conveniente para la mejor dirección y coordinación que le está encomendada.
- 4°. Podrá convocar a reuniones a los vicarios episcopales y responsables de las diversas secciones de la Curia, a fin de garantizar la mejor coordinación y gestión de todos los servicios que la integran.
- 5°. Podrá crear Comisiones especiales para el análisis y gestión de terminados asuntos
- 6°. Está facultado para resolver, en primera instancia, posibles conflictos de competencias entre organismos de la Curia, arbitrando los medios que estime oportunos para ello.
- 7°. Presentará al Obispo diocesano, tras haber recabado los pertinentes informes, las propuestas de decretos, ordenaciones, reglamentos y directorios que hagan más efectiva y ágil la actuación de la Curia.

& 3. El Vicario General y Moderador de la Curia es así mismo Jefe de Personal, en relación con los contratos laborales y de prestación de servicios, y podrá delegar en el Ecónomo diocesano y en el Secretario Canciller aquellas gestiones que, según su naturaleza, estime conveniente.

& 4. El Vicario General y Moderador de la Curia es competente, junto con el Secretario Canciller, para permitir la entrada en el Archivo diocesano y para sacar documentos del mismo.

& 5. El Vicario General y Moderador de la Curia debe ser informado por el Secretario Canciller de los actos de la Curia llamados a producir efectos jurídicos. (cf. c. 474).

## ARTÍCULO 17

Además del Vicario Episcopal de Pastoral, en la Diócesis de Salamanca puede haber otros Vicarios Episcopales, territoriales o personales, cuando lo aconsejen las necesidades de la acción pastoral diocesana, según el prudente juicio y por libre nombramiento del Obispo diocesano (cf. c. 476).

**ARTÍCULO 18**

El Vicario Episcopal es nombrado para un tiempo determinado (cf. c. 477 & 1) Y cesa en su oficio al cumplirse el tiempo para el que fue nombrado, por renuncia, legítimamente presentada y aceptada, por remoción intimada por el Obispo y al quedar vacante la sede episcopal (cf. c. 481 & 1).

**ARTÍCULO 19**

& 1. En lo que se refiere a la dirección específica de la acción pastoral, el Vicario Episcopal de pastoral tiene la misma potestad ejecutiva ordinaria que por derecho universal compete al Vicario General (cf. c. 476). Es también Ordinario de lugar (cf. c. 134 & 1).

& 2. Los restantes Vicarios Episcopales, que el Obispo pudiera nombrar, serían igualmente Ordinarios de lugar (cf. c. 134 & 1) Y tendrían, en el territorio o en relación con los asuntos o personas que se les hubieren asignado, la misma potestad ejecutiva ordinaria que el derecho reconoce al Vicario General (cf. c. 476)

& 3. Es de aplicación a los Vicarios Episcopales lo establecido en el arto 15 & 4.

**TÍTULO IV—EL CONSEJO EPISCOPAL****ARTÍCULO 20**

& 1. El Consejo Episcopal es un órgano estable, de naturaleza consultiva, que presta su ayuda al Obispo con su estudio, reflexión, asesoramiento y propuestas de acción en relación con todos los asuntos del gobierno pastoral que el mismo Obispo someta a su consideración.

& 2. El Consejo Episcopal es igualmente el órgano permanente de diálogo del Obispo con sus más cercanos colaboradores para garantizar la mejor coordinación de la acción pastoral a ellos mismos encomendada y una más apropiada coordinación de toda la acción pastoral diocesana.

---

**ARTÍCULO 21**

Bajo la presidencia del Obispo diocesano, el Consejo Episcopal 'lo integran como miembros natos el Vicario General, el Vicario Episcopal de Pastoral y demás Vicarios Episcopales que el Obispo pudiere en su día designar, así como el Delegado diocesano para el Clero. El Obispo podrá designar también como miembros de este Consejo otros Delegados diocesanos, habida cuenta de la relevancia de las respectivas Delegaciones o de las cualidades personales de quienes las ocupan.

**ARTÍCULO 22**

El Canciller Secretario General de la Curia asistirá al Consejo cuando el Obispo estime necesaria su actuación como Secretario, para levantar acta de lo tratado.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo haga conveniente, serán invitados por el Obispo a participar en el Consejo los responsables de oficios de la Curia o de otras instituciones diocesanas

**ARTÍCULO 23**

Para el mejor logro de sus fines, el método de trabajo del Consejo Episcopal se orientará por los siguientes criterios:

- 1º. Servirá de cauce para que los oficios vicarios puedan consultar al Obispo los asuntos más importantes a resolver e informarle de las cuestiones importantes ya resueltas.
- 2º. Acordará con el Obispo los criterios y directrices de acción para un ejercicio más coordinado de las competencias que tienen asignadas los miembros del Consejo.
- 3º. Preparará los futuros actos de gobierno como medio de ayuda al Obispo diocesano, a quien compete ejercerlos conforme a derecho.
- 4º. Tras las consultas, evaluación de las situaciones y necesidades pastorales e intercambios de pareceres habidos durante las reuniones del Consejo, se dejará siempre los asuntos a la resolución definitiva del Obispo.

- 5°. El Obispo podrá excluir de la discusión ciertos temas o reservarse personalmente el estudio y tratamiento de determinadas cuestiones.

## TÍTULO V—EL COLEGIO DE CONSULTORES

### ARTÍCULO 24

& 1. “Entre los miembros del consejo presbiteral, el Obispo nombra libremente algunos sacerdotes, en número no inferior a seis ni superior a doce, que constituyan durante cinco años el Colegio de Consultores, al que competen las funciones determinadas por el por el derecho; sin embargo, al cumplirse el quinquenio sigue ejerciendo sus funciones propias en tanto no se constituya un nuevo colegio” (c. 502 & 1.)

& 2. “Preside el colegio de consultores el Obispo diocesano; cuando la sede está impedida o vacante, aquel que provisionalmente hace las veces del Obispo o, si éste aún no hubiera sido constituido, el sacerdote del colegio de consultores más antiguo por ordenación “ (c. 502 & 2).

### ARTÍCULO 25

Al quedar vacante la sede y hasta la constitución del Administrador diocesano, el gobierno de la diócesis pasa al colegio de consultores, a no ser que la Santa Sede hubiera establecido otra cosa. Reunido el colegio procederá de inmediato a designar al Administrador diocesano (cf. c. 419).

### ARTÍCULO 26

Es competencia del colegio de consultores, entre otras cosas:

- 1°. Que algunos de sus miembros sean oídos en el nombramiento del obispo diocesano.
- 2°. Durante la sede vacante se requiere su consentimiento para conceder la incardinación o excardinación, para la remoción del canciller y los notarios y para conceder letras dimisorias.

- 3°. Debe ser oído para el nombramiento y remoción del ecónomo diocesano y para la realización de los actos de administración ordinaria de mayor importancia.
- 4°. Se requiere su consentimiento para realizar actos de administración extraordinaria y los actos de enajenación de bienes que superan la cantidad establecida por el derecho.
- 5°. Ha de mostrársele la bula de nombramiento del Obispo en el acto de su toma de posesión.

## **TÍTULO VI—LA FUNCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

### **ARTÍCULO 27**

La función general de gobierno y administración de la Curia diocesana corresponde al Vicario General y Moderador de la Curia, de acuerdo con las directrices recibidas del Obispo.

Para el desempeño de esta función el Vicario General y Moderador de la Curia tiene bajo su dependencia inmediata y cuenta con la colaboración de la Cancillería

Secretaría General, del Ecónomo y los servicios de la Administración diocesana, y del Director de la Casa de la Iglesia.

### **ARTÍCULO 28**

Están bajo la dirección inmediata del Vicario General y Moderador de la Curia los siguientes servicios:

- I. La **Notaría de matrimonios**, cuya función es:
  - 1°. Tramitar la dispensa de las proclamas matrimoniales, para cuya concesión está facultado el Vicario General.
  - 2°. Tramitar la dispensa de impedimentos matrimoniales y de la forma canónica del matrimonio, cuya concesión se reserva el Obispo.

- 3°. Tramitar la autorización para asistir al matrimonio proyectado por quienes estén incursos en los supuestos que indica el derecho, que habrá de otorgar el Obispo.
- 4°. Tramitar la convalidación de matrimonio, que requiera intervención de la autoridad eclesiástica, reservándose la decisión el Obispo.
- 5°. Tramitar ante la Santa Sede la solicitud del rescripto de legitimación de hijos ilegítimos.
- 6°. Tramitar los expedientes matrimoniales que han de hacerse en concurso con otras diócesis.
- 7°. Prestar asesoramiento y asistencia a los párrocos en la elaboración de los expedientes matrimoniales.
- 8°. Recibir y dejar constancia de las declaraciones de abandono formal de la Iglesia Católica.

II.—**La colecturía de misas**, tanto de las procedentes de las fundaciones pías no autónomas, como de las encargadas a la Curia directamente o de las remitidas por los respectivos párrocos y sacerdotes. El responsable de la colecturía presentará cada año al Vicario General y al Ecónomo diocesano la relación de los ingresos habidos por este concepto y vigilará diligentemente que se envíen a la Curia los testimonios de que se han celebrado las misas encargadas.

III.—**La asesoría canónica, si la hubiere**, y los servicios contratados para la asesoría civil y fiscal, de manera que pueda coordinar dichos servicios en relación con el Ecónomo diocesano.

IV.—**Los servicios de informática**, tanto los generales de la Curia como los de cada uno de sus organismos.

## CAPÍTULO 1º: LA CANCELLERÍA Y SECRETARÍA GENERAL

### ARTÍCULO 29

Al frente de la Cancillería y Secretaría General de la Curia Diocesana, como director y máximo responsable de todas las actividades encomendadas a la misma y de los organismos que dependen de ella, el Obispo nom-

bra, por tiempo determinado o indefinido, un Canciller Secretario General, que será de propio derecho Notario Mayor de la Curia y Secretario nato de la misma. También será el Secretario del Consejo Episcopal y del Consejo diocesano de Asuntos Económicos.

### ARTÍCULO 30

& 1. El Canciller Secretario General puede ser sacerdote o fiel laico, de edad no inferior a los treinta años, de buena fama y por encima de toda sospecha (cf. c. 483 & 2), con la debida competencia técnica en materia canónica y administrativa, y para la redacción y registro y archivo de documentos

& 2. El Canciller Secretario General podrá ser removido por el Obispo, pero no por el Administrador Diocesano sin el consentimiento del Colegio de Consultores (cf. c. 485).

& 3. Si fuera conveniente, el Canciller podría tener a su lado un Vicecanciller y otros Notarios (cf. cc. 482 & 2 y 483 & 1).

& 4. “El Canciller y el Vicecanciller son de propio derecho notarios o secretarios de la curia” (c. 482 & 3).

### ARTÍCULO 31

Son competencias del Canciller Secretario General:

- 1°. “Redactar las actas y documentos referentes a decretos, disposiciones, obligaciones y otros asuntos para los que se requiera su intervención” (cf. c. 484, 1°)
- 2°. Recoger fielmente por escrito todo lo realizado en la Curia y firmarlo, indicando el lugar, día, mes y año (cf. c. 484, 2°).
- 3°. Cuidar del archivo de todos los documentos de la Curia, custodiarlos y expedir certificaciones auténticas de los mismos (cf. c. 484, 3° Y c. 486). En particular le corresponde custodiar la llave del Archivo general de la Curia, permitir el acceso al mismo y, junto con el Obispo o el Moderador de la Curia, autorizar que se saquen documentos del mismo (cf. cc. 486-488).



- 4°. Refrendar las firmas de todos aquellos actos de la Curia llamados a producir efectos jurídicos, informando de los mismos al Vicario General y Moderador de la Curia.
- 5°. Llevar el Registro General de entradas y salidas de todos los documentos y comunicaciones que pertenezcan oficialmente a la Curia.
- 6°. Recabar de los correspondientes Vicarios y Consejos colaboradores de la Curia las propuestas y los preceptivos dictámenes sobre los asuntos cuya formalización con efectos jurídicos y económicos haya de documentarse con la firma del Obispo, del Vicario General o del Ecónomo diocesano.
- 7°. Cuidar de que se cumpla en toda la Diócesis la legislación de la Iglesia sobre archivos y registros.
- 8°. Autorizar con su firma la introducción de enmiendas en los asientos de los libros sacramentales de las parroquias, así como la realización de nuevos asientos por causa de omisión o destrucción del correspondiente asiento. Esta facultad la ejerce por delegación del Ordinario.
- 9°. Las funciones específicas de la Agencia de Preces a la Sede Apostólica.
- 10°. La dirección del Boletín Oficial del Obispado y del servicio de estadística de la Curia.
- 11°. Dirigir los servicios de recepción, distribución y expedición del correo, fax, teléfono y correo electrónico.

## ARTÍCULO 32

El Canciller Secretario General, solicitado el parecer del Ecónomo diocesano y del Delegado diocesano para los Institutos de Vida Consagrada, tramitará los expedientes que procedan en todos los supuestos en los que se requiere la licencia o el consentimiento del Obispo en la administración de los bienes temporales de los institutos religiosos de derecho diocesano o de los monasterios autónomos de los que trata el c. 615.

**ARTICULO 33**

En la Secretaría General existirá una sección denominada Secretaria de la Visita Pastoral con la misión de ayudar al Obispo en la preparación y realización de la visita pastoral diocesana. Esta Secretaría está encomendada de forma conjunta al Canciller y al Secretario Particular del Obispo.

Los cometidos de esta Secretaría serán:

- 1°. Solicitar anticipadamente a las comunidades que han de ser visitadas los oportunos informes sobre la situación de las mismas.
- 2°. Coordinar el estudio de dichos informes por parte de los correspondientes organismos de la Curia.
- 3°. Organizar, de acuerdo con el Obispo, cada una de las Visitas Pastorales.
- 4°. Levantar, cuando proceda, las actas de las diversas Visitas Pastorales y conservarlas en el Archivo General de la Curia.

**CAPITULO 2° –LA ADMINISTRACIÓN DIOCESANA****ARTÍCULO 34**

& 1. Bajo la dirección del Obispo y del Vicario General Moderador de la Curia, compete a la Administración diocesana la gestión económica y financiera de todos los bienes que pertenecen a la diócesis y también de aquellos cuya administración le haya sido confiada, aun sin ser propiedad de la diócesis.

& 2. La Administración diocesana está encomendada al Consejo de Asuntos Económicos (cf. c. 492), al Ecónomo diocesano (cf. c. 494) y a los órganos de gestión que colaboran con el Ecónomo y bajo su inmediata dirección.

**ARTÍCULO 35**

& 1. El Consejo de Asuntos Económicos es un órgano colegiado de naturaleza permanente, constituido por prescripción del derecho y presidido por el Obispo o su delegado, cuyos miembros son designados por el mismo

Obispo entre fieles católicos que sean verdaderamente expertos en materia económica y en derecho civil y gocen de probada integridad (c. c. 492 & 1).

& 2. Los miembros del Consejo, cuyo número, no inferior a tres, se determinará en el propio Reglamento, son designados para un período de cinco años, renovable para quinquenios sucesivos.

#### ARTÍCULO 36

& 1. “Compete al Consejo de Asuntos Económicos, de acuerdo con las orientaciones recibidas del Obispo, hacer cada año el presupuesto de ingresos y gastos para todo el régimen de la diócesis en el año entrante, así como aprobar las cuentas de ingresos y gastos a fin de año” (c. 493).

& 2. El Consejo de Asuntos Económicos tendrá elaborado antes del 31 de diciembre el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente y aprobará, si procede, antes del 31 de marzo las cuentas de resultados y los balances de situación que le presentará el Ecnómo diocesano (cf. c. 494, & 4).

#### ARTÍCULO 37

Corresponde al Consejo de Asuntos Económicos dar su consentimiento para que el Obispo pueda realizar los actos de administración extraordinaria y enajenar bienes de la diócesis o de las personas jurídicas que dependen de él, cuando superan la cantidad máxima fijada por la Conferencia Episcopal Española.

#### ARTÍCULO 38

El Consejo de Asuntos Económicos debe ser oído por el Obispo:

- 1º. Cuando se trate de fijar los actos que, dentro de la diócesis, superan los límites de la administración ordinaria (cf. c. 1281 & 2).
- 2º. Al determinar el lugar y el modo de depositar e invertir los activos financieros y bienes que constituyen las dotes de las fundaciones pías no autónomas que dependen del Obispo, así como para disminuir las cargas fundacionales (cf. c. 1305 y 1310 & 2).

- 3°. En la realización de los actos de administración de mayor importancia, que estén dentro de los límites de la administración ordinaria (cf. c. 1277).
- 4°. Para el nombramiento y remoción del Ecónomo diocesano (cf. c.494 & 1 Y 2).
- 5°. Cuando se trate de imponer a las personas jurídicas públicas que dependen del Obispo la aportación económica que se prevea conveniente para subvenir a las necesidades de la diócesis (cf. c. 1263).
- 6°. En la declaración del carácter benefICIAL de determinados bienes, para su traspaso al fondo para la sustentación del clero.

#### ARTÍCULO 39

& 1. “En cada diócesis, el Obispo, oído el colegio de consultores y el consejo de asuntos económicos, debe nombrar un ecónomo, que sea verdaderamente experto en materia económica y de reconocida honradez” (c. 494 & 1).

& 2. El Ecónomo diocesano es nombrado para un plazo de cinco años, renovable para otros quinquenios sin limitación (cf. c. 494 & 2). Antes de comenzar a ejercer su función, el Ecónomo diocesano debe prometer, mediante juramento ante el Ordinario o su delegado, que administrará los bienes de la diócesis bien y fielmente (cf. c. 1283). En el ejercicio de su función actuará en conformidad con lo determinado en el c. 1284.

& 3. Durante el tiempo de su cargo, no debe ser removido si no es por causa grave, que el Obispo ha de ponderar, habiendo oído al colegio de consultores y al consejo de asuntos económicos (cf. c. 494 & 2).

#### ARTÍCULO 40

El Ecónomo diocesano tiene como misión, bajo la autoridad del Obispo y del Vicario Moderador de la Curia, de acuerdo con el modo determinado por el Consejo de Asuntos Económicos (cf. c. 494 & 3):

- 1°. Administrar los bienes propios de la diócesis, a saber, los bienes patrimoniales, los del Fondo Común Diocesano y los del Fondo

- para la Sustentación del Clero; e igualmente aquellos bienes no propios encomendados a su administración,
- 2°. Efectuar, con los ingresos propios de la diócesis, los pagos que legítimamente ordene el Obispo o el Vicario Moderador de la Curia (cf. c. 494 & 3).
  - 3°. Rendir cuentas, al final de cada ejercicio económico, de los ingresos y gastos y de la situación económica de la diócesis ante el Consejo de Asuntos Económicos (cf. c. 494 & 4) y ante el Colegio de Consultores.
  - 4°. Presentar anualmente al Consejo Presbiteral un informe sobre los ingresos y gastos y estado de situación del Fondo para la Sustentación del Clero. También presentará cada año a este Consejo un informe resumido sobre la economía diocesana.
  - 5°. Por delegación del Ordinario, le corresponde revisar la rendición anual de cuentas y vigilar diligentemente la administración de los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas que dependen del Obispo y ser administrador de aquellas que carecen de administrador (cf. c. 1278; c. 1276 & 1; c. 1279 & 2). Cuando en el ejercicio de esta función delegada encontrare situaciones de especial dificultad, informará de ello al Vicario Moderador de la Curia y, a juicio de ambos, se podrá remitir el asunto a la deliberación del Consejo de Asuntos Económicos.

### **CAPITULO 3º—EL DIRECTOR DE LA CASA DE LA IGLESIA**

#### **ARTÍCULO 41**

El Director de la Casa de la Iglesia es un cargo de confianza nombrado libremente por el Obispo, que recaerá ordinariamente en un fiel laico de probada cualificación para el cargo y de acreditada identificación con la misión apostólica de la Iglesia diocesana.

#### **ARTÍCULO 42**

El Director de la Casa de la Iglesia desempeñará su función en dependencia jerárquica inmediata del Vicario General y Moderador de la Curia y,

---

en 10 que se refiere a la disposición de fondos, también del Ecónomo diocesano. Con ambos despachará ordinariamente los asuntos de su competencia.

#### ARTÍCULO 43

Son funciones atribuidas al Director de la Casa de la Iglesia:

- 1°. La dirección del personal civil contratado al servicio de la Casa de la Iglesia y la correspondiente programación, coordinación, control y toma de decisiones sobre sus tareas.
- 2°. La propuesta al Vicario General y Moderador de la Curia de las nuevas contrataciones y de los ceses del personal, con el consentimiento del Ecónomo diocesano.
- 3°. La vigilancia del buen estado de mantenimiento y conservación de los locales, instalaciones, medios materiales y mobiliario de la Casa de la Iglesia, así como proponer al Ecónomo diocesano la aprobación de las necesarias reparaciones y obras menores y de las nuevas adquisiciones de mobiliario y otros medios materiales, siempre que superen la cantidad acordada con el Vicario General y el Ecónomo.
- 4°. La vigilancia de los servicios de limpieza de locales, mobiliario y ropas, así como el cuidado del buen estado de los patios y jardines.
- 5°. Proponer al Vicario General y Moderador de la Curia, de acuerdo con el Ecónomo diocesano, las prestaciones económicas que hayan de recabarse de quienes utilicen los diversos servicios de la Casa de la Iglesia, bien de forma permanente u ocasional.
- 6°. La admisión de las solicitudes de uso de todos los servicios que presta la Casa de la Iglesia y la correspondiente coordinación de los servicios, para que satisfagan las necesidades materiales y espirituales que en esta Casa vienen buscando.
- 7°. La supervisión y ordenación del servicio de comedor y de la adquisición de bienes de consumo alimentario.

- 8°. Animar el buen clima de colaboración y responsabilidad en el trabajo, de relación fraterna y de participación en la misión evangelizadora de la Casa de la Iglesia.
- 9°. Garantizar que las personas y grupos que utilizan la Casa de la Iglesia desarrollen su actividad con respeto a las instalaciones y al orden general de la Casa, así como a su naturaleza y fines.
- 10°. Procurar que el personal contratado pueda desarrollar su trabajo en clima de familia y tenga en la Casa ayudas oportunas para el cultivo de su vida cristiana.
- 11°. Tomar todas las decisiones que sean oportunas para garantizar el mejor funcionamiento ordinario de la Casa en orden al cumplimiento de sus fines.
- 12°. Elaborar una memoria anual de las actividades de la Casa y un plan de actuación para el año próximo, para presentarlos al Vicario General y al Consejo Episcopal.

## **TÍTULO VII—DE LA ESPECIAL DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD PASTORAL**

### **ARTÍCULO 44**

& 1. El Vicario Episcopal de Pastoral tiene encomendada por el Obispo la dirección de la actividad pastoral en toda la Diócesis, para la comunión y participación de los sacerdotes, diáconos y los demás fieles en la misma misión encomendada por Jesucristo a su Iglesia. En consecuencia, al Vicario Episcopal de Pastoral está encomendado por el Obispo el trabajo de coordinación, animación y potenciación de la actividad pastoral de todas las Delegaciones Diocesanas.

& 2. En el ejercicio de la función pastoral encomendada, el Vicario de Pastoral tiene “la misma potestad ordinaria que por derecho universal compete al Vicario general” (can. 476). El Vicario Episcopal es ordinario del lugar (can. 134 && 1 Y 2). Igual que el Vicario General, el Vicario Episcopal de Pastoral debe informar al Obispo diocesano sobre los asuntos más

---

importantes por resolver o ya resueltos, y nunca actuará contra la voluntad e intenciones del Obispo diocesano (cf. can. 480).

& 3. El Vicario de Pastoral puede convocar a todos los Delegados y Directores de Secretariados, cuando sea conveniente y las circunstancias lo requieran, tanto a reuniones generales, con el conocimiento del Obispo, como por sectores o ámbitos afines. Cada año habrá ordinariamente dos reuniones generales para programar y revisar el curso pastoral.

#### ARTÍCULO 45

& 1. Las Delegaciones Diocesanas encuentran su ser y misión en el marco de la Curia Diocesana, dentro de la cual colaboran con el Obispo principalmente en la dirección de la actividad pastoral. Su existencia, organización y actividad coordinada han de ser expresión del Ministerio pastoral único que el Obispo diocesano presta a la porción del Pueblo de Dios que le ha sido confiada

& 2. La función de las Delegaciones Diocesanas es ayudar al Obispo en su servicio a la comunión y misión eclesiales en los distintos sectores de la acción pastoral diocesana.

#### ARTÍCULO 46

& 1. Al frente de cada una de las Delegaciones habrá un Delegado, nombrado por el Obispo para un período de cinco años.

& 2. Competen al Delegado las facultades que el Obispo estime necesarias y convenientes en el campo específico que se le encomiende en el marco de esta organización del conjunto de los servicios pastorales de la Diócesis.

& 3. El Delegado, si es oportuno, contará con la ayuda de colaboradores para la realización de las tareas de su Delegación, teniendo en cuenta las orientaciones que aparecen en estas normas.

& 4. Cuando la Delegación lo requiera, y lo considere oportuno el Obispo, se podrá nombrar un Vicedelegado, que trabajará unido al Delegado.



& 5. Las tareas incluidas en las Delegaciones pueden requerir en ocasiones la creación de Secretariados que realicen servicios concretos especializados. Los Secretariados estarán integrados en la Delegación respectiva y a su frente habrá un Director, que formará parte del equipo de la Delegación.

#### ARTÍCULO 47

& 1. El término Delegación se entiende canónicamente en sentido institucional y amplio, y no implica necesariamente el ejercicio de la potestad de jurisdicción.

& 2. Cuando el ejercicio del oficio de Delegado o Director de Secretariado impliquen participación en la potestad de jurisdicción, ya sea por la naturaleza misma del oficio o por encargo expreso del Obispo, 'su nombramiento habrá de recaer necesariamente en un ministro ordenado, que recibirá las facultades delegadas necesarias para el cumplimiento del mismo. Estas facultades no son subdelegables, salvo que expresamente se diga otra cosa.

& 3. Para la subdelegación de la potestad delegada, en su caso, se estará a lo establecido en la legislación universal (cf. c. 137).

#### ARTÍCULO 48

& 1. Para ser nombrado Delegado o Director de Secretariado se requiere estar en plena comunión con la Iglesia y con el Obispo diocesano, poseer la idoneidad necesaria para el encargo respectivo, fidelidad, ejemplaridad y espíritu apostólico en el cumplimiento de sus deberes.

& 2. Además se requiere un deseo de formación continuada en la teología o ciencias que incidan mas en la dimensión pastoral encomendada, y participar, de acuerdo con el Obispo diocesano, en las reuniones y encuentros nacionales y regionales, relacionados con su Delegación o Secretariado.

#### ARTÍCULO 49

& 1. Cada Delegación o Secretariado, en sintonía y desde el Plan Diocesano de Pastoral, y coordinados por el Vicario de Pastoral, deben fijar

---

cada año sus objetivos y acciones, así como un calendario de todas sus actividades programadas. Esta programación y calendario se presentará por escrito en un encuentro de todas las Delegaciones y Secretariados, que se celebrará todos los años al final del curso.

& 2. En las Jornadas Diocesanas de comienzo de curso se presentará públicamente el proyecto, programa y calendario de cada una de las Delegaciones y Secretariados, para que sean conocidos por toda la comunidad diocesana.

& 3. Al final de cada año natural, en el mes de diciembre, todas las Delegaciones y Secretariados presentarán al Vicario General y al Ecónomo diocesano el presupuesto económico de las mismas para su aprobación, ateniéndose en todo a las indicaciones económicas y administrativas que se les señalen.

& 4. Podrán disponer de un despacho dentro de la Casa de la Iglesia las Delegaciones y Secretariados a las que el Consejo Episcopal decida asignárselo, en vista del informe sobre espacios disponibles, que presente el Vicario General y Moderador de la Curia.

#### ARTÍCULO 50

& 1. Las Delegaciones, con sus respectivos Secretariados, coordinadas por el Vicario de Pastoral, establecerán dentro de la Casa de la Iglesia un servicio conjunto de materiales pastorales, con las publicaciones más relevantes de su área pastoral.

& 2. Para determinar el lugar de este servicio conjunto dentro de la Casa de la Iglesia, así como para el desarrollo económico y administrativo del mismo, se requiere el consentimiento del Vicario General, oído el parecer del Ecónomo diocesano. En caso de especial dificultad o de falta de acuerdo, el asunto se someterá a la consideración del Consejo Episcopal.

#### ARTÍCULO 51

Es tarea de las Delegaciones y Secretariados:

1º. La animación y coordinación de la acción pastoral en su propio ámbito, teniendo en cuenta que cada una de las Delegaciones y

sus Secretariados no son un fin en sí mismas, sino medios para promover la pastoral diocesana y favorecer la comunión, formación y acción evangelizadora. Para ello tendrán como norma y darán a conocer la doctrina de la Sagrada Escritura y del Magisterio de la Iglesia universal, especialmente del Concilio Vaticano II, así como de los documentos e instrucciones pastorales de la Conferencia Episcopal Española.

- 2°. El conocimiento de la realidad a la que se dirige su preocupación pastoral, valorando las necesidades pastorales de las parroquias, arciprestazgos y comunidades a las que deben orientar principalmente sus tareas y ayudas necesarias.
- 3°. Realizar las acciones más convenientes para el desarrollo del Plan Diocesano de Pastoral, en contacto asiduo con el Vicario de Pastoral. Los materiales elaborados y las conferencias programadas por las Delegaciones y Secretariados han de ser coordinados por el Vicario de Pastoral.
- 4°. La sensibilización de la comunidad diocesana sobre las necesidades detectadas en el ámbito que les es propio. Para ello, ofrecerán orientaciones y materiales adecuados.
- 5°. La formación teológica, espiritual y pastoral de los agentes que trabajan en cada Delegación. Para ello, convocados por el Vicario de Pastoral, y con asistencia del Director de EDIDAC, se reunirán en un encuentro general para establecer un programa académico conjunto.

## ARTÍCULO 52

El número y denominación de las Delegaciones, la configuración interna de cada una de ellas y de los Secretariados en ellas integrados, así como las competencias que les son atribuidas, se determinarán en un Reglamento de las Delegaciones Diocesanas, en conformidad con este Estatuto.

---

**TÍTULO VIII—LA FUNCIÓN JUDICIAL****ARTÍCULO 53**

El Obispo ejerce su potestad judicial en la diócesis por sí mismo o por medio del Vicario Judicial y de los Jueces diocesanos, con la colaboración del Defensor del Vínculo, del Promotor de Justicia, del Notario y de otros colaboradores del Tribunal Eclesiástico (cf. c. 1419)

**ARTICULO 54**

& 1. Preside el Tribunal Eclesiástico Diocesano el Vicario Judicial, nombrado por el Obispo con potestad ordinaria de juzgar (cf. c. 1420 & 1).

& 2. “El Vicario Judicial constituye un solo tribunal con el Obispo, pero no puede juzgar las causas que el Obispo se haya reservado” (c. 1420 & 2).

& 3. Para ayudar al Vicario Judicial en el ejercicio de su función, el Obispo diocesano puede nombrar un Vicario Judicial adjunto (cf. c. 1420 & 3).

& 4. “El Obispo debe nombrar en la diócesis jueces diocesanos que sean clérigos” (c. 1421 & 1).

& 5. El Vicario Judicial, El Vicario Judicial adjunto y los Jueces diocesanos han de ser sacerdotes, de buena fama, doctores o al menos licenciados en derecho canónico y con no menos de treinta años de edad (cf. cc. 1420 & 4 Y 1421 & 3).

**ARTÍCULO 55**

& 1. El Vicario Judicial, el Vicario Judicial adjunto y los demás Jueces diocesanos se nombran para un’ tiempo determinado y no pueden ser removidos si no es por causa legítima y grave (cf. c. 1422).

& 2. El Vicario Judicial y el Vicario Judicial adjunto no cesan en su cargo al quedar vacante la sede ni pueden ser removidos por el Administrador diocesano, pero necesitan ser confirmados cuando toma posesión el nuevo Obispo (cf. c. 1420 & 5).

## ARTÍCULO 56

Serán competencia del Tribunal Eclesiástico Diocesano:

- 1°. Las causas de declaración de nulidad del matrimonio y todas las restantes que exijan tramitación judicial, tanto las de carácter contencioso como las penales (cf. c. 1425 & 1).
- 2°. Las causas de separación conyugal que se vayan a decidir por decreto del Obispo.
- 3°. El proceso para la dispensa del matrimonio rato y no consumado.
- 4°. El proceso para la disolución del matrimonio en favor de la fe, en cualquiera de sus formas.
- 5°. El proceso de muerte presunta del cónyuge.
- 6°. El procedimiento de remoción del veto de contraer nuevo matrimonio sin licencia del Ordinario del lugar, impuesto por un Tribunal Eclesiástico.

## ARTÍCULO 57

“Para las causas contenciosas en las que esté implicado el bien público, y para las causas penales, ha de constituirse en la diócesis un promotor de justicia, quien por oficio está obligado a velar por el bien público” (c. 1430)

## ARTÍCULO 58

“Para las causas en que se discute la nulidad de la sagrada ordenación o la nulidad disolución de un matrimonio, ha de nombrarse en la diócesis un defensor del vínculo, el cual, por oficio, debe proponer y manifestar todo aquello que pueda aducir se razonablemente contra la nulidad o disolución” (c. 1432).

## ARTÍCULO 59

El Obispo deberá nombrar un notario judicial, que habrá de ser persona de buena fama y por encima de toda sospecha, con la misión de estar presente en el proceso para redactar las actas y dar fe pública de lo realizado ante el Tribunal ( cf. c. 1437. )

---

ARTICULO 60

Corresponde también al notario del Tribunal Eclesiástico

- 1°. El registro general del Tribunal
- 2°. El registro de Procuradores y Letrados pertenecientes al elenco del Tribunal.
- 3°. La gestión económica del Tribunal.
- 4°. La organización y custodia del archivo.
- 5°. la expedición de las certificaciones y notificaciones del Tribunal.
- 6°. La atención a las consultas, informaciones y peticiones de carácter general.

ARTÍCULO 61

En cuanto sea posible, a tenor del derecho, se procurará que exista un elenco de abogados y procuradores estables, nombrados por el Obispo y retribuidos por el mismo Tribunal, para cuantas personas quieran solicitar voluntariamente sus servicios, sobre todo en las causas matrimoniales (cf. c. 1490).

†CARLOS LÓPEZ HERNÁNDEZ  
*Obispo de Salamanca*

### **III. Constitución de la Secretaría para el Patrimonio Inmobiliario**

---

El proceso de despoblación de la mayor parte de nuestras parroquias del ámbito rural y la disminución del número de sacerdotes han tenido como consecuencia un uso litúrgico menos frecuente de algunos templos parroquiales y crecientes dificultades económicas para garantizar su adecuado estado de conservación, a la vez que han motivado que muchas casas parroquiales hayan quedado deshabitadas y, por falta de medios para su mantenimiento, estén sufriendo un progresivo y grave deterioro.

Por otra parte, el envejecimiento de la población rural y el cambio habido en relación con la actividad agrícola han hecho que los huertos y otras pequeñas propiedades rústicas de las parroquias hayan quedado en numerosos casos sin atención productiva y sin rendimiento económico.

Mirando al futuro, a la vez que organizamos las unidades de acción pastoral y en coordinación con ellas, es preciso realizar un proceso de reconversión pastoral de nuestro patrimonio inmobiliario urbano, que nos permita mantener en buen estado las iglesias y otros lugares de culto así como acondicionar las casas parroquiales, bien como viviendas para los sacerdotes, en los lugares en que se prevean necesarias, o bien como centros de actividad pastoral, con la dimensión que requiera la población de cada parroquia.

Para realizar este proceso se requiere un estudio de las condiciones de cada edificio, de las necesidades culturales y pastorales futuras de cada parroquia, y de las formas de rentabilizar el patrimonio parroquial, en orden a financiar la dotación a la parroquia de las mejores instalaciones posibles para el cumplimiento de todas las funciones propias de su misión, enajenando, cuando se estime oportuno, el patrimonio rústico o urbano que no tenga uso pastoral y no se pueda rentabilizar de forma adecuada.

Esta tarea a realizar es de bastante urgencia y necesita ser realizada de forma coordinada en el ámbito diocesano, si bien contando siempre con los administradores legítimos de los bienes parroquiales, que son los párrocos

ayudados por sus consejos de economía, cuyas competencias han de ser en todo caso respetadas.

En consecuencia, en orden a ofrecer a las parroquias y a la propia administración diocesana las informaciones oportunas para llevar a cabo el referido proceso de reconversión pastoral de nuestro patrimonio inmobiliario, de titularidad parroquial o diocesana, hemos estimado muy conveniente constituir, y por el presente DECRETO constituimos la SECRETARÍA PARA EL PATRIMONIO INMOBILIARIO, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

**Art. 1.**—La administración de los bienes de las parroquias y de la diócesis compete, respectivamente, a los párrocos y al Obispo, ayudados por los correspondientes consejos económicos y, en el caso de la diócesis, por el Ecónomo y las personas que con él colaboran en las tareas de la administración diocesana. En consecuencia, la Secretaría para el Patrimonio Inmobiliario se configura como un servicio diocesano de carácter meramente técnico, informativo y asesor.

**Art. 2.**—La Secretaría para el Patrimonio Inmobiliario se integra orgánicamente en la Administración diocesana y desarrollará su función bajo la dirección inmediata del Ecónomo.

**Art. 3.**—Se encomienda a la Secretaría para el Patrimonio Inmobiliarios las siguientes funciones:

- a) Mantener actualizado el inventario ya realizado de los bienes que constituyen el patrimonio inmobiliario de las parroquias, de otras instituciones diocesanas y de la propia Diócesis, dejando constancia de las variaciones patrimoniales que se produzcan.
- b) Elaborar un informe sobre el estado de conservación de cada bien del patrimonio inmobiliario (iglesias, ermitas, cementerios, casas, locales, solares, huertos y fincas rústicas), sobre su función cultural, pastoral o social actual y, en su caso, sobre su posible destino futuro y la forma de explotación y su rentabilidad económica. Para ello, podrá solicitar la oportuna colaboración de los administradores inmediatos de los bienes.



- c) Recabar información de los párrocos y arciprestes y de la Vicaría de Pastoral sobre la futura configuración de las unidades pastorales y sobre las necesidades de viviendas y de locales pastorales que en ellas se prevean, en orden a elaborar una relación razonada del destino pastoral futuro previsto para cada inmueble y de los inmuebles cuya enajenación podría ser aconsejable.

**Art. 4.**—Cuando el uso pastoral futuro del inmueble no esté claramente exigido y se puedan contemplar diversas posibilidades de destino del mismo, tales como acondicionamiento para fines pastorales o bien su enajenación, arrendamiento o permuta, la Secretaría para el Patrimonio inmobiliario trabajará en colaboración con la Delegación Diocesana de Obras en orden a elaborar una memoria sobre el coste que tendría la intervención en el inmueble. Habida cuenta de este dato y del parecer del administrador inmediato del inmueble, la Secretaría elaborará un informe con las diversas propuestas posibles respecto del destino del inmueble. A estos efectos recabará, cuando el caso lo requiera, el informe escrito de las delegaciones diocesanas de Liturgia y del Patrimonio Cultural.

**Art. 5.**—La Secretaría para el Patrimonio inmobiliario desarrolla su tarea en continuo diálogo con el Ecónomo y, con el Visto Bueno de éste, ha de presentar todas sus propuestas al Vicario General, a quien corresponde aprobarlas o presentarlas a la deliberación del Consejo Episcopal, cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.

**Art. 6.**—La función de la Secretaría para el Patrimonio en relación con un inmueble termina cuando el administrador propio y la autoridad superior competente han tomado la decisión de realizar una obra en el mismo. A partir de ese momento el asunto es competencia de la Delegación Diocesana de Obras.

**Art. 7.**—Cuando el informe de la Secretaría para el Patrimonio Inmobiliario dé lugar a la decisión de enajenación, arrendamiento o permuta de un inmueble, el administrador inmediato del mismo ha de seguir el procedimiento prescrito en el Código de Derecho Canónico y en el Derecho particular diocesano.

**Art. 8.**—Al elaborar sus informes y propuestas, la Secretaría para el Patrimonio Inmobiliario actuará siempre en conformidad con la normativa canónica general y particular diocesana.

Estas disposiciones se aprueban “ad experimentum” por el tiempo de un año y tienen vigencia desde el día de la fecha de este Decreto.

Dado en Salamanca, el día veinte de mayo de dos mil siete

†CARLOS LÓPEZ HERNÁNDEZ  
*Obispo de Salamanca*

## IV. Estatutos del Consejo Presbiteral

---

### DECRETO

La unidad de consagración y misión y la comunión jerárquica entre el Obispo y los presbíteros (PO 7) llevan consigo el deber de fomentar la íntima fraternidad por la caridad mutua (CD 28) y el ejercicio de la responsabilidad orgánica del presbiterio en el gobierno pastoral de la diócesis. Todo ello encuentra en el Consejo Presbiteral su principal medio de expresión y cauce de ejercicio.

Así se ha venido manifestando en la diócesis de Salamanca desde la constitución de este Consejo, cuyos Estatutos fueron aprobados por Decreto del Obispo del día 10 de julio de 1984. Después de tan largo tiempo de vigencia, se ha estimado conveniente proceder a la actualización de aquellos primeros Estatutos, para su mejor adecuación a las actuales circunstancias pastorales de nuestra Diócesis.

En consecuencia, una vez que el proyecto ha recibido el parecer favorable del Consejo Presbiteral, en su reunión del día 15 de junio de 2007, apruebo los nuevos Estatutos del Consejo Presbiteral de la Diócesis de Salamanca, cuyo texto se halla en los ocho folios adjuntos, firmados y sellados por el Canciller Secretario General, y ordeno su entrada en vigor a partir de la fecha de este Decreto,

Publíquense este Decreto y los nuevos Estatutos en el Boletín Oficial de la Diócesis, y envíese copia de ellos a los miembros del presbiterio diocesano.

Salamanca, día quince de octubre de dos mil siete, fiesta de Santa Teresa de Jesús, Patrona de la Diócesis.

†CARLOS LÓPEZ HERNÁNDEZ  
*Obispo de Salamanca*

---

## ESTATUTOS

### I.—NATURALEZA Y FINALIDAD

**Art. 1.**—El Consejo Presbiteral es un grupo de sacerdotes constituido en representación del presbiterio como senado del Obispo, para ayudarle en el gobierno de la Diócesis, conforme a la norma del derecho, a fin de proveer mejor al bien pastoral del pueblo de Dios (c. 495 & 1).

**Art. 2.**—El Consejo Presbiteral es un órgano consultivo. El obispo diocesano debe oírlo en los asuntos de mayor importancia y necesita su consentimiento en los casos determinados por el derecho (c. 500 & 2).

**Art. 3.**—Corresponde al Obispo diocesano convocar el Consejo Presbiteral, presidirlo y determinar las cuestiones que deben ser tratadas o aceptar las que propongan los miembros del Consejo (c. 500 & 1).

**Art. 4.**—El Consejo Presbiteral está llamado a ser cauce institucional para el diálogo fraterno que expresa y fortalece la comunión de los presbíteros con su Obispo y de los presbíteros entre sí, para el mejor servicio a la misión evangelizadora de la Iglesia diocesana.

**Art. 5.**—El Consejo presbiteral se rige por los presentes Estatutos, en conformidad con las normas del Código de Derecho Canónico y las emanadas de la Conferencia Episcopal.

### II.—COMPETENCIAS DEL CONSEJO

**Art. 6.**—El consejo presbiteral goza de los siguientes derechos otorgados por la legislación canónica:

- a) elegir a dos representantes para el Concilio provincial (c. 443 & 5);
- b) asistir todos los miembros al Sínodo diocesano (c. 463 & 1);
- c) designar, a propuesta del Obispo, un grupo estable de párrocos para examinar el expediente de remoción y traslado de un párroco (c. 1742 & 1).

**Art. 7.**—El Consejo presbiteral ha de ser oído por el Obispo en los siguientes casos expresamente determinados en el Código de Derecho Canónico:

- a) para erigir, suprimir o cambiar notablemente las parroquias (c. 515 & 2);
- b) para establecer normas sobre el destino de las ofrendas de los fieles con ocasión de funciones parroquiales, ingresadas en la masa parroquial, así como sobre la retribución de los clérigos (c. 531);
- c) para constituir en las parroquias el Consejo pastoral (c. 536 & 1);
- d) para decidir la celebración de Sínodo diocesano (c. 461 & 1);
- e) para la edificación de una nueva Iglesia (c. 1215 & 2);
- f) para reducir una Iglesia a usos profanos no sórdidos (c. 1222 & 2);
- g) para imponer un tributo moderado a las personas jurídicas públicas sujetas a su jurisdicción (c.1263).

**Art. 8.**—El Obispo diocesano debe oír al Consejo Presbiteral en los asuntos de mayor importancia (c. 500 & 2), entre los que se consideran los siguientes:

- a) el Plan Diocesano de Pastoral y su oportuna evaluación;
- b) las normas de funcionamiento de los Consejos parroquiales de pastoral y de asuntos económicos;
- c) las normas para la administración de los bienes parroquiales y para la remuneración del clero;
- d) las normas sobre la contribución económica de los fieles a la Iglesia;
- e) cuanto se refiere a la vida y al ministerio de los presbíteros.

**Art. 9.**—*“Corresponde al Consejo Presbiteral deliberar acerca de las medidas de gobierno que se deduzcan del estudio, valoración y sugerencias hechas por el Consejo Pastoral según el c. 511”.* (art. 3 & 4. 2 del Decreto de la Conferencia Episcopal de 26 de noviembre de 1983).

### III.—MIEMBROS DEL CONSEJO

**Art. 10.**—El Consejo presbiteral estará compuesto por miembros natos, elegidos y designados por el Obispo.

- a) Son miembros natos:
  - el Vicario General;
  - los Vicarios episcopales;
  - el Vicario judicial;
  - el Rector del Seminario Diocesano;
  - el Presidente del Cabildo de la Catedral.
- b) Son miembros elegidos:
  - un representante de cada arciprestazgo, elegido entre los presbíteros con cargo parroquial: párrocos y vicarios parroquiales;
  - un representante de los sacerdotes sin cargo parroquial dedicados a la enseñanza. Si los electores son menos de seis se integrarán en el grupo de los capellanes;
  - un representante de los sacerdotes sin cargo parroquial que tienen encomendado el oficio de capellanes de centros docentes, hospitalarios, penitenciarios, asistenciales y de monasterios, o son consiliarios de asociaciones y movimientos.
  - dos representantes de los religiosos sin cargo parroquial.
  - un representante de los sacerdotes jubilados canónicamente;
  - un representante de los sacerdotes Delegados diocesanos y responsables de los Secretariados. La designación de este representante otorga a sus electores un doble voto activo, como excepción de la norma del art. 11.
- c) El Obispo puede nombrar libremente a varios sacerdotes como miembros del Consejo presbiteral. El número total de miembros natos y nombrados por el Obispo no podrá nunca superar la mitad del total de miembros del Consejo.
- d) Actúa como Secretario del Consejo el Canciller de Curia, con voz pero sin voto, con las funciones que le atorgan estos Estatutos.

**Art. 11.**—Para ejercer el derecho de elección de miembros para el Consejo Presbiteral ningún presbítero podrá tener más de un voto, tanto

activo como pasivo, aunque pertenezca a más de un grupo. En este caso, a no ser que vote en el arciprestazgo, comunicará antes de la elección al Secretario del Consejo a qué grupo desea adscribirse.

**Art. 12.**—Es función de los representantes elegidos:

- informar a los sacerdotes representados, con suficiente antelación, de los temas que son sometidos a consulta por el Sr. Obispo;
- recoger el parecer y las propuestas de los sacerdotes del grupo;
- asistir íntegramente a las reuniones del Consejo;
- intervenir y exponer con libertad y fidelidad el parecer de sus representados, si bien, a la hora de tomar decisiones, actuará con responsabilidad propia y no como mero portavoz de su grupo;
- informar a los representados sobre los temas estudiados y el desarrollo de las sesiones del Consejo, salvo en los asuntos de carácter reservado y respetando el derecho del Obispo de hacer público lo acordado en el Consejo.

**Art. 13.**—Las reuniones para realizar elecciones de los representantes de los distintos grupos del Consejo Presbiteral se ajustarán al procedimiento siguiente:

- Las elecciones en los arciprestazgos serán convocadas y presididas por el arcipreste y actuarán como escrutadores los dos sacerdotes de menor edad. El arcipreste comunicará el resultado al Secretario Canciller del Obispado.
- Para los grupos de sacerdotes de la enseñanza, capellanes, religiosos, jubilados y delegados diocesanos la mesa electoral será presidida por el Vicario General y el Secretario Canciller, que enviará la convocatoria y levantará acta de la elección. Serán escrutadores los dos sacerdotes más jóvenes del grupo. A los religiosos se les dirigirá la convocatoria a través del Superior de la casa respectiva.
- Las elecciones se harán a tenor del c. 119.

**Art. 14.**—& 1. El presbítero elegido por el arciprestazgo o en razón de los grupos de enseñanza, capellanes o de los delegados diocesanos, cesará como miembro del Consejo Presbiteral por renuncia aceptada por el Obispo o bien si es trasladado a otro arciprestazgo o cesa en la misión que

desempeñaba dentro del grupo. Para sustituirle se procederá a realizar una nueva elección, por el tiempo restante de duración del Consejo. De la misma forma se procederá cuando un sacerdote religioso sea trasladado fuera de la diócesis.

& 2. Los miembros natos cesan al dejar de desempeñar el cargo en virtud del cual pertenecen al Consejo y son sustituidos por quienes los suceden en el cargo.

& 3. Los miembros nombrados por el Obispo cesan por renuncia aceptada por el mismo. Pueden ser sustituidos por otros libremente nombrados por el Obispo.

**Art. 15.**—El Consejo presbiteral se constituye para el período de cinco años. Al término de este período se renovarán todos los miembros del Consejo y será posible la reelección de los mismos. El Consejo Presbiteral cesa, sin embargo, en caso de sede vacante y puede ser disuelto por las causas determinadas en el derecho (c. 501).

#### IV.—ÓRGANOS DEL CONSEJO

**Art. 16.**—Los órganos del Consejo Presbiteral son el Pleno, la Comisión Permanente y la Secretaría.

**Art. 17.**—& 1. El Pleno es la reunión de todos los miembros del Consejo, bajo la presidencia del Obispo o de su delegado, para deliberar sobre los asuntos que son de su competencia o le son libremente consultados por el Obispo.

& 2. Para la constitución del Pleno se requiere la asistencia de los dos tercios de los miembros de pleno derecho del Consejo. El Pleno realizará las elecciones y tomará los acuerdos a tenor del c. 119.

& 3. El Pleno se reunirá de ordinario con la frecuencia que requieran los asuntos a tratar, habida cuenta del tiempo necesario para su preparación. De forma extraordinaria cuando el Obispo solicite el parecer del Consejo sobre asuntos de carácter urgente, bien por propia iniciativa o a petición de la mayoría de los miembros.

& 4. La convocatoria del Pleno, junto con el Orden del Día aprobado por el Obispo, oído el parecer de la Comisión Permanente, será cursada por



el Secretario con quince días, al menos, de antelación. Corresponde al Pleno proponer al Obispo temas a tratar en sus reuniones.

**Art. 18.**—El desarrollo de las reuniones del Pleno se ajustará al Orden del Día, salvo en los casos en que el Obispo estime necesario consultar el parecer del Consejo sobre asuntos graves y urgentes.

**Art. 19.**—& 1. La Comisión Permanente estará integrada por el Obispo y cuatro presbíteros elegidos por el Pleno. El Secretario asiste con las funciones propias de su cargo, a tenor del art. 21.

& 2. La Comisión Permanente será convocada por el Secretario, por encargo del Obispo, y se reunirá con la periodicidad y antelación suficientes para preparar las reuniones del Pleno.

**Art. 20.**—Corresponde a la Comisión Permanente:

- proponer al Obispo los asuntos que conviene presentar al Pleno e informar previamente sobre ellos. Al hacer esta propuesta, la Comisión Permanente ha de tener en cuenta lo ya tratado en el Consejo, a fin de que el estudio de los temas se realice de forma continua, gradual y complementaria;
- recibir, a través del Secretario, las sugerencias e iniciativas de los sacerdotes en orden a las actividades del Pleno;
- asesorar al Obispo en la designación del relator ponente que presente el tema ante el Pleno. Una vez designado el relator, éste enviará al Secretario, en un plazo razonable fijado por la propia Comisión, el texto de la ponencia, con la formulación precisa de las cuestiones que serán sometidas a la consulta del Pleno;
- preparar, con el consentimiento del Obispo, el Orden del Día de las reuniones del Pleno.

**Art. 21.**—Corresponde al Secretario:

- levantar acta de las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente. El borrador del Acta de las reuniones del Pleno será enviado a todos los miembros en el plazo de un mes y será sometido a aprobación en el Pleno siguiente;

- recoger las sugerencias e iniciativas propuestas por los miembros del Pleno y demás sacerdotes;
- convocar, en nombre del Obispo, a las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente;
- enviar a los miembros del Consejo, al menos con quince días de antelación, el Orden del Día y la documentación correspondiente a las cuestiones sobre las que será recabada la opinión del Pleno. La documentación sobre los temas que requieran un estudio previo en los grupos representados en el Consejo, será enviada con la antelación mayor que estime oportuno la Comisión Permanente;
- redactar una memoria anual sobre las actividades del Consejo Presbiteral, para su publicación en el Boletín Oficial del Obispado;
- archivar los documentos relacionados con la constitución y actividad del Consejo.

#### **V.—DESARROLLO DE LAS REUNIONES DEL PLENO**

**Art. 22.**—Oído el parecer de la Comisión Permanente, el Obispo podrá invitar a asistir a la reunión del Pleno, sin derecho de voto, a alguna persona experta cuya información o asesoramiento se estime de gran ayuda para la deliberación sobre algún tema determinado del Orden del Día.

**Art. 23.**—Para asegurar el mejor orden de cada sesión, puede la Comisión Permanente designar Moderador a uno de los miembros del Consejo. Si no lo hubiera designado, el Moderador será elegido por el Pleno en votación secreta entre la terna que proponga la Comisión Permanente.

**Art. 24.**—& 1. Las reuniones se abrirán con la oración común, el saludo del Obispo y la lectura del Acta de la reunión anterior, para su aprobación, si procede.

& 2. Los temas serán tratados en el orden previsto en el Orden del Día. Si hubiera designado un Ponente para algún tema, éste tendrá un tiempo breve de exposición, que determinará la Comisión Permanente, según lo requiera la naturaleza del tema. Tras las aclaraciones que soliciten los miembros, y que el Moderador estime oportunas, seguirá la deliberación del Pleno. Todo miembro del Consejo podrá intervenir durante un tiempo

aproximado de tres minutos. Terminadas las intervenciones, el Ponente o el mismo Moderador formularán las propuestas que recogen el parecer expresado por los miembros del Consejo o que determinan los términos de la proposición a someter a su aprobación. Después de un breve tiempo de reflexión, según lo estime oportuno el Moderador, se procederá a la votación.

& 3. Para una mayor eficacia en el estudio y presentación al Pleno de determinados temas, se podrán crear Comisiones de trabajo, que quedarán disueltas cuando termine su cometido. Las Comisiones serán constituidas por miembros del Consejo y, en su caso, por otras personas expertas, propuestos todos ellos por la Comisión Permanente y ratificados por el Pleno.

& 4. El Consejo permanece en sesión durante el tiempo necesario para tratar todos los asuntos del Orden del Día, haciendo las pausas que juzgue oportunas el Moderador.

& 5. No obstante el carácter consultivo del Consejo, es muy oportuno que todas las propuestas sobre los asuntos consultados se acuerden por la mayoría de los miembros del Pleno. Así tendrá el Obispo constancia cierta del parecer del Consejo. En consecuencia, los acuerdos del Pleno se tomarán en la forma prevista en el c. 119. A petición de alguno de los miembros, para garantizar mejor la libertad del voto, se realizará votación secreta.

& 6. Las elecciones se realizarán siempre en votación secreta a tenor del c. 119.

& 7. Las votaciones sobre asuntos de procedimiento se realizarán a mano alzada por mayoría absoluta de los presentes.

## VI.—PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS

**Art. 25.—**& 1. Es competencia exclusiva del Obispo diocesano la publicación y divulgación de lo tratado y acordado en el Consejo (c. 500 & 3). En nombre y por indicación del Obispo corresponde al Secretario la publicación y notificaciones de lo tratado y acordado en el mismo.

& 2. Los miembros del Consejo están facultados para informar a los sacerdotes a los que representan, pero están obligados a mantener como reservados los asuntos que el Obispo indicare.

## VII.—MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

**Art. 26.—**& 1. La aprobación y modificación de los Estatutos del Consejo Presbiteral es competencia del Obispo, a tenor del derecho común y teniendo en cuenta las normas dadas por la Conferencia Episcopal (c. 496).

& 2. Los Estatutos podrán ser modificados por el Obispo por iniciativa propia o acogiendo la propuesta de la mayoría absoluta de todos los miembros del Pleno.

& 3. En todo caso, el proyecto de nuevos Estatutos será sometido a la consulta del Consejo.

### DISPOSICIONES FINALES:

**Primera:** Quedan derogados el texto de Estatutos del Consejo Presbiteral, aprobado por Decreto de 10 de julio de 1984, y las enmiendas acordadas en la reunión del 3 de junio de 1996.

**Segunda:** El presente Estatuto entra en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Obispo diocesano.

**Disposición transitoria:** Los miembros actuales del Consejo Presbiteral permanecerán en el cargo hasta el cumplimiento del plazo para el que fueron designados a tenor de los anteriores Estatutos.

\* \* \*

**Diligencia:** Este texto actualizado de los Estatutos del Consejo Presbiteral de la Diócesis de Salamanca ha obtenido el voto favorable del Consejo Presbiteral, en su sesión del día 15 de junio de 2007, y ha sido aprobado por Decreto del Obispo diocesano del día 15 de octubre de 2007, fiesta de Santa Teresa de Jesús, patrona de la Diócesis de Salamanca.

## **V. Incardinación de D. Luis Ignacio Durán**

---

D. Luis Ignacio Durán Sánchez, presbítero de la Diócesis de Ciudad Rodrigo, ha ejercido ejemplarmente el ministerio pastoral en la Diócesis de Salamanca, con permiso de su Ordinario, desde septiembre del año 2005.

Mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2007 ha solicitado su incardinación en la Diócesis de Salamanca y ha adjuntado a su solicitud el Decreto de Excardinación, dado por el Excmo. y Rvdm. Sr. Obispo de Ciudad Rodrigo el día 8 de septiembre de 2007.

En consecuencia, por el presente DECRETO, a tenor de los cc. 265, 267 Y 269 del CIC, concedo la incardinación en la Diócesis de Salamanca al Presbítero D. Luis Ignacio Durán Sánchez.

Comuníquese este Decreto al interesado y al Sr. Obispo de Ciudad Rodrigo, y guárdese en el Archivo de nuestra Cancillería.

Dado en Salamanca, el día veintiocho de septiembre de dos mil siete

†CARLOS LÓPEZ HERNÁNDEZ  
*Obispo de Salamanca*

# Homilías

## 1. Misa Crismal

---

Hoy se cumple esta Escritura que acabáis de oír: El Espíritu del Señor está sobre mí, porque él me ha ungido.

La relación de Jesús con el Espíritu viene expresada en el Evangelio de Lucas mediante el anuncio del ángel a María (1,35), mediante el descenso del Espíritu en el momento del bautismo (3,22) y con las declaraciones del capítulo 4: *“lleno de la fuerza del Espíritu”, “conducido por el Espíritu”, “con la fuerza del Espíritu”* y *“El Espíritu del Señor está sobre mi”* (v. 1.14. 18). Lucas declara de esta forma que con Jesús están actuando y son visibles en el mundo y en la historia el poder y la justicia de Dios, y que con Él han llegado los tiempos nuevos.

Lucas ofrece una versión breve y modificada del texto de Isaías que se encuentra en la traducción de los Setenta. Se salta la frase “para curar los corazones desgarrados” y la referencia al “día del desquite de nuestro Dios”. Además, añade “para libertar a los oprimidos”, tomado de Is 58, 6. La versión de Lucas presenta el contenido de la enseñanza para la que es enviado Jesús con rasgos de un Mesías profeta. El ofrecimiento de Jesús, como buena noticia para los pobres, es el don de la vida renovada que trae consigo el año de gracia del Señor. Los signos de este año de gracia son la liberación de toda esclavitud y la curación de la ceguera con la luz de la verdad, que nos hace libres. El año de gracia es todo el tiempo mesiánico,

que empieza con la historia de Jesús y terminará con la parusía. La gracia es la salvación que Dios ofrece gratuitamente en Cristo y por Cristo.

El profeta Isaías, ungido y enviado por el Espíritu de Dios, esperaba como fruto de su misión la renovación del Pueblo de “Sacerdotes del Señor” y servidores fieles del Dios de la Alianza, llamado a ser signo para los demás pueblos; para que reconozcan en Israel “la estirpe que hizo el Señor”. Jesús se presenta a sí mismo como lleno del Espíritu, como Ungido; es el Cristo Mesías. Él es el verdadero anunciador del Evangelio a los pobres, que da la vista a los ciegos. Él es el verdadero Siervo de Dios, que viene a cargar con los pecados del pueblo para dar libertad a todos los oprimidos y hacer presente el año de gracia del Señor, para realizar en plenitud la salvación prometida por Dios. Jesús es el Hijo entregado por Dios como gloria de Israel y como Salvador “*presentado ante todos los pueblos*” y “*luz para alumbrar a las naciones*” (Lc 2, 30-32).

El himno litúrgico que recoge el texto del Apocalipsis es una bendición trinitaria. La misericordia de Dios se prolonga a lo largo de toda la historia de la salvación, porque Dios es amor eterno. Jesucristo, el testigo fiel y obediente, “*Aquel que nos amó*”, lleva a culminación en su cruz y resurrección el amor de Dios a este mundo. Con su sangre ha redimido el pecado del mundo y nos ha reconciliado con Dios; “*nos ha convertido en un reino y hecho sacerdotes de Dios*”. Por ello, todos “*mirarán al que traspasarán*” (Jn 19,37). Y el Espíritu Santo es sugerido con el símbolo de los siete espíritus que están ante el trono de Dios; es la plenitud del amor de Dios, que se manifiesta en el Ungido, en Jesús.

De la fuente del amor trinitario nace el pueblo sacerdotal redimido con la sangre de Cristo. Por ello, la Iglesia del Apocalipsis proclama agradecida su elección gratuita por el Amor de Dios. Y lo hace en medio del mundo y frente a los poderes que la acosan y persiguen. El reino es de Dios y de su testigo fiel, y la Iglesia lo quiere anunciar con cantos y con el testimonio hasta dar la vida. La confesión de fe de la comunidad es martirial, como corresponde a su condición de pueblo redimido con la sangre de Cristo.

**Hoy se cumple en la Iglesia de Cristo en Salamanca la Escritura que acabamos de oír**, porque la consagración y misión de Cristo por el Espíritu Santo son la fuente viva de donde brotan la consagración y la

misión de la Iglesia, plenitud de Cristo (cf Ef 1,23). “Con la regeneración bautismal descende sobre todos los creyentes el Espíritu del Señor, que los consagra para formar un templo espiritual y un sacerdocio santo y los envía a dar a conocer los prodigios de Aquel que, desde las tinieblas, los ha llamado a su luz admirable (cf 1 Pe 2,40.” (PDV 18). Así lo expresa la oración colecta de hoy: “por la unción del Espíritu Santo constituiste a tu Hijo Mesías y Señor, y a nosotros mismos, miembros de su Cuerpo, nos haces partícipes de su misma unción.”

El cumplimiento de la Escritura en cada hoy de nuestra historia diocesana acontece realmente para todos los fieles en la celebración de los sacramentos, y de forma eminente en el sacramento de la Eucaristía. Por ello, en el marco de la celebración de la Eucaristía vamos a bendecir hoy el óleo de los catecúmenos y de los enfermos y consagraremos el crisma, signos sacramentales para los sacramentos de la unción de enfermos, el bautismo, la confirmación y el orden sagrado.

Los sacerdotes nos hallaremos así en la fuente de nuestra existencia sacerdotal y ante el campo de ejercicio nuestro ministerio. Y escucharemos referida a nuestra consagración y misión sacerdotal la palabra de Jesús: “*Hoy se cumple esta Escritura que acabáis de oír*”.

En la víspera de la conmemoración de la institución de la Eucaristía y del Sacramento del Orden, vamos a renovar las promesas de nuestra ordenación sacerdotal, con la voluntad de unirnos más a Cristo y de configurar-nos con él, renunciando a nosotros mismos y reafirmando la promesa de cumplir los deberes que, por amor a Cristo, aceptamos gozosos el día de nuestra ordenación para el servicio de la Iglesia.

La luminosa exhortación apostólica “*Sacramentum Caritatis*” puede enardecer nuestros corazones en el amor de Cristo y abrirlos a una más profunda comprensión de la verdad de nuestro ministerio.

“La Santísima Eucaristía, escribe Benedicto XVI, es el don que Jesucristo hace de sí mismo, revelándonos el amor infinito de Dios por cada hombre. En este admirable Sacramento se manifiesta el amor ‘más grande’, aquél que impulsa a ‘dar la vida por los propios amigos’ (cf. Jn 15,13). En efecto, Jesús ‘los amó hasta el extremo’ (Jn 13,1).



En el sacramento de la Eucaristía “el Señor se hace comida para el hombre hambriento de verdad y libertad. Puesto que solo la verdad nos hace auténticamente libres (cf. Jn 8, 36), Cristo se convierte para nosotros en el alimento de la verdad... El Señor Jesús...se dirige al corazón anhelante del hombre, que se siente peregrino y sediento, al corazón que suspira por la fuente de la vida, al corazón que mendiga la Verdad... En particular, Jesús nos enseña en el sacramento de la Eucaristía la *verdad del amor*, que es la esencia misma de Dios. Esta es la verdad evangélica que interesa a cada hombre y a todo el hombre.” (SC 2)

“**Cristo mismo, en el sacrificio de la cruz, ha engendrado a la Iglesia como su esposa y su cuerpo.** Los Padres de la Iglesia han meditado mucho sobre la relación entre el origen de Eva del costado de Adán mientras dormía (cf. *Gn* 2,21-23) y de la nueva Eva, la Iglesia, del costado abierto de Cristo, sumido en el sueño de la muerte: del costado traspasado, dice Juan, salió sangre y agua (cf. *Jn* 19,34), símbolo de los sacramentos. El contemplar « al que atravesaron » (*Jn* 19,37) nos lleva a considerar la unión causal entre el sacrificio de Cristo, la Eucaristía y la Iglesia. En efecto, la Iglesia « vive de la Eucaristía »...La Eucaristía es Cristo que se nos entrega, edificándonos continuamente como su cuerpo. Por tanto,... la Iglesia puede celebrar y adorar el misterio de Cristo presente en la Eucaristía precisamente porque el mismo Cristo se ha entregado antes a ella en el sacrificio de la Cruz.... ‘Él nos ha amado primero’ (*I Jn* 4,19).” (SC 14)

**La Eucaristía tiene una relación necesaria con el sacramento del Orden** que “se desprende de las mismas palabras de Jesús en el Cenáculo: « haced esto en conmemoración mía » (*Lc* 22,19). En efecto, la víspera de su muerte, Jesús instituyó la Eucaristía y fundó al mismo tiempo *el sacerdocio de la nueva Alianza*. Él es sacerdote, víctima y altar: mediador entre Dios Padre y el pueblo (cf. *Hb* 5,5-10), víctima de expiación (cf. *I Jn* 2,2; 4,10) que se ofrece a sí mismo en el altar de la cruz. Nadie puede decir « esto es mi cuerpo » y « éste es el cáliz de mi sangre » si no es en el nombre y en la persona de Cristo, único sumo sacerdote de la nueva y eterna Alianza (cf. *Hb* 8-9).” (SC 23).

“En el servicio eclesial del ministerio ordenado es Cristo mismo quien está presente en la Iglesia como Cabeza de su Cuerpo, Pastor de su

rebaño, sumo sacerdote del sacrificio redentor” (CEC 1548). Y el ministro ordenado « actúa también en nombre de toda la Iglesia cuando presenta a Dios la oración de la Iglesia y sobre todo cuando ofrece el sacrificio eucarístico ». (CEC 1552). Es necesario, por tanto, que los sacerdotes sean conscientes de que nunca deben ponerse ellos mismos o sus opiniones en el primer plano de su ministerio, sino a Jesucristo. Todo intento de ponerse a sí mismos como protagonistas de la acción litúrgica contradice la identidad sacerdotal. Antes que nada, el sacerdote es servidor y tiene que esforzarse continuamente en ser signo que, como dócil instrumento en sus manos, se refiere a Cristo. Esto se expresa particularmente en la humildad con la que el sacerdote dirige la acción litúrgica, obedeciendo y correspondiendo con el corazón y la mente al rito, evitando todo lo que pueda dar precisamente la sensación de un protagonismo inoportuno. Recomiendo, por tanto, al clero profundizar siempre en la conciencia del propio ministerio eucarístico como un humilde servicio a Cristo y a su Iglesia. El sacerdocio, como decía san Agustín, es *amoris officium*,<sup>74</sup> es el oficio del buen pastor, que da la vida por las ovejas (cf. *Jn* 10,14-15).” (SC 23).

Esta es la actitud fundamental que ha de hacer a los presbíteros maestros en el *arte de celebrar*, para armonizar la obediencia fiel a las normas litúrgicas con el logro de la más fructuosa participación exterior e interior de los fieles en la celebración de los misterios de la fe, de manera que la mejor catequesis mistagógica sea una buena celebración. Para este fin, el *ars celebrandi* ha de favorecer el sentido de lo sagrado y el uso de las formas exteriores que educan para ello, como, por ejemplo, la armonía del rito, los ornamentos litúrgicos, la decoración y el lugar sagrado, la atención a todas las formas de lenguaje previstas por la liturgia: palabra y canto, gestos y silencios, movimiento del cuerpo, colores litúrgicos de los ornamentos. En efecto, la liturgia tiene por su naturaleza una variedad de formas de comunicación que abarcan todo el ser humano. (SC 38)

El Concilio Vaticano II ha recordado que « los demás sacramentos, como también todos los ministerios eclesiales y las obras de apostolado, están unidos a la Eucaristía y a ella se ordenan. La sagrada Eucaristía, en efecto, contiene todo el bien espiritual de la Iglesia, es decir, Cristo mismo, nuestra Pascua y Pan de Vida, que da la vida a los hombres por medio del Espíritu Santo. Así, los hombres son invitados y llevados a ofrecerse a sí

mismos, sus trabajos y todas las cosas creadas junto con Cristo » (P0 5). La Iglesia, que es sacramento universal de salvación, “*se recibe* y al mismo tiempo *se expresa* en los siete sacramentos, mediante los cuales la gracia de Dios influye concretamente en los fieles para que toda su vida, redimida por Cristo, se convierta en culto agradable a Dios.” (SC 16). A este fin se ordena la actividad específica del ministerio sacerdotal.

Las palabras de Jesús “*El que me come vivirá por mí*” (Jn 6,57) indican que la vida cristiana ha de tener forma eucarística, es decir, que el misterio creído y celebrado en la Eucaristía es principio de vida nueva en nosotros y forma de nuestra existencia cristiana como vida en Cristo. Las palabras de la carta de San Pablo a los Romanos expresan cómo la Eucaristía transforma toda nuestra vida en culto espiritual agradable a Dios: “*Os exhorto, por la misericordia de Dios, a presentar vuestros cuerpos como hostia viva, santa, agradable a Dios; este es vuestro culto razonable*” (Ro 12,1).

“El nuevo culto cristiano abarca todos los aspectos de la vida, transfigurándola: « Cuando comáis o bebáis o hagáis cualquier otra cosa, hacedlo todo para gloria de Dios » (I Co 10,31). El cristiano está llamado a expresar en cada acto de su vida el verdadero culto a Dios. De aquí toma forma la naturaleza intrínsecamente eucarística de la vida cristiana. La Eucaristía, al implicar la realidad humana concreta del creyente, hace posible, día a día, la transfiguración progresiva del hombre, llamado a ser por gracia imagen del Hijo de Dios (cf. Rm 8,29 s.). Todo lo que hay de auténticamente humano – pensamientos y afectos, palabras y obras – encuentra en el sacramento de la Eucaristía la forma adecuada para ser vivido en plenitud. Aparece aquí todo el valor antropológico de la novedad radical traída por Cristo con la Eucaristía: el culto a Dios en la vida humana no puede quedar relegado a un momento particular y privado, sino que, por su naturaleza, tiende a impregnar cualquier aspecto de la realidad del individuo. El culto agradable a Dios se convierte así en un nuevo modo de vivir todas las circunstancias de la existencia, en la que cada detalle queda exaltado al ser vivido dentro de la relación con Cristo y como ofrenda a Dios. La gloria de Dios es el hombre viviente (cf. I Co 10,31). (SC 71).

**“La forma eucarística de la existencia cristiana se manifiesta de modo particular en el estado de vida sacerdotal.** La espiritualidad sacerdotal es intrínsecamente eucarística. La semilla de esta espiritualidad se puede encontrar ya en las palabras que el Obispo pronuncia en la liturgia de la Ordenación: « Recibe la ofrenda del pueblo santo para presentarla a Dios. Considera lo que realizas e imita lo que conmemoras, y conforma tu vida con el misterio de la cruz del Señor ». <sup>222</sup> El sacerdote, para dar a su vida una forma eucarística cada vez más plena, ya en el período de formación y luego en los años sucesivos, ha de dedicar tiempo a la vida espiritual. <sup>223</sup> Él está llamado a ser siempre un auténtico buscador de Dios, permaneciendo al mismo tiempo cercano a las preocupaciones de los hombres. Una vida espiritual intensa le permitirá entrar más profundamente en comunión con el Señor y le ayudará a dejarse ganar por el amor de Dios, siendo su testigo en todas las circunstancias, aunque sean difíciles y sombrías. Por esto, junto con los Padres del Sínodo, recomiendo a los sacerdotes « la celebración cotidiana de la santa Misa, aun cuando no hubiera participación de fieles ». <sup>224</sup> Esta recomendación está en consonancia ante todo con el valor objetivamente infinito de cada Celebración eucarística; y, además, está motivado por su singular eficacia espiritual, porque si la santa Misa se vive con atención y con fe, es formativa en el sentido más profundo de la palabra, pues promueve la conformación con Cristo y consolida al sacerdote en su vocación” (SC 809).

La forma eucarística de nuestra existencia sacerdotal nos capacita para asumir gozosamente la misión de Jesús, enviado del Padre para la redención del mundo (cf Jn 3, 16-17; Ro 8, 32), ofreciéndole lo que necesita: el amor de Dios, encontrar a Cristo y creer en Él. Nada hay más hermoso que encontrar a Cristo y comunicarlo a los demás (cf SC 84). Cuanto más vivo sea nuestro amor por la Eucaristía, tanto más clara tendremos la tarea de la misión: *llevar a Cristo*, y la forma de realizarla. No transmitimos una idea o una ética inspirada en Él, sino el don de su misma Persona. (cf SC 86).

Estamos llamados a ofrecer al mundo el misterio de la Eucaristía en representación de Jesús que nos ha dicho: “*El pan que yo daré es mi carne para la vida del mundo*” (Jn 6,51).

“Con estas palabras el Señor revela el verdadero sentido del don de la propia vida por todos los hombres y nos muestra también la íntima compasión que Él tiene por cada persona. En efecto, los Evangelios nos narran muchas veces los sentimientos de Jesús por los hombres, de modo especial por los que sufren y los pecadores (cf. *Mt* 20,34; *Mc* 6,54; *Lc* 9,41)... Cada celebración eucaristía nos hace testigos de la compasión de Dios por cada hermano y hermana. Nace así, en torno al Misterio eucarístico, el servicio de la caridad para con el prójimo, que ‘consiste justamente en que, en Dios y con Dios, amo también a la persona que no me agrada o ni siquiera conozco. Esto sólo puede llevarse a cabo a partir del encuentro íntimo con Dios, un encuentro que se ha convertido en comunión de voluntad, llegando a implicar el sentimiento. Entonces aprendo a mirar a esta otra persona no ya sólo con mis ojos y sentimientos, sino desde la perspectiva de Jesucristo’ (Deus caritas est, 18). De ese modo, en las personas que encuentro reconozco a hermanos y hermanas por los que el Señor ha dado su vida amándolos ‘hasta el extremo’ (*Jn* 13,1). Por consiguiente, nuestras comunidades... han de ser cada vez más conscientes de que... la Eucaristía impulsa a todo el que cree en Él a hacerse pan partido para los demás y, por tanto, a trabajar por un mundo más justo y fraterno. Pensando en la multiplicación de los panes y los peces, hemos de reconocer que Cristo sigue exhortando también hoy a sus discípulos a comprometerse en primera persona: ‘dadles vosotros de comer’ (*Mt* 14,16). En verdad, la vocación de cada uno de nosotros consiste en ser, junto con Jesús, *pan partido para la vida del mundo*.” (SC 86). El compromiso por la justicia en el mundo es un elemento constitutivo de la “coherencia eucarística de la vida cristiana y de la misión que tiene su fuente en la Eucaristía.

Que el Señor acepte hoy el compromiso renovado de nuestra consagración sacerdotal y transforme nuestra existencia y ministerio, junto con el pan y el vino, en sacramento de su entrega para la vida del mundo.

---

## 2. Jueves Santo

---

Los amó hasta el extremo' (Jn 13,1). Con esta expresión, el evangelio de Juan presenta el gesto de humildad de Jesús: antes de morir por nosotros en la cruz, ciñéndose una toalla, lava los pies de sus discípulos. Del mismo modo, en la Eucaristía Jesús sigue amándonos 'hasta el extremo', hasta el don de su cuerpo y su sangre.( cf SC 1).

En la Eucaristía, "el Señor se hace comida para el hombre hambriento de verdad y libertad. Puesto que solo la verdad nos hace auténticamente libres (cf Jn 8, 36), Cristo se convierte para nosotros en alimento de la verdad... El Señor Jesús...se dirige al corazón anhelante del hombre, que se siente peregrino y sediento, al corazón que suspira por la fuente de la vida, al corazón que mendiga la Verdad. En particular, Jesús nos enseña en el sacramento de la Eucaristía la *verdad del amor*, que es la esencia misma de Dios. Esta es la verdad evangélica que interesa a cada hombre y a todo el hombre." (SC 2)

**La Eucaristía es el verdadero pan del cielo, el pan de vida que el Padre eterno da a los hombres.** En el pan y en el vino nos llega toda la vida divina y somos hechos verdaderos partícipes de la intimidad del Dios amor: Padre, Hijo y Espíritu Santo. (cf SC 8). "La conversión sustancial del pan y del vino en su cuerpo y en su sangre introduce en la creación el principio de un cambio radical... destinado a suscitar un proceso de transformación de la realidad, cuyo término último será la transfiguración del mundo entero, el momento en que Dios será todo para todos (cf 1 Co 15,28)." (SC 11)

Jesús es el *verdadero* cordero pascual que se ha ofrecido libremente a sí mismo en sacrificio por nosotros, realizando así la nueva y eterna alianza. La Eucaristía contiene en sí esta novedad radical, que se nos propone de nuevo en cada celebración. (cf SC 9). La institución de la Eucaristía "sucedó en el contexto de una cena ritual con la que se conmemoraba el acontecimiento fundamental del pueblo de Israel: la liberación de la esclavitud de Egipto. Esta cena ritual, relacionada con la inmolación de los corderos (*Ex* 12,1- 28.43-51), era conmemoración del pasado, pero, al mismo tiempo, también memoria profética, es decir, anuncio de una liberación futura. En

efecto, el pueblo había experimentado que aquella liberación no había sido definitiva, puesto que su historia estaba todavía demasiado marcada por la esclavitud y el pecado. El memorial de la antigua liberación se abría así a la súplica y a la esperanza de una salvación más profunda, radical, universal y definitiva. Éste es el contexto en el cual Jesús introduce la novedad de su don. En la oración de alabanza,.. da gracias al Padre no sólo por los grandes acontecimientos de la historia pasada, sino también por la propia 'exaltación'. Al instituir el sacramento de la Eucaristía, Jesús anticipa e implica el Sacrificio de la cruz y la victoria de la resurrección. Al mismo tiempo se revela como el verdadero cordero inmolado, previsto en el designio del Padre desde la fundación del mundo, como se lee en la *primera carta de San Pedro* (cf 1, 18-20). Situando en este contexto su don, Jesús manifiesta el sentido salvador de su muerte y resurrección, misterio que se convierte en el factor renovador de la historia y del cosmos...La institución de la Eucaristía muestra cómo aquella muerte, de por sí violenta y absurda, se ha transformado en Jesús en un supremo acto de amor y de liberación definitiva del mal para la humanidad." (SC 10). Con el mandato "*Haced esto en conmemoración mía*" (cf Lc 22, 19; 1 Co 11, 25), el Señor nos pide corresponder a su don y representarlo sacramentalmente, y expresa "la esperanza de que su Iglesia, nacida de su sacrificio, acoja este don, desarrollando bajo la guía del Espíritu Santo la forma litúrgica del sacramento" (SC 11).

### **La Eucaristía ha sido instituida para la edificación de la Iglesia.**

"Cristo mismo, en el sacrificio de la cruz, ha engendrado a la Iglesia como su esposa y su cuerpo. Los Padres de la Iglesia han meditado mucho sobre la relación entre el origen de Eva del costado de Adán mientras dormía (cf. Gn 2,21-23) y de la nueva Eva, la Iglesia, del costado abierto de Cristo, sumido en el sueño de la muerte: del costado traspasado, dice Juan, salió sangre y agua (cf. Jn 19,34), símbolo de los sacramentos. El contemplar « al que atravesaron » (Jn 19,37) nos lleva a considerar la unión causal entre el sacrificio de Cristo, la Eucaristía y la Iglesia...La Iglesia « vive de la Eucaristía »...La Eucaristía es Cristo que se nos entrega, edificándonos continuamente como su cuerpo. Por tanto,... la Iglesia puede celebrar y adorar el misterio de Cristo presente en la Eucaristía precisamente porque el mismo Cristo se ha entregado antes a ella en el sacrificio de la Cruz... 'Él nos ha amado primero' (1Jn 4,19)." (SC 14)

**La Eucaristía tiene una relación necesaria con el sacramento del Orden** que “se desprende de las mismas palabras de Jesús en el Cenáculo: «haced esto en conmemoración mía» (Lc 22,19). En efecto, la víspera de su muerte, Jesús instituyó la Eucaristía y fundó al mismo tiempo *el sacerdocio de la nueva Alianza*. Él es sacerdote, víctima y altar: mediador entre Dios Padre y el pueblo (cf. Hb 5,5-10), víctima de expiación (cf. 1 Jn 2,2; 4,10) que se ofrece a sí mismo en el altar de la cruz. Nadie puede decir «esto es mi cuerpo» y «éste es el cáliz de mi sangre» si no es en el nombre y en la persona de Cristo, único sumo sacerdote de la nueva y eterna Alianza (cf. Hb 8-9).” (SC 23).

Ante el grave problema que representa hoy día la escasa respuesta a la llamada de Dios al sacerdocio, es precisa la oración de toda la comunidad cristiana y la sensibilización de las familias, a menudo indiferentes, si no contrarias incluso a la hipótesis de la vocación sacerdotal, para que se abran con generosidad al don de la vida y eduquen a los hijos a ser disponibles ante la voluntad de Dios. Hace falta... tener la valentía de proponer a los jóvenes la radicalidad del seguimiento de Cristo, mostrando su atractivo. (cf SC 25).

**La Eucaristía nos ha sido dada para ser comida y ser adorada.** Decía san Agustín:... ‘Nadie come de esta carne sin antes adorarla..., pecaríamos si no la adoráramos’... Recibir la Eucaristía significa adorar al Señor que recibimos. Así nos hacemos una sola cosa con Él y gustamos anticipadamente la belleza de la liturgia celestial. La adoración fuera de la santa Misa prolonga e intensifica el encuentro sacramental con el Señor acontecido en la celebración litúrgica. En la adoración madura una acogida personal profunda y verdadera de Cristo y la misión social contenida en la Eucaristía, que ha de romper también las barreras que nos separan a los unos de los otros.(cf SC 66).

**La Eucaristía es un misterio de fe que se ha de vivir.** Las palabras de Jesús “*El que me come vivirá por mí*” (Jn 6,57) indican que la vida cristiana ha de tener forma eucarística, es decir, que el misterio creído y celebrado en la Eucaristía es principio de vida nueva en nosotros y forma de nuestra existencia cristiana como vida en Cristo. Las palabras de la carta de San Pablo a los Romanos expresan cómo la Eucaristía transforma toda



nuestra vida en culto espiritual agradable a Dios: “*Os exhorto, por la misericordia de Dios, a presentar vuestros cuerpos como hostia viva, santa, agradable a Dios; este es vuestro culto razonable*”(Ro 12,1).

“El nuevo culto cristiano abarca todos los aspectos de la vida, transfigurándola: « Cuando comáis o bebáis o hagáis cualquier otra cosa, hacedlo todo para gloria de Dios » (I Co 10,31)... La Eucaristía hace posible, día a día, la transfiguración progresiva del hombre, llamado a ser por gracia imagen del Hijo de Dios (cf. Rm 8,29 s.). Todo lo que hay de auténticamente humano – pensamientos y afectos, palabras y obras – encuentra en el sacramento de la Eucaristía la forma adecuada para ser vivido en plenitud... El culto agradable a Dios se convierte así en un nuevo modo de vivir todas las circunstancias de la existencia, en la que cada detalle queda exaltado al ser vivido dentro de la relación con Cristo y como ofrenda a Dios.”(SC 71).

Para ello, los fieles cristianos necesitamos una comprensión más profunda de las relaciones entre la Eucaristía y la vida cotidiana. La Eucaristía se tiene que traducir en vida ‘según el espíritu’ (cf Rm 8,4; Ga 5, 16.25) y en la necesidad de cambiar el modo de vivir y de pensar, según la enseñanza de San Pablo: ‘Y no os ajustéis a este mundo, sino transformaos por la renovación de la mente, para que sepáis discernir lo que es la voluntad de Dios, lo bueno, lo que le agrada, lo perfecto’ (12,2)... La renovación de la mente es parte integrante de la forma eucarística de la vida cristiana y una exigencia permanente de nuestra coherencia eucarística, ‘para que yo no seamos niños sacudidos por las olas y llevados al retortero por todo viento de doctrina’ (Ef 4,14).” (SC 77).

**La Eucaristía es un misterio que se ha de anunciar.** Una Iglesia auténticamente eucarística es una Iglesia misionera que ofrece al mundo lo que necesita: el amor de Dios, encontrar a Cristo y creer en Él. Nada hay más hermoso que encontrar a Cristo y comunicarlo a los demás. (cf SC 84). “La misión primera y fundamental que recibimos de los santos Misterios que celebramos es la de dar testimonio con nuestra vida” (SC 85) del amor que se nos ha manifestado en Cristo.

**La Eucaristía es un misterio que se ha de ofrecer como vida del mundo.** Con las palabras: “El pan que yo daré es mi carne para la vida del mundo” (Jn 6,51), el Señor revela el verdadero sentido del don de la propia

vida por todos los hombres y nos muestra también la íntima compasión que Él tiene por cada persona... Los Evangelios nos narran muchas veces los sentimientos de Jesús por los hombres, de modo especial por los que sufren y los pecadores (cf. *Mt* 20,34; *Mc* 6,54; *Lc* 9,41). En cada celebración eucarística Jesús nos hace testigos de la compasión de Dios por cada hermano y hermana. Nace así, en torno al Misterio eucarístico, el servicio de la caridad para con el prójimo, que consiste justamente en que, en Dios y con Dios, amo también a la persona que no me agrada o ni siquiera conozco. Esto sólo puede llevarse a cabo a partir del encuentro íntimo con Dios, que se ha convertido en comunión de sentimiento y voluntad. De ese modo, en las personas que encuentro, reconozco a hermanos y hermanas por los que el Señor ha dado su vida amándolos 'hasta el extremo' (*Jn* 13,1). Por consiguiente, nuestras comunidades han de ser cada vez más conscientes de que la Eucaristía impulsa a todo el que la celebra a hacerse pan partido para los demás y, por tanto, a trabajar por un mundo más justo y fraterno. Pensando en la multiplicación de los panes y los peces, hemos de reconocer que Cristo sigue exhortando también hoy a sus discípulos: 'dadles vosotros de comer' (*Mt* 14,16). En verdad, la vocación de cada uno de nosotros consiste en ser, junto con Jesús, *pan partido para la vida del mundo*. (SC 86).

La unión con Cristo, que se realiza en el Sacramento, tiene un carácter social, es al mismo tiempo unión con todos los demás a los que Él se entrega. El Misterio eucarístico tiene relación con el compromiso social. "La Eucaristía es sacramento de comunión entre hermanos y hermanas que aceptan reconciliarse en Cristo, el cual ha hecho de judíos y paganos un pueblo solo, derribando el muro de enemistad que los separaba (cf. *Ef* 2,14). Sólo esta constante tensión hacia la reconciliación permite comulgar dignamente con el Cuerpo y la Sangre de Cristo (cf. *Mt* 5,23- 24). Cristo, por el memorial de su sacrificio, refuerza la comunión entre los hermanos y, de modo particular, apremia a los que están enfrentados para que aceleren su reconciliación abriéndose al diálogo y al compromiso por la justicia. No hay duda de que las condiciones para establecer una paz verdadera son la restauración de la justicia, la reconciliación y el perdón. De la celebración de la Eucaristía ha de nacer la voluntad de transformar también las estructuras injustas para restablecer el respeto de la dignidad del hombre, creado a imagen y semejanza de Dios. (cf SC 89).

“No podemos permanecer pasivos ante ciertos procesos que con frecuencia hacen crecer desmesuradamente en todo el mundo la diferencia entre ricos y pobres. Debemos denunciar a quien derrocha las riquezas de la tierra, provocando desigualdades que claman al cielo (cf. *St* 5,4). El Señor Jesús, Pan de vida eterna, nos apremia y nos hace estar atentos a las situaciones de pobreza en que se halla todavía gran parte de la humanidad. Menos de la mitad de las ingentes sumas destinadas globalmente a armamento sería más que suficiente para sacar de manera estable de la indigencia al inmenso ejército de los pobres... El alimento de la verdad nos impulsa a denunciar las situaciones indignas del hombre ...y nos da nueva fuerza y ánimo para trabajar sin descanso en la construcción de la civilización del amor. Los cristianos han procurado desde el principio compartir sus bienes (cf. *Hch* 4,32) y ayudar a los pobres (cf. *Rm* 15,26). La colecta en las asambleas litúrgicas no sólo nos lo recuerda expresamente, sino que es también una necesidad muy actual. Las instituciones eclesiales de beneficencia, en particular *Caritas* en sus diversos ámbitos, desarrollan el precioso servicio de ayudar a las personas necesitadas. Estas instituciones expresan de forma concreta en la vida diaria el significado de la Eucaristía y merecen hoy nuestro reconocimiento y colaboración.(cf SC 90). Será una forma de cumplir el encargo el encargo de Jesús al lavar los pies: “Os he dado ejemplo, para que lo que yo he hecho con vosotros, vosotros también lo hagáis”.

---

### 3. Solemnidad del Corpus

---

Celebramos hoy, con la mayor solemnidad, el mismo misterio Eucarístico que actualizamos cada día como memorial de la muerte y resurrección de Jesucristo. En cada Eucaristía, el Señor se entrega como sacrificio redentor para el perdón de los pecados y como sacramento del Cuerpo de Cristo, que se nos reparte para ser comido como Pan de la Vida y ser adorado con amor y gratitud.

Sin embargo, en esta Solemnidad del Corpus Christi se pone de relieve en mayor medida el misterio de la presencia real de Cristo en el Pan y en el Vino, consagrados por el Espíritu Santo como sacramento de su Cuerpo y de Sangre. Esta relevancia mayor de la presencia real se manifiesta en la Procesión del Sacramento del Cuerpo de Cristo por las calles de las ciudades y pueblos, para ser adorado públicamente por los fieles.

Por su propia naturaleza, la celebración de la Eucaristía, Sacramento de la Caridad, lleva consigo el recuerdo del mandato del amor: “*Amaos unos a otros como yo os he amado*” (Jn 13, 34); y de la imitación de Jesús en el servicio de lavar los pies: “*Si yo, el Maestro y el Señor, os he lavado los pies, también vosotros debéis lavaros los pies unos a otros; os he dado ejemplo, para que lo que yo he hecho con vosotros, vosotros también lo hagáis*” (Jn 13, 15). Por ello, la Iglesia en España ha establecido en la fiesta del Corpus el Día de Caridad y nos invita a colaborar con Cáritas en su servicio de amor a los más necesitados.

Hemos escuchado en la primera lectura cómo Melquisedec, rey de Jerusalén y sacerdote del Dios Altísimo, presentó a Abrahán y a su séquito un obsequio de pan y vino y bendijo al patriarca en nombre de Dios. Y en el salmo responsorial hemos repetido el verso: “*Tú eres sacerdote eterno según el rito de Melquisedec*”, tomado del salmo 109, en el que se había expresado una profecía del Mesías como rey y sacerdote. El sacerdocio eterno de Melquisedec será la semejanza que desarrolla de forma explícita la carta a los Hebreos cuando trata del significado del sacerdocio de Cristo. Esta carta no hace mención del pan y del vino, sino únicamente de la bendición de Melquisedec a Abrahán, y explica la semejanza del sacerdocio de ambos en razón de la permanencia de su sacerdocio “*para siempre*”. En

efecto, de Melquisedec dice la carta a los Hebreos que *“se presenta sin padre, ni madre, ni antepasados; no se conoce el comienzo ni el fin de su vida, y así, a semejanza el Hijo de Dios, es sacerdote para siempre”* (Heb 7, 3).

Esta interpretación de la carta a los Hebreos no impidió que la referencia a Melquisedec permaneciera unida al gesto de su ofrecimiento de pan y vino. Ya desde el comienzo del siglo tercero los escritores eclesiásticos vieron en esa acción un símbolo y figura de la futura eucaristía. Y, en consecuencia, en la plegaria eucarística de la Iglesia de Roma, se introdujo la referencia *“a la oblación pura de tu sumo sacerdote Melquisedec”* como figura precedente del sacrificio de Cristo. Por esta significación se lee el texto sobre Melquisedec en la liturgia de la Palabra de la fiesta del Corpus.

La segunda lectura ha presentado el relato de Pablo sobre la institución de la eucaristía. Es oportuno resaltar que este relato va precedido de una severa advertencia sobre las exigencias que comporta la celebración de la eucaristía: *“cuando os reunís en asamblea, ya no es para comer la cena del Señor, pues cada cual empieza comiendo su propia cena, y así resulta que, mientras uno pasa hambre, otro se emborracha”* (1 Co 11, 20-21). La falta de amor entre algunos cristianos de Corinto significaba que no celebraban dignamente la cena del Señor.

Para el apóstol Pablo, el pan y el vino eucarísticos son de forma tan real el Cuerpo y la sangre de Cristo que *“quien coma el pan o beba el cáliz del Señor indignamente, se hace culpable de profanar el cuerpo y la sangre del Señor”* y *“come y bebe su propio castigo”*. Y la misma fe del Apóstol se manifiesta cuando expone el efecto transformador de la comunión en la vida de los fieles: *“El cáliz de bendición que bendecimos, ¿no nos hace entrar en comunión con la sangre de Cristo? Y el pan que partimos, ¿no nos hace entrar en comunión con el cuerpo de Cristo? Pues si el pan es uno sólo y todos participamos de ese único pan, todos formamos un solo cuerpo”* (1 Co 10, 16-17).

Por otra parte, hay una clara correspondencia entre las palabras de Jesús: *“Esto es mi cuerpo... Este cáliz es la nueva alianza sellada con mi sangre; haced esto en memoria mía”* y la declaración: *“Por eso, cada vez que coméis de este pan y bebéis de este cáliz, proclamáis la muerte del*

*Señor, hasta que vuelva.*” Comer el pan y beber el cáliz es proclamar la muerte del Señor en su memoria sólo porque el pan y el cáliz son realmente el cuerpo y la sangre de Cristo. La presencia sacramental de Cristo es condición necesaria para que “esto” que hacemos en su memoria sea actualización real de su muerte.

También la enseñanza del Evangelio de Juan nos orienta en la misma dirección. Jesús dice: *”Yo soy el pan vivo bajado del cielo. El que come este pan, vivirá siempre. Y el pan que yo daré es mi carne. Yo la doy para la vida del mundo”* (Jn 6, 51). Tras estas afirmaciones, los oyentes de Jesús están absolutamente escandalizados: *“¿Cómo puede éste darnos a comer su carne?”* (Jn 6, 52). Semejante discurso les parece intolerable; por eso murmuran, se escandalizan y muchos se marchan.

El escándalo ha continuado durante toda la historia de la Iglesia y continúa también hasta la fecha. Una y otra vez se intenta interpretar de manera meramente figurada y puramente simbólica las palabras que Jesús pronunció en el cenáculo: *“éste es mi cuerpo”*, *“ésta es mi sangre”* (Mc 14,22s y par); pero no se puede obviar que tales palabras no dicen “esto representa mi cuerpo”, sino: *“éste es mi cuerpo”*. Por supuesto, en la eucaristía no se trata del cuerpo y la sangre terrenales, sensorialmente perceptibles, de Jesucristo. En éste sentido, la gente de Cafarnaún interpretó de manera equivocada a Jesús. Frente a ambos malentendidos, la doctrina de la Iglesia insiste en una concepción sacramental de la eucaristía. Lo que uno puede palpar, ver y gustar exteriormente no es sino pan y vino; pero la realidad verdadera y oculta a nuestros sentidos (lo que la Edad Media denominaba “substancia”) no es ya el pan y el vino, sino el cuerpo y la sangre de Cristo. Las especies sensorialmente perceptibles del pan y el vino se convierten así en signos llenos de realidad, en símbolos reales de una nueva realidad, a saber, la del Señor crucificado, resucitado y elevado a la gloria del Padre. En este sentido sacramental, las palabras de Jesús *“ésto es mi cuerpo”* y *“ésta es mi sangre”* han de ser entendidas de forma real; en este sentido sacramental, se habla de presencia real, esto es, de presencia verdadera, efectiva y esencial de Jesucristo bajo las especies del pan y del vino.” (cf. W. Kasper, Sacramento de la unidad. Eucaristía e Iglesia pag. 42-44).

De esta manera sacramental Jesús nos da su cuerpo para ser comido: *“tomad y comed”*, dice en la última cena (Mt 26, 26). Y en la sinagoga de Cafarnaún asegura: *“El que come mi carne y bebe mi sangre tiene vida eterna... vive en mí y yo en él”* (Jn 6, 54.56). En la comunión, Jesucristo viene a nuestro interior para ser él en nosotros y que nosotros seamos en él. Así se alcanza la comunidad y unión personal más íntima posible con Jesucristo: hacernos uno con él, transformarnos en un cuerpo y una sangre con él y ser portadores de Cristo. Y esta comunión eucarística con Cristo resucitado desborda la barrera de la muerte, es anticipo de la comunión celestial con él y prenda de la gloria futura.

*“Dadles vosotros de comer”*. Estas palabras de Jesús suenan para los discípulos como una orden imposible de cumplir. Están en descampado y sólo tienen cinco panes y dos peces para cinco mil personas. Lo único razonable parecía la propuesta de los apóstoles: *“Despide a la gente; que vayan a... buscar alojamiento y comida”*. Pero Jesús no despide a quienes buscan en él los signos del reino de Dios y necesitan su curación. Jesús multiplica el pan y, además, hace posible también que sean los discípulos quienes den a todos de comer. A ellos les dio el pan multiplicado para que se los sirvieran a la gente.

La acción de Jesús es descrita con términos semejantes a los de la institución de la eucaristía: *“Él, tomando los cinco panes y los dos peces, alzó la mirada al cielo, pronunció la bendición sobre ellos, los partió y se los dio a los discípulos para que se los sirvieran a la gente”*. La orden de Jesús: *“Dadles vosotros de comer”* es como un anticipo del: *“Haced esto en memoria mía”*.

Jesús percibió la necesidad de alimento que tenían los que le seguían. Por su necesidad de alimento material les enseñó a orar: *“Danos hoy nuestro pan de cada día”* (Mt 6, 11; Lc 11,3). Pero Jesús sabe que el hombre vive no sólo de pan y ha de encontrar su alimento en hacer la voluntad del Padre; conoce otro tipo de hambre, que no puede ser saciada con el pan de cada día: el hambre de un pan que da la vida en plenitud. Por ello, en la sinagoga de Cafarnaún decía a la gente: Me buscáis porque habéis comido pan hasta saciaros. Deberíais buscar más bien el alimento para una vida duradera, el que da la vida eterna (cf. Jn 6, 26.27).

---

La Iglesia sigue repartiendo a las gentes el pan bendecido por Jesús y transformado por el Espíritu Santo en su Cuerpo, que se entrega para la vida del mundo. Y, al darles este pan, les hace capaces de entregarse como él mismo para que pueda llegar el pan de cada día a los millones de personas que carecen de alimento, vestido, vivienda, trabajo, salud, formación y cultura. También en relación con este pan de cada día, Jesús continúa diciéndonos hoy a sus discípulos: *“Dadles vosotros de comer”*. En cada Eucaristía, Jesús nos hace testigos de la compasión de Dios por cada hermano y hermana. Del Misterio eucarístico nace el servicio de la caridad para con el prójimo y la vocación de ser, junto con Jesús, pan partido para la vida del mundo. La Eucaristía nos hace constructores de la paz de Cristo para el mundo y nos obliga a hacer frente a toda violación de la justicia, de la libertad y de la vida, especialmente a la causada por la actividad moralmente perversa del terrorismo. Y la comunión en el Cuerpo de Cristo nos hace capaces de llevar a plenitud la justicia con la misericordia y el amor, también a los enemigos.



---

#### 4. Eucaristía de apertura de curso en la Universidad Civil

---

El Evangelio de Lucas sitúa el relato del bautismo de Jesús en el Jordán en conexión con el comienzo del ministerio público de Jesús en Nazaret, precedido por el tiempo de retiro, oración, ayuno y tentación en el desierto. En efecto, el capítulo 3 termina con el relato del bautismo y la genealogía de Jesús, y el capítulo 4 comienza diciendo: “*Jesús regresó del Jordán lleno del Espíritu Santo. El Espíritu Santo lo condujo al desierto, donde el diablo lo puso a prueba durante cuarenta días*” (Lc 4, 1-2). Y después del relato de las tentaciones, se introduce la narración del comienzo del ministerio en Galilea con estas palabras: “*Jesús, lleno de la fuerza del Espíritu Santo, regresó a Galilea*”. (Lc. 4, 14).

Las anteriores referencias redaccionales muestran con claridad que la conexión entre el bautismo de Jesús, su oración en el desierto y el inicio de su ministerio público viene dada sobre todo por razón del contenido, es decir, por el significado del bautismo, en el que Jesús es presentado “*lleno del Espíritu Santo*”.

Según el Evangelio de Lucas, cuando Jesús se bautizó, “*el Espíritu Santo bajó sobre él en forma visible, como una paloma y se oyó una voz que venía del cielo: Tu eres mi Hijo el amado, en ti me complace.*” (Lc 3, 22). Y el Evangelio de Juan pone en boca de Juan Bautista el siguiente testimonio: “*Yo he visto que el Espíritu bajaba desde el cielo como una paloma y permanecía sobre él. Yo mismo no lo conocía, pero el que me envió a bautizar con agua me dijo: Aquél sobre quien veas que baja el Espíritu y permanece sobre él, ése es quien bautizará con Espíritu Santo. Y como lo he visto, doy testimonio de que él es el Hijo de Dios*” Jn 1, 32-33).

El descenso del Espíritu Santo sobre Jesús en el momento de su bautismo en el Jordán es como la investidura formal para su misión. La voz del Padre declara lo que el descenso del Espíritu Santo significa y realiza: Jesús es el Hijo amado en quien el Padre se complace.

Esta identidad de Jesús es ahora públicamente testimoniada desde el cielo, por el Espíritu y el Padre; pero ya había sido prometida en el mismo momento en que se anuncia a María el nacimiento de Jesús: “*El Espíritu*

---

*Santo vendrá sobre ti y el poder del Altísimo te cubrirá con su sombra; por eso, el que va a nacer será santo y se llamará Hijo de Dios.*” (Lc 1, 35).

La posesión del Espíritu Santo en plenitud, el ser habitado plenamente por el Espíritu Santo, es lo que determina la identidad de Jesús como Hijo de Dios y como Mesías, Ungido para anunciar el Evangelio y hacer presente el Reino de Dios. El Espíritu Santo define la identidad de Jesús Cristo.

La identidad de Jesús se manifiesta completa en el orden humano e histórico cuando el Evangelio de Lucas presenta un breve relato de su genealogía, a continuación de la narración de su bautismo, y como carta de presentación al inicio de su ministerio público. A diferencia de Mateo, que presenta a Jesús como heredero de la promesa a Abraham y del compromiso de Dios con David, al que había prometido un reinado eterno, Lucas enmarca la genealogía de Jesús en el contexto de la historia universal y hace llegar la lista de sus ascendientes hasta Adán y hasta Dios mismo, como creador del hombre. “De este modo se resalta la misión universal de Jesús: es el hijo de Adán, hijo del hombre. Por ser hombre, todos le pertenecemos, y Él a nosotros; en Él la humanidad tiene un nuevo inicio y llega también a su cumplimiento” (Ratzinger, Jesús de Nazaret, p. 32).

**En el bautismo de Jesús, además de manifestarse su identidad, queda preanunciada su misión.** “La aparición del Bautista llevaba consigo algo totalmente nuevo. El bautismo al que invita se distingue de las acostumbradas abluciones religiosas. No es repetible y debe ser la consumación concreta de un cambio que determina de modo nuevo y para siempre toda la vida. Está vinculado a un llamamiento ardiente a una nueva forma de pensar y de actuar, está vinculado sobre todo al anuncio del juicio de Dios y al anuncio de alguien más Grande que ha de venir después de Juan.” (Ratzinger, Jesús de Nazaret, p. 36).

“En los cuatro Evangelios se describe la misión del Bautista con un pasaje de Isaías: *“Una voz clama en el desierto: ¡Preparad el camino al Señor! ¡Allanad los caminos!* (Is 40,3). Marcos añade una frase compuesta de Malaquías 3,1 y Éxodo 23,20 que, en otro contexto, encontramos también en Mateo (11,10) y en Lucas (1, 76; 7,27): *“Yo envío mi mensajero delante de ti para que te prepare el camino”*(Mc 1,2)... Con la predicación

del Bautista se hicieron realidad todas estas antiguas palabras de esperanza: se anunciaba algo realmente grande.” (Ratzinger, Jesús de Nazaret, p. 37).

Juan bautiza con agua, pero el más Grande, que bautizará con Espíritu Santo y fuego, está al llegar. Por eso, “*acudía la gente de Judea y de Jerusalén, confesaban los pecados y él los bautizaba en el Jordán*” (Mc 1,5). “*Por entonces, llegó Jesús desde Nazaret de Galilea a que Juan lo bautizara en el Jordán*” (Mc 1,9).

“Lo realmente nuevo es que Jesús quiere ser bautizado, que se mezcla con la multitud gris de los pecadores que esperan a orillas del Jordán. El bautismo comportaba la confesión de las culpas. Era realmente un reconocimiento de los pecados y el propósito de poner fin a una vida anterior malgastada para recibir una nueva. ¿Podía hacerlo Jesús? ¿Cómo podía reconocer sus pecados? ¿Cómo podía desprenderse de su vida anterior para entrar en otra vida nueva?. Los cristianos tuvieron que plantearse estas cuestiones. La discusión entre el Bautista y Jesús, de la que nos habla Mateo, expresa también la pregunta que él hace a Jesús: “*Soy yo el que necesito que me bautices, ¿y tú acudes a mi?*” (Mt 3, 14). Mateo nos cuenta además:” *Jesús le contestó: Déjalo ahora. Está bien que cumplamos así toda justicia. Entonces Juan lo permitió*” (Mt 3,15).

El significado del bautismo de Jesús y de las palabras dichas a Juan: “*Está bien que cumplamos así toda justicia*”, quedó claro a la luz de la cruz y de la resurrección: “Jesús había cargado con la culpa de toda la humanidad; entró con ella en el Jordán. Inicia su vida pública tomando el lugar de los pecadores. La inicia con la anticipación de la cruz... El significado pleno del bautismo de Jesús, que comporta cumplir toda justicia, se manifiesta sólo en la cruz: el bautismo es la aceptación de la muerte por los pecados de la humanidad, y la voz del cielo – “*Este es mi Hijo amado*” (Mc 3, 17) - es una referencia anticipada a la resurrección. Así se entiende también por qué en las palabras de Jesús el término bautismo designa su muerte (cf Mc 10,38; Lc 12, 50).” (Ratzinger, Jesús de Nazaret, p. 40).

En el Evangelio de Juan se refleja también la referencia del bautismo de Jesús a su cruz, cuando el Bautista dice de él: “*Este es el cordero de Dios, que quita el pecado del mundo*” (Jn 1, 29). Con estas palabras, el

Bautista señala a Jesús como el Siervo de Yahwé, que había sido anunciado proféticamente por Isaías. En su del canto del Siervo de Yahwé, el profeta Isaías compara al siervo, que carga con los pecados del pueblo, con un cordero al que se lleva al matadero (Is 53,7).

A partir del significado del bautismo de Jesús hemos de entender nuestro bautismo cristiano y la misión que de él brota. Jesús había anunciado que la entrada en el Reino de Dios, por él anunciado y hecho presente, requería un nuevo nacimiento *“del agua y del Espíritu”* (Jn 3,5). Y después de resucitar envió a sus discípulos a continuar su misión, diciéndoles: *“Como el Padre me envió a mí, así os envío yo a vosotros. Recibid el Espíritu Santo.”* (Jn 20,21- 22). *“Se me ha dado pleno poder en el cielo y en la tierra. Id y haced discípulos de todos los pueblos, bautizándolos en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo* (Mt 28, 18-19). El bautismo que desde entonces administran los discípulos de Jesús es la participación en su muerte y resurrección, que él ha anticipado en su bautismo; es recibir el don del Espíritu Santo que Jesús tuvo en plenitud; es ver los cielos abiertos sobre los que cumplen como Jesús la voluntad de Dios, guiados por el Espíritu. En efecto, escribe Pablo en la carta a los Romanos: *“Por el bautismo hemos sido sepultados con Cristo quedando vinculados a su muerte, para que así como Cristo ha resucitado de entre los muertos por el poder del Padre, así también nosotros llevemos una vida nueva. Porque si hemos sido injertados en Cristo a través de una muerte semejante a la suya, también compartiremos su resurrección”* (Ro 6, 4-5).

El Espíritu Santo, que determinó la identidad de Jesús como Hijo de Dios y como Ungido (Cristo), enviado para anunciar y hacer realidad el Evangelio del Reino de Dios, determina también nuestra identidad como hijos de Dios y nuestra vida en la libertad que Jesús nos ha adquirido al precio de su sangre. Como hemos leído en la carta a los Romanos: Estamos llamados a vivir según el Espíritu, ya que el Espíritu de Dios habita en nosotros. Pertenece a Cristo, como miembros de su Cuerpo, si tenemos el Espíritu de Cristo. Somos hijos de Dios, si nos dejamos guiar por el Espíritu de Dios. Porque poseemos las primicias del Espíritu anhelamos la plena liberación, no desfallecemos en medio de nuestra flaqueza, hemos superado el temor y vivimos en la confianza en el amor del Padre, sabiendo que a quienes aman a Dios todo les sirve para el bien.

Esta comprensión de nuestra vida es el tesoro escondido que hemos encontrado con la fe, por designio y gracia de Dios. Esta es la verdad completa sobre nuestra vida en Cristo, a la que el Espíritu nos conduce a través del recuerdo de la enseñanza de Jesús (cf Jn 14, 26; 16,13). Esta verdad es la luz que el hombre de hoy necesita y el Espíritu debe hacernos capaces de testimoniar con nuestra vida y palabras. Así prestaremos el mejor servicio a una sociedad y cultura en crisis, que ha aceptado con resignación la incapacidad del hombre para conocer la verdad y va en camino de no saber distinguir el bien y el mal.

Nosotros sentimos cada día necesidad de la verdad en todas las dimensiones de la vida y del trabajo académico; y creemos haber encontrado su fuente en Jesucristo. Como prueba de gratitud a Dios y de amor a los hombres, queremos dar testimonio de ella con humildad, sin imposición por la fuerza, ofreciéndola con confianza en la fuerza interior de la misma verdad. Para ello imploramos la asistencia del Espíritu Santo. Él es el evangelizador principal; el único capaz de iluminar las mentes y hacer arder los corazones, para que escuchen y se adhieran con gozo a la Palabra de la Verdad.

---

## 5. Clausura de la Semana de Pastoral

---

MISA DEL DÍA: SANTA MARÍA EN SÁBADO. TEXTOS DE LA LECTURA CONTINUA: 1 TIM 6, 13-16; LC 8, 4-15: PARÁBOLA DEL SEMBRADOR.

Con toda solemnidad, ante la presencia de Dios, Pablo ruega a su discípulo Timoteo que guarde sin mancha ni reproche “el mandamiento” hasta el día de la venida de Cristo, teniendo como ejemplo el testimonio fidelidad a su misión, dado por el mismo Señor ante Poncio Pilato.

¿Cuál es el contenido de este mandamiento? Para responder a esta pregunta es muy oportuno tener en cuenta el versículo inmediatamente anterior al texto hoy leído, en el cual el mismo Pablo exhorta a Timoteo con estas palabras: “*Mantente firme en el noble combate de la fe, conquistada la vida eterna para la cual has sido llamado y de la cual has hecho solemne profesión delante de muchos testigos*” (6, 12). Ya en capítulos anteriores Pablo había recomendado a Timoteo tener ante los ojos las palabras proféticas que acompañaron su elección para el ministerio, por la imposición de manos de los presbíteros (4, 14), y participar “*en este hermoso combate, conservando la fe y la buena conciencia*” (1, 18-19). Y no podemos pasar por alto que al comienzo de la carta se hace referencia al encargo recibido por Timoteo de permanecer en Éfeso “*para hacer frente a esos que andan enseñando doctrinas extrañas*” (1, 3). La carta termina precisamente con una exhortación en el mismo sentido: “*Timoteo, conserva la tradición recibida, evita las vanas palabrerías de los impíos y las contradicciones de la falsa ciencia, que algunos profesan desviándose de la fe*” (6, 20-21).

En este contexto estamos autorizados para interpretar “el mandamiento” como las obligaciones que derivan de la fe públicamente profesada en su bautismo y de la misión episcopal recibida con la imposición de manos, es decir, que se mantenga fiel a la fe, al ministerio y a la doctrina recibida.

El propio Pablo presenta en la carta a Timoteo una formulación sumaria del contenido de esta doctrina recibida: “*Es doctrina segura y debe aceptarse sin reservas: Cristo vino al mundo para salvar a los pecadores,*

*de los cuales yo soy el primero. Precisamente por eso Dios me ha tratado con misericordia, y Jesucristo ha mostrado en mí, el primero, toda su generosidad, de modo que yo sirviera de ejemplo a los que debían creer en él para obtener la vida eterna” (1, 15-16). En efecto, “Dios, nuestro Salvador, quiere que todos los hombres se salven y lleguen al conocimiento de la verdad” (2,4).*

Servir de ejemplo a los que están llamados a creer en Jesucristo para obtener la vida eterna fue la responsabilidad de Pablo y de Timoteo, y lo es de todos nosotros. Y para todos, el ejemplo perfecto es el testimonio de la verdad, dado por Jesucristo ante Poncio Pilato, cuando éste le formula la pregunta por su condición de rey de los judíos, cuya respuesta podría ser decisiva para su absolución o condenación. Es oportuno recordar el testimonio de Jesús: *“Soy rey como tú dices... Pero mi reino no es de este mundo...Y mi misión consiste en dar testimonio de la verdad. Precisamente para esto nací y para esto vine al mundo. Todo el que es de la verdad, escucha mi voz.” (Jn 18, 36-37).*

Esta respuesta de Jesús ha sido decisiva para comprender el contenido del Evangelio del reino que él predicó. Marcos refiere: *“cuando arrestaron a Juan, Jesús se marchó a Galilea a proclamar el Evangelio de Dios. Decía: Se ha cumplido el plazo, está cerca el reino de Dios; convertíos y creed la Buena Noticia” (Mc 1, 4ss).* Y Mateo resume la actividad pública de Jesús de este modo: *“Recorría toda Galilea, enseñando en las sinagogas y proclamando el Evangelio del reino, curando las enfermedades y las dolencias del pueblo” (Mt 4, 23; cf 9,35).*

Los evangelistas asumen el término Evangelio del lenguaje de los emperadores romanos, que llamaban evangelios las proclamas con las que ellos pretendían salvar el mundo, orientándolo hacia el bien.

Al asumir este término, los evangelistas quieren indicar que el mensaje de Jesús lleva consigo autoridad y fuerza para hacer realidad lo que anuncia y penetrar en el mundo transformándolo y salvándolo. Cuando Marcos habla del Evangelio de Dios está diciendo que no son los emperadores quienes pueden salvar al mundo, sino Dios, por medio de su palabra, que es eficaz. (cf Ratzinger, Jesús de Nazaret, p. 73-74). Cuando Jesús proclama el Evangelio de Dios y anuncia la llegada de su reino está procla-

mando la soberanía de Dios. “Él nos dice: Dios actúa ahora; ésta es la hora en que Dios, de una manera que supera cualquier modalidad precedente, se manifiesta en la historia como su verdadero Señor, como el Dios vivo” (Ratzinger, Jesús de Nazaret, p. 83).

La predicación de Jesús sobre el reino asume la enseñanza del Antiguo Testamento sobre el reinado y la soberanía, lleva consigo algo nuevo, que se expresa sobre todo en sus palabras “está cerca el reino de Dios” (Mc 1,15), “ha llegado a vosotros el reino de Dios” (Mt 12,28), el reino de Dios está “dentro de vosotros” (Lc 17, 21).

Se hace referencia a un proceso de llegada que se está realizando **ahora** y afecta a toda la historia humana. Pero, a la vez, el mensaje de Jesús sobre el reino se expresa en imágenes que manifiestan escasa importancia social del reino en la historia: es como un grano de mostaza, como la levadura, como la simiente que se echa en la tierra y sufre suertes diversas: la picotean los pájaros, la ahogan las zarzas o germina y da mucho fruto. Pero la semilla del reino crece también entre la cizaña que el enemigo siembra, y sólo al final se separa del trigo (Mt 13, 24-30).

Otros aspectos de la misteriosa realidad del reinado de Dios o soberanía de Dios se expresan cuando Jesús la compara con el tesoro escondido en el campo y con la perla preciosa, por cuya adquisición se deja todo lo demás (Mt 13, 44ss); o cuando, Jesús dice que el reinado de Dios vendrá sin dejarse ver, porque está dentro de vosotros (Lc 17, 21); o que “el reino de los cielos” sufre violencia” y que “los violentos pretenden apoderarse de él” (Mt 11, 12).

Teniendo en cuenta todo el conjunto de imágenes y aspectos de la enseñanza de Jesús sobre el reino de Dios, concluye Benedicto XVI que “ahora se tiene cada vez más a entender que con estas palabras Cristo se refiere a sí mismo: Él, que está entre nosotros, es el Reino de Dios, sólo que no lo conocemos (cf Jn 1, 31.33)”. Y menciona otra afirmación de Jesús que apunta en esta misma dirección: “Si yo echo los demonios con el dedo de Dios, entonces es que el Reino de Dios ha llegado a vosotros” (Lc 11,20). El “reino” no consiste simplemente en la presencia física de Jesús, sino en su obrar en el Espíritu Santo. En este sentido, el Reino de Dios se



acerca, se hace presente aquí y ahora, en Jesús y a través de Él. (cf Jesús de Nazaret, p. 87-88).

“La nueva proximidad del reino, de la que habla Jesús, ... reside en Él mismo. A través de su presencia y su actividad, Dios entra en la historia aquí y ahora de un modo totalmente nuevo, como Aquel que obra. Por eso ahora ‘se ha cumplido el plazo’ (Mc 1, 15); por eso ahora es, de modo singular, el tiempo de la conversión y el arrepentimiento, pero también el tiempo del júbilo, pues en Jesús Dios viene a nuestro encuentro. En Él ahora es Dios quien actúa y reina, reina al modo divino, es decir, sin poder terrenal, a través del amor que llega ‘hasta el extremo’ (Jn 13, 1), hasta la cruz. A partir de aquí entendemos los diversos aspectos, aparentemente contradictorios. A partir de aquí entendemos las afirmaciones sobre la humildad y sobre el reino que está oculto; de ahí la imagen de fondo de la semilla, de la que nos volveremos a ocupar; de ahí también la invitación al valor del seguimiento, que abandona todo lo demás. Él mismo es el tesoro, y la comunión con Él, la perla preciosa” (Ratzinger, Jesús de Nazaret, p. 88-89).

“Llama la atención la importancia que adquiere la imagen de la semilla en el conjunto del mensaje de Jesús. El tiempo de Jesús, el tiempo de los discípulos, es el de la siembra de la semilla. El Reino de Dios está presente como una semilla. Vista desde fuera, la semilla es algo muy pequeño. A veces, ni se la ve. El grano de mostaza – imagen del Reino de Dios – es el más pequeño de los granos y, sin embargo, contiene en sí un árbol entero. La semilla es presencia del futuro. En ella está escondido lo que va a venir. Es promesa ya presente en el hoy. El Domingo de Ramos, el Señor ha resumido las diversas parábolas sobre las semillas y desvelado su significado: “Os aseguro que si el grano de tierra no cae en tierra y muere, queda infértil; pero, si muere, da mucho fruto” (Jn 12,24). Él mismo es el grano. ... En la cruz se descifran las parábolas... las parábolas hablan de manera escondida del misterio de la cruz; no sólo hablan de él: ellas mismas forman parte de él. Pues precisamente porque dejan traslucir el misterio divino de Jesús, suscitan contradicción... En las parábolas, Jesús no sólo es el sembrador que siembra la semilla de la palabra de Dios, sino que es semilla que cae en la tierra para morir y así poder dar fruto” (Ratzinger, Jesús de Nazaret, p. 230-231). “En las parábolas se manifiesta la esencia misma del

---

mensaje de Jesús y en el interior de las parábolas está inscrito el misterio de la cruz” (Ratzinger, Jesús de Nazaret, p. 234).

Las sentencias de los versículos 16-18 subrayan en estilo sapiencial la responsabilidad de los predicadores (v. 16) y la irradiación imparable de la palabra (v. 17). La sentencia del v. 18 tiene la forma de una paradoja para expresar que lo que cuenta no es lo que se oye, sino cómo se oye; por ello, se ha llamado a prestar atención a la forma cómo se escucha la palabra de Dios (573).

Los versículos 19-21 describen a los que escuchan la palabra como personas que la llevan a la práctica, poniéndolas en relación con Jesús. De esta manera, la sección sobre la palabra de Dios concluye con una visión eclesiológica (la familia) y una orientación cristológica (de mí) (573-4).

Resumen. La gran composición de Lc 8, 4-21 es una reflexión sobre la relación entre la palabra de Dios y su aceptación por los seres humanos. De la palabra de Dios los lectores aprenden que ella los alcanza a través de las parábolas y los misterios. Es Jesús el que inicia esta forma de comunicación y se reconoce plenamente su papel de mediador. El acento se pone en la aceptación que Dios espera por parte de los hombres, aceptación que debe probarse en la fidelidad y en la inteligencia, es decir, en el plano ético. Pero esta ética no se reduce a un deber, sino que se desarrolla en la comunidad comprendida como familia. (592).

---

## 6. Fiesta de la Inmaculada

---

EN MEDIO DE LA OSCURIDAD Y DEL PECADO, QUE ENVOLVÍA A LA HUMANIDAD, DIOS HIZO LA PRIMERA PROMESA DE VICTORIA, QUE SURGIRÍA DE LA MISMA DESCENDENCIA DE EVA (GEN 3,15).

Los profetas anunciaron después que esta promesa se habría de realizar en la Virgen que dará a luz al Hijo que se llamará Enmanuel (Is 7, 14; Miq. 5,2-3; Mt 1,22-23).

Estas promesas encontraron su cumplimiento en María, la Virgen de Nazaret llena de gracia, predestinada por Dios a ser “toda santa e inmune a toda mancha de pecado, como formada por el Espíritu Santo y hecha una nueva creatura” (LG 56), que fue elegida “entre los humildes y pobres del Señor, que de él esperaron con confianza la salvación” (LG 55).

Así llegaba para la humanidad la plenitud de los tiempos. Con la concepción inmaculada de María comenzaba a despuntar la aurora del nuevo día de la Gracia, que llegaría a ser luminoso mediodía y plenitud del tiempo cuando el Hijo de Dios toma carne en el seno de María para hacerla humanidad perfecta por obra del Espíritu Santo.

Pobre y libre de espíritu, humilde y confiada ante Dios, con las manos limpias y abiertas al regalo de Dios, María, la hija más digna de la humanidad, acepta la palabra divina y abraza la voluntad salvadora de Dios, con un corazón oyente, disponible, generoso y entregado por entero, que no es rehén ni está dividido ni ensombrecido por el pecado. Llena de gracia, pudo proclamar su programa: “He aquí la esclava del Señor; hágase en mí según tu Palabra” (Lc 1,38).

Como esclava del Señor, y en fidelidad a su Palabra, fue libre para darse del todo y se consagró totalmente a la obra de su Hijo, siempre unida a Él, por la gracia del Dios Altísimo, para quien nada hay imposible. Así es María figura de la Iglesia que se entrega al Señor.

La Virgen María, que por el anuncio del Ángel “recibió en su corazón y en su cuerpo al Verbo de Dios”, entregando a este mismo Hijo, “entregó

la vida al mundo” (LG 53), “derramó sobre el mundo la vida que renueva todas las cosas” (LG 56).

María sigue ofreciendo a los hombres la Vida que llevó en su seno y dio a luz como luz del mundo y esperanza de los pueblos. Ella nos presenta a su Hijo Jesús en todos los misterios de su vida, que ella guardó y meditó en su corazón, para que, como Hijo de Dios, sea el fundamento firme y permanente de nuestra esperanza. La Virgen Madre nos ofrece a Jesús Salvador:

- Oculto en su seno, caminando a visitar a Isabel y al encuentro con Juan, que saltó de alegría (Lc 1.39-45).
- Acunado en el pesebre, irradiando su paz al establo y a toda la tierra (Lc 2, 1-14).
- En el trono de su regazo lo muestra a los pastores que vienen de cerca (Lc 2,15-20) y a los Magos que vienen de lejos (Mt 2, 12) para ser adorado por todos como rey de paz e iniciar la reunión universal de los hermanos dispersos.
- En el Templo de Jerusalén lo presenta al pueblo de la promesa y deja que Simeón lo ensalce en sus brazos como luz de las naciones y gloria del pueblo de Israel (Lc 2, 25-32).
- En la boda de Caná de Galilea nos enseña a acudir a él, para que hagamos lo que él nos diga (Jn 2,1-11).
- En el Gólgota compartió la pasión de su Hijo, “se asoció con corazón de Madre a su sacrificio” (LG 58) y nos acogió como hijos en lugar de su Hijo. Ella reconoce como hijos a todos por los que su Hijo entregó su vida.
- Reunida en oración con los apóstoles nos indica cómo abrir el corazón para acoger el fuego del Espíritu y salir luego a incendiar el mundo con el fuego del Evangelio (Hech 1, 12-14).
- Enaltecida “por el Señor como reina del universo, para asemejarse... a su Hijo, Señor de los que dominan (Ap 19,16) y vencedor del pecado y de la muerte” (LG 59), intercede por nosotros.

La Iglesia está llamada a caminar como María llevando al Señor y entregándole a los hombres hasta el fin del mundo. María es la figura de la Iglesia que entrega a los hombres el Hijo de Dios Salvador.

María, siendo Madre, es también signo de esperanza. Como las madres, María no sólo da la vida sino que acompaña: “Una vez recibida en los cielos, no dejó su oficio de salvación, sino que continúa alcanzándonos, por su múltiple intercesión, los dones de la eterna salvación. Con su amor de madre cuida de los hermanos de su Hijo que peregrinan y se debaten entre peligros y angustias y luchan contra el pecado hasta que sean llevados a la patria feliz” (LG 62).

La mujer fuerte que conoció la pobreza y el sufrimiento, la huida y el exilio (Mt 2,13-23), “es consuelo y esperanza del pueblo peregrino todavía en la tierra” (Prefacio de la Asunción). La Virgen María “no defrauda esperanza alguna profunda de los hombres de nuestro tiempo y les ofrece el modelo perfecto de discípulo del Señor: artífice de la ciudad terrena y temporal, pero peregrino diligente hacia la celeste y eterna; promotor de la justicia que libera al oprimido y de la caridad que socorre al necesitado, pero, sobre todo, testigo activo del amor que edifica a Cristo en los corazones” (MC 38)

María nos guía en el camino hacia Cristo para que seamos enriquecidos en él con todos los bienes espirituales y celestiales, que nos hacen santos e irreprochables ante Dios por el amor. Ella nos lleva a su Hijo para que heredemos en él por gracia la Vida de los hijos de Dios, que sea en nosotros alabanza de su gloria y fundamento de nuestra esperanza de heredar también la Vida eterna.

María es mediadora, abogada, auxiliadora y socorro nuestro. “Es la imagen y el principio de la Iglesia que ha de ser consumada en el siglo futuro. Así en la tierra, hasta que llegue el día del Señor (2 Pe 3,10), antecede con su luz al pueblo peregrinante de Dios, como signo de esperanza segura y de consuelo” (LG 68).

En el Adviento de la Iglesia y de la humanidad, la Virgen María es Madre de amor y signo de esperanza.

---

## 7. Navidad, Misa del Gallo

---

La Palabra de Dios, proclamada en esta noche de Navidad, nos presenta a Jesús como luz y paz del mundo.

En un tiempo de pruebas para el pueblo de Israel, el profeta Isaías le anuncia que le será dada una luz grande, que iluminará sus tinieblas; en esperanza la ve ya presente: *“El pueblo que caminaba en tinieblas vio una luz grande, habitaban tierra de sombras y una luz les brilló”*.

¿Por qué esta luz? *“Porque un niño nos ha nacido, un hijo se nos ha dado”* como Consejero y Príncipe de la Paz, para dilatar y consolidar el reino de David con la justicia y el derecho para siempre. Gracias a él, la paz no tendrá fin.

La luz del príncipe de la paz es una luz de salvación, que trae alegría y esperanza; se trata de una obra a realizar por Dios a favor de su pueblo, por la cual el profeta confiesa: *“Acreciste la alegría, aumentaste el gozo”*.

Esta profecía de Isaías (9,1-6) puede verse en relación con su anuncio anterior al rey Acáz de la gran señal que Dios por su cuenta dará a la casa de David: *“Mirad: la virgen está encinta y da a luz un hijo, y le pondrá por nombre Emmanuel, que significa Dios con nosotros”* (Is 7, 10-14). Ambas profecías, releídas a lo largo de la historia de Israel, fueron interpretadas en referencia al nacimiento del Mesías esperado.

La iglesia, desde el principio, ha visto cumplidas estas dos profecías en el nacimiento de Jesús. Respecto de la profecía del Emmanuel, su cumplimiento en la Virgen María y Jesús se declara explícitamente en el Evangelio de Mateo. Después de narrar el anuncio a José del nacimiento virginal de Jesús, por obra del Espíritu Santo en María, se dice explícitamente: *“Todo esto sucedió para que se cumpliese lo que había dicho el Señor por el Profeta: Mirad: la Virgen concebirá y dará a luz un hijo y le pondrá por nombre Emmanuel, que significa Dios con nosotros”* (Mt 1, 22-23).

En el texto hoy leído del Evangelio de Lucas se anuncia el nacimiento de Jesús con el signo de la luz y la imagen de la paz. Cuando el ángel se

presenta a unos pastores que velaban de noche *“la gloria del Señor los envolvió de claridad, y se llenaron de gran temor”*.

Los pastores se llenaron de gran temor, porque esta luz era un fenómeno extraordinario, algo completamente inesperado, que manifestaba una intervención divina. Pero el ángel les dice: *“No temáis”*. Dios sólo nos trae la luz y la paz, fuentes de la verdadera alegría. *“No temáis, os traigo una buena noticia, una gran alegría para todo el pueblo: hoy, en la ciudad de David, os ha nacido un Salvador: el Mesías, el Señor. Y aquí tenéis la señal: encontraréis un niño envuelto en pañales y acostado en un pesebre”*.

Vemos aquí el cumplimiento de la profecía de Isaías, que decía: Un niño nos ha nacido, un hijo se nos ha dado, lleva el cetro del principado. Este niño es Jesús, el Mesías Hijo del Altísimo, destinado a reinar sobre el trono de David, tal como lo había anunciado el ángel en la Anunciación a María (cf Lc 1,32-33).

Este niño ha nacido precisamente en el país de David, en Belén. Por el desarrollo normal de los hechos no debía nacer allí, sino en Nazaret, donde vivían María y José. Sin embargo, causas providenciales hicieron que el parto tuviese lugar en Belén.

No poder dar a luz en su propia tierra y en la propia casa era una circunstancia desfavorable y dolorosa. María y José ni siquiera habían encontrado alojamiento en Belén, a donde habían venido a censarse, obedeciendo el decreto del emperador Augusto. Así el nacimiento de Jesús en Belén es signo de pobreza, a la vez que representaba el cumplimiento de la gran señal prometida por Dios en Isaías y de la profecía de Miqueas, que anunciaba que el Mesías debía nacer en Belén, para manifestar que era el hijo de David y heredero de su Reino.

Pero este mismo significado real contrasta fuertemente con las palabras del ángel a los pastores: *“Y aquí tenéis la señal: encontraréis un niño envuelto en pañales y acostado en un pesebre”*. El Mesías Jesús, el Señor y Salvador, es un niño pobre, que no tiene ni una cuna; está acostado en un pesebre para animales. De este modo se cumple el designio de Dios en unas circunstancias desfavorables, a través de las cuales se manifiesta desde el principio que Jesús no vino a asumir un poder humano con majes-

tad y con fuerza, sino que quiso compartir nuestra existencia humana, en la forma en que la viven las personas más humildes y pobres. Y así da un fundamento más firme a la esperanza humana en cualquier circunstancia, por más desfavorable que ella sea.

Este Mesías pobre es el don más extraordinario del amor de Dios, que envuelve de claridad la vida de quienes caminan en tinieblas. El egoísmo encierra a los hombres en la búsqueda afanosa de los propios intereses y da origen a todos los conflictos e injusticias, que hacen del mundo una tierra de sombras.

El niño pobre del pesebre es el don de la paz luminosa de Dios para los hombres a los que ama. De este don ha hablado también la segunda lectura, en la que el apóstol Pablo proclama: *“Ha aparecido la gracia de Dios”*, o sea, el amor gratuito y generoso de Dios, su misericordia entrañable. De este amor ha escrito el evangelista Juan: *“Tanto amó Dios al mundo que le dio a su Hijo unigénito, para que todo el que cree en él no perezca, sino que tenga vida eterna”* (Jn 3, 16). Y el propio Jesús afirma en otro lugar del mismo Evangelio: *“No he venido a condenar al mundo, sino a salvarlo”* (Jn 12, 47)

El hombre es redimido por el amor incondicional de Dios, que no puede ser destruido ni siquiera por la muerte. De la experiencia de este amor surge su esperanza cierta de que nada ni nadie podrá separarle del amor de Dios, manifestado en Jesús, Mesías Salvador (Ro 8, 38-39).

La salvación por el amor lleva consigo la abolición del mal, la renuncia *“a la vida sin religión y a los deseos mundanos”*, y la enseñanza para vivir con sobriedad, justicia y piedad, esperando *“la aparición gloriosa del gran Dios y Salvador nuestro, Jesucristo”*. Este hombre religioso salvado por el amor es la manifestación permanente de la gloria de Dios que se reveló en Jesús, nacido hombre en Belén.

La aparición humilde de Jesús en la Navidad prepara la manifestación de la gloria de su amor divino, que colmará de vida plena y de alegría todos los corazones. Jesús vino y *“se entregó por nosotros para rescatarnos de toda maldad y para prepararse un pueblo purificado, dedicado a las buenas obras”*.



Acojamos esta Noche la luz, el amor y la paz del Mesías Salvador. Reavivemos nuestra esperanza, porque Dios está presente en el mundo para ser en cualquier circunstancia Emmanuel para nosotros, Dios siempre con nosotros, hecho hombre para compartir nuestra existencia e iluminarnos y acompañarnos en nuestro camino.

# Curia Diocesana

## VICARÍA JUDICIAL

### Tribunal Eclesiástico Diócesis de Salamanca

---

PROPUESTA DE NUEVOS TURNOS JUDICIALES al Excmo. y  
Rvdmo. Sr. D. Carlos López Hernández, Obispo de Salamanca

El fallecimiento de M. I. Lic. Sr. D. Manuel Cuesta Palomero, Juez Diocesano, obliga a alterar la composición de los anteriores turnos judiciales. En consecuencia, se hace la siguiente propuesta para su aprobación, si procede:

Primer turno: M. I. Sr. D. José Calvo Fernández

Rvdo. Sr. Lic. D. Francisco Delgado Hernández

Segundo turno: Rvdo. Sr. Lic. D. Dionisio Parra Sánchez

Rvdo. Sr. Lic. D. Francisco Delgado Hernández

Tercer turno: Rvdo. Sr. Lic. D. Dionisio Parra Sánchez

M. I. Sr. D. José Calvo Fernández

Cuarto turno: Rvdo. Sr. Lic. D. Francisco Delgado Hernández

Rvdo. Sr. Lic. D. Casimiro Muñoz Martín

Quinto Turno: Rvdo. Sr. Lic. D. Casimiro Muñoz Martín

Rvdo. Sr. Lic. D. Dionisio Parra Sánchez

Sexto Turno: M. I. Sr. D. José Calvo Fernández

Rvdo. Sr. Lic. D. Casimiro Muñoz Martín

Salamanca, a dieciséis de octubre de dos mil siete

**Tribunal Eclesiástico Diócesis de Salamanca**

---

NULIDAD DE MATRIMONIO, 6/05-700.

**EDICTO**

En este Tribunal penden autos de nulidad de matrimonio. Habiendo renunciado el Letrado, D. César Alonso Ramos, a la defensa del demandado en esta causa, D. Manuel Pérez Ferreira, por ignorado paradero de éste,

**DECRETAMOS:**

Que se exponga en el Tablón de Anuncios de este Tribunal, durante quince días, y una vez en el Boletín Oficial de la Diócesis, a fin de que aparezca el domicilio actual del demandado, D. Manuel Pérez Ferreira, y pueda así, nombrar un nuevo Letrado que le defienda.

Este edicto está expuesto en el tablón de anuncios de este Tribunal durante diez días, y se publicará una vez, en el próximo Boletín de la Diócesis de Salamanca.

Dado en Salamanca a 25 de septiembre de 2007.

*El Vicario Judicial*  
DR. MARCIANO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

# CANCILLERÍA-SECRETARÍA

## Propuesta final al Consejo Presbiteral sobre la retribucion del clero

---

### 1. FONDO DE SUSTENTACIÓN DEL CLERO

Los sacerdotes cuya retribución supere los 700 euros mensuales son invitados a entregar al Fondo para la Sustentación del Clero, con libertad y fraternal generosidad, una parte de sus ingresos, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

De 0 a 99€, el 10% de la cantidad excedente.

De 100 a 199, el 20% De 200 a 299, el 30%

De 300 € en adelante, el 40%.

### 2. DOTACIÓN BASE PARA LOS SACERDOTES

La dotación base de todos los sacerdotes queda fijada en 14 mensualidades de 625 euros. Con cargo al Fondo para la Sustentación del Clero se abonaran 50 euros de esta dotación.

### 3. DOTACIÓN CONGRUA DE LOS SACERDOTES

La dotación llamada congrua resulta de sumar a la dotación base los complementos necesarios para una remuneración adecuada a las circunstancias de cada sacerdote.

#### A. COMPLEMENTOS POR SERVICIOS EN LA CURIA DIOCESANA

Los Vicarios con dedicación exclusiva recibirán un complemento mensual de 300 euros. Los restantes cargos de la Curia y el Rector del Seminario recibirán 275 euros.

## B. COMPLEMENTOS POR SERVICIOS PARROQUIALES

Actualmente se abonan por cada parroquia o anejo 55 euros. Se mantienen las dos propuestas de la ponencia, pues ninguna de ellas obtuvo la mayoría de votos requerida para su aprobación.

### POR LA PARROQUIA (Comunidad con todos los servicios)

Proponemos para Salamanca: 65 € por cada parroquia añadida a la principal. Este complemento se recibirá del fondo de bienes de las parroquias. Sólo cuando la parroquia acredite la carencia de medios, se abonará por la administración diocesana.

### POR EL ANEJO (Comunidad con servicios puntuales)

Proponemos que por cada anejo se abonen 32 €. El propio anejo abonará el complemento; cuando acredite la carencia de medios, lo abonará la administración diocesana.

## C. COMPLEMENTO POR KILOMETRAJE

El complemento por kilometraje y amortización del coche se establece en 0,25 euros, con las siguientes condiciones:

- Los kilómetros se contabilizan desde la residencia del sacerdote, que ha de estar normalmente en una de las parroquias, hasta recorrer todas las parroquias dos veces por semana. Se abonará a cada sacerdote por kilómetros reales, dos veces por semana, con discernimiento personal aprobado por el Vicario General.
- Al no vivir el sacerdote en una de sus parroquias, el recorrido a abonar debe ser revisado y aprobado por el Vicario General.
- Cuando el párroco necesita ayuda y el arciprestazgo no pueda darla, el kilometraje del colaborador lo han de abonar, en principio, las parroquias que se van a beneficiar. La ayuda subsidiaria del Fondo Común Diocesano será posible con la revisión y aprobación del Vicario General.
- En caso de enfermedad del párroco, o de motivo grave por el que por un tiempo ha de dejar la parroquia, y si el arciprestazgo no pueda atenderla, con el visto bueno del Vicario General la diócesis nombrará un sustituto y se le abonará el kilometraje de la misma manera.

- Los desplazamientos para tareas propias de una Delegación o Secretariado se abonarán desde el presupuesto de la propia Delegación o Secretariado.

#### D. AYUDA PARA ADQUIRIR EL COCHE

–Para que el sacerdote que comienza su ministerio compre su coche, la administración diocesana concederá una “subvención” de 3.000 € más el préstamo de lo que faltare. –Para el cambio de coche, el obispado colaborará con un préstamo para cubrir hasta los 6.000 €. –El importe del préstamo para coche se irá devolviendo normalmente en mensualidades de 100 €. Los casos especiales han de ser aprobados por el Vicario General.

#### E. COMPLEMENTO POR LA CASA

Se garantiza el uso de casa a los sacerdotes que ejercen una actividad pastoral con dedicación exclusiva y retribución a cargo de la Diócesis.

- Los gastos de la casa parroquial en la que vive el párroco deben ser cubiertos a medias entre el sacerdote y la parroquia. Solamente, de modo subsidiario y con la aprobación del Vicario General, colaborará el fondo diocesano.
- Si la parroquia no tiene casa propia, la renta ha de ser abonada por la parroquia y la diócesis en la debida proporción, aprobada por el Vicario General.

#### F. COMPLEMENTOS APORTADOS POR LA PARROQUIA

De acuerdo con el c. 531, todas las parroquias asignen a sus sacerdotes una cantidad mensual, en proporción a sus ingresos.

Esta asignación mensual de la parroquia o del conjunto de parroquias encomendadas nunca superará los 300 euros.

#### G. COMPLEMENTOS DE CAPELLANES DE RELIGIOSAS

Los capellanes serán remunerados por la comunidad religiosa a la que sirven con un mínimo de 100 € al mes. Solamente en caso de necesidad, debidamente acreditada, la diócesis, como subsidiaria, pagaría a los capellanes.

## H. COMPLEMENTO DE LOS CAPELLANES DE ASOCIACIONES DE FIELES

Los capellanes de las Asociaciones de Fieles laicos serán gratificados por las mismas asociaciones.

## I. COMPLEMENTOS DE ENTIDADES CIVILES

*Por clases en primaria, secundaria y universidad*

Actualmente, los que tienen jornada completa reciben de la diócesis solamente el kilometraje de sus tareas pastorales. Los que no tienen la jornada completa reciben del obispado la dotación base y demás complementos por núcleos y kilometraje.

Propuestas aprobadas en la anterior sesión del Consejo:

La presencia de sacerdotes en la Enseñanza Primaria, en la Enseñanza Secundaria y en las Universidades debe continuar, con dos condiciones: que no se haga preferentemente por razones económicas y que, en el ámbito rural, el centro escolar está situado, en la medida de lo posible, en el término de sus parroquias o, todo lo más, de su arciprestazgo.

La administración diocesana debe compensar lo que falte de su nómina profesional hasta llegar a la dotación base común para todos los sacerdotes. Si su nómina profesional supera esta cantidad, invitamos al profesor a participar en el Fondo de Sustentación del Clero según los porcentajes de colaboración que hemos propuesto.

NOTA: Pudiera ser oportuno reconsiderar la última propuesta para armonizarla mejor con la práctica actual. A la luz de esta práctica parece que la compensación que ofrecerá la administración diocesana debe hacer posible recibir la dotación congrua y no sólo la dotación base común. Una propuesta integradora podría ser la siguiente: La administración diocesana debe compensar lo que falte de su nómina profesional hasta llegar a la dotación base común para todos los sacerdotes. Los que no tienen la jornada completa reciben también los complementos y el kilometraje que les correspondan. Los que tienen jornada completa reciben de la diócesis solamente el kilometraje de sus tareas pastorales. Los profesores de religión son invitados a participar en el Fondo de Sustentación del Clero según los porcentajes de colaboración que se han establecido para todos los sacerdotes.

*Por capellanía en centros sanitarios*

Estos capellanes reciben por su ministerio una dotación congrua, abonada por los Centros a través de la Administración diocesana. Por otros servicios pastorales que presten recibirán el complemento correspondiente al kilometraje. Son invitados a participar en el Fondo para la Sustentación del Clero de acuerdo con los porcentajes establecidos.

*Por capellanía en el centro penitencial*

Los capellanes reciben de la Administración civil, a través de la Conferencia Episcopal y la Administración diocesana, 300,00 € por 12 mensualidades. Además reciben la nómina completa de la diócesis. Son invitados a participar en el Fondo para la Sustentación del Clero de acuerdo con los porcentajes establecidos.

*Por jubilación*

Los sacerdotes jubilados recibirán de la Administración diocesana la cantidad necesaria para complementar su percepción de la Seguridad Social de manera que se les garantice una dotación congrua equivalente a la que reciben los sacerdotes en activo. La dotación congrua de los sacerdotes jubilados que viven en la Residencia diocesana será el coste de la pensión en la Residencia más 50 euros. Todos los sacerdotes jubilados son invitados a participar en el Fondo de Sustentación del Clero, siempre que les sea posible, de acuerdo con los porcentajes establecidos.

#### 4. EL FONDO COMUN DIOCESANO

Los párrocos tienen el deber de procurar eficazmente que todas las parroquias aporten al Fondo Común Diocesano el 8% de los ingresos brutos.



## Nombramientos

16/02/2007	Miguel	Hernández Rubio	Hermandad de Ntra. Sra. de la Soledad	Vicepresidente	Nuevo	Nuevo
16/02/2007	Victoriano	García Pilo	Presidente y Consolidario de la Hermandad de Nuestra Sera de la Soledad	Presidente y Consiliario	Ya lo era	Continúa
16/02/2007	Marino	González Peña, O..	Movimiento Familiar Cristiano	Consiliario Diocesano	Párroco de San Pablo	?
07/03/2007	Manuel	Cuesta Palomero	Tribunal	Defensor de Justicia	Varios (Notario)	Nuevo
01/04/2007	Santiago	Giráldez Fernández, C.M.	Nuevo Naharros y Nuevo Amatos	Párroco	Residencia Caja Duero	Anibal Movilla Martínez C.M.
02/04/2007	Ambrosio	Duque Barroso	Valdelamatanza	Administrador Parroquial	Párroco de Aldenuava del Camino (Cáceres)	Juan Carlos Montañés Trillo
02/04/2007	Pepita	Albarrán Calles	Adoración Nocturna Femenina de España (ANFE) en Salamanca	Presidenta	Nueva	Carmen Cabezas
02/04/2007	Francisco José	Rosa Vega, CM.	Residencia de Mayores de Caja Duero en Santa Marta	Capellán	Nuevo	Santiago Giráldez Fernández, C.M.
20/05/2007	Gregorio	Ramos Martín	Secretario para el Patrimonio Inmobiliario	Secretario	Párroco de Guijuelo y otros	Nuevo
20/07/2007	José Joaquín	Tapia Pérez	Capellán de las Religiosas Clarisas del Corpus Christi	Capellán	Párroco de Topas y Valdelosa y sigue	Antonio Calvo Delgado
20/07/2007	Manuel	Mesonero Santos	Confesor ordinario de las Religiosas Clarisas del Corpus Christi	Confesor	Párroco de Calzada de Valdunciel y otros	
20/07/2007	Manuel	Mesonero Santos	Confesor ordinario de las Oblatas de Cristo Sacerdote	Confesor	Párroco de Calzada de Valdunciel y otros	
20/07/2007	Jesús	García Rodríguez	Delegado Diocesano para los asuntos relacionados con la Mutual del Clero Esp.	Delegado	Capellán Hermanitas de los Pobres y sigue	Marciano Recio Escribano
26/07/2007	José Ignacio	Gómez Carreño	Capellán de las MM. Agustinas Recoletas de Vitigudino	Capellán	Párroco de Vitigudino y otros	Formalización del nombramiento

12/09/2007	José Manuel	Rey García OFM	Vicario parroquial de San Francisco y Santa Clara	Vicario parroquial	Nuevo	Miguel Ángel Barreiro Otero
12/09/2007	Miguel Ángel	Barreiro Otero OFM	Parroco de San Francisco y Santa Clara	Párroco	Era coadjutor	Roberto Freire Hernando
12/09/2007	Argimiro	García Sánchez	Director del Secretariado de Ecumenismo y de Relaciones Interreligiosas	Director del Secretariado	Párroco de El Carmen (y sigue)	José Sánchez Vaquero
12/09/2007	Juan	García García	Notario Segundo del Tribunal Eclesiástico	Notario Segundo	Párroco de Mozárbez	Nuevo
14/09/2007	Fidel	Fernández Sánchez, salesiano	Vicario parroquial de María Auxiliadora	Vicario parroquial	Nuevo	José A° Escolano Peña
14/09/2007	Amable	García Rodríguez	Administrador parroquial de Rollán, Canillas de Abajo y Calzada de Don Diego	Administrador parroquial	Es nuevo	Juan Francisco Borrego, J. Javier Flamarique y Serafin Marcos de Paúl
14/09/2007	Fernando	García Gutiérrez	Administrador parroquial de Barbadillo, Galindo y Perahuy, y La Rad	Administrador parroquial	Es nuevo	J. Javier Flamarique, Alipio Ruiz Sierra y Juan Fco. Borrego
28/09/2007	José María	Morales Moreno	Capellán de la Residencia San Rafael	Capellán	Vicario parroquial de la Asunción de Ntra. Sra.- Puente de Ladrillo	Rodrigo Sánchez Rodríguez
04/10/2007	Jesús	Vicente Sánchez	Encargado de la Peregrinación Diocesana a Roma para la Beatificación de los Mártires españoles el 28 de Octubre	Encargado	Párroco de Lourdes y Capellán de la Fraternidad de Lourdes	Manuel Cuesta Palomero
12/10/2007	Ana	Torrecilla García	Cofradía de Jesús Rescatado	Hermana Mayor	Nuevo	Nuevo
16/10/2007	Varios	Varios jueces	Nuevos turnos judiciales: José Calvo, Francisco Delgado, Dionisio Parra y Casimiro Muñoz			
18/10/2007	Felipa	Robles, Hija de la Caridad	Ministro Extraordinario de la Sagrada Comunión de la Residencia de Mayores de Peñaranda	Ministro Extraordinario de la Comunión	Nueva	Nueva
18/10/2007	José Manuel	Palacios Payno, S. J.	Vicario parroquial de San José “El Milagro”	Vicario parroquial	Nuevo	Eliseo Valera Alfonso
18/10/2007	Miguel Ángel	Tocino Mangas, S. J.	Vicario parroquial de San José “El Milagro”	Vicario parroquial	Nuevo	Arturo García González

31/10/2007	Eloy	García Delgado	Capellán de las Religiosas Hijas de María Inmaculada	Capellán	Párroco de Montejo, Salvatierra y Aldeavieja, y Bibliotecario de la Casa de la Iglesia	Manuel Cuesta Palomero
09/11/2007	María Teresa	Rodríguez Díez	Coordinadora de la Comunidad Diocesana de Cursillos de Cristiandad	Coordinadora	Renovación	Renovación
09/11/2007	Jesús	Hernández Criado	Presidente del Movimiento Vida Ascendente	Presidente	Nuevo	Anterior presidente
12/11/2007	Ana	Torrecilla García	Hermana Mayor de la Congregación de Jesús Rescatado y Nuestra Señora de las Angustias	Hermana Mayor	Nueva	Anterior Hermano Mayor
13/11/2007	Escola	Cuadrado Pérez	Presidenta de la Fraternidad Cristiana de Personas con Discapacidad	Presidenta	Nueva	Anterior Presidente
26/11/2007	María Teresa	Romero Boyero	Presidenta Diocesana de Manos Unidas	Presidenta	Renovación	Renovación
05/12/2007	Andrés	Jódar Cazorla	Ministro Extraordinario de la Sagrada Comunión de El Encinar		Nuevo	Nuevo
19/12/2007	Jesús	Jiménez Benito	Párroco de San Juan de Ribera	Párroco	Copárroco de Vitigudino y baja por enfermedad y estudios	Antonio Romo y J. Francisco Buitrago
19/12/2007	Jesús	Jiménez Benito	Vicario parroquial de Santo Tomás de Villanueva	Vicario parroquial	Copárroco de Vitigudino y baja por enfermedad y estudios	Nuevo
19/12/2007	Jesús	Vicente Sánchez	Director del Secretariado de Peregrinaciones	Director	Párroco de Ntra. Sra. de Lourdes	Manuel Cuesta Palomero

## Ordenaciones

FECHA	NOMBRE	APELLIDOS	ORDENACIÓN	DIOCESANO O NO	OBISPO ORDENANTE	LUGAR
29/04/2007	Manuel Fernando	Nsobeyá Andjimi	Diácono	Diocesano de Bata, Guinea Ecuatorial	Juan Matogo, Obispo de Bata	Parroquia de la Anunciación del Señor
10/05/2007	Brice	N'Toua	Lector	Diocesano de Natitingou, Benín	D. Carlos López Hernández	Capilla Mayor de la Casa de la Iglesia
16/06/2007	Serapio	Ramón Martínez	Diácono	Dominicos	Id.	Id.
16/06/2007	Roberto	Okón Pocó	Diácono	Dominicos	D. Carlos López Hernández	Dominicas "Dueñas"
16/06/2007	Francisco Javier	Rivera Murillo	Diácono	Dominicos	Id.	Id.
16/06/2007	Mario Vinicio	Torres Escobar	Diácono	Dominicos	Id.	Id.
01/07/2007	Fernando	García Gutiérrez	Presbítero	Diocesano	Id.	Catedral Vieja
01/07/2007	Brice	N'Toua	Acólito	Diocesano de Natitingou, Benín	Id.	Catedral Vieja
01/07/2007	Amable	García Rodríguez	Presbítero	Diocesano	D. Carlos López Hernández	Catedral Vieja
01/07/2007	Isidoro	Crespo	Acólito	Diocesano	Id.	Catedral Vieja

## Defunciones

*“Se acabaron la lucha y el camino  
Y, dejado el vestido corruptible  
Revistióme mi Dios de incorruptible”*

- Rvdo. D. José Ramos Bellido (8-4-2007)
- Rvdo. D. Francisco Sánchez Madrid (7-7 2007)
- Rvdo. D. Manuel Cuesta Palomero (25-9-2007)

## **Contrato de arrendamiento**

---

Obispo de Salamanca

Salamanca, a 14 de septiembre de 2004

Emmo. Sr. Cardenal Prefecto de la Congregación para el Clero Palacio de las Congregaciones Piazza Pio XII, 3 00193 ROMA

Eminencia:

Durante el gobierno de mi predecesor, Mons. Braulio Rodríguez Plaza, la Diócesis de Salamanca llevó a cabo una meritoria obra de restauración y ampliación del llamado Edificio Calatrava, situado en la calle Rosario nº 18-28 de la ciudad de Salamanca, que en el último tiempo había venido siendo la sede del Seminario Diocesano. Para financiar la costosa obra, la Diócesis enajenó algunas propiedades con la autorización de esa Congregación.

Ya en tiempo de mi mandato, en el mes de diciembre del año 2003, quedó finalizada la obra del Edificio Calatrava y fueron trasladados a esta nueva Casa de la Iglesia tanto la Curia Diocesana como el Seminario Diocesano y la Residencia Sacerdotal. En consecuencia, quedó vacío el edificio situado en la calle Iscar Peyra 26, con fachada y entrada también por la Plaza de la Libertad, que había sido la sede de la Curia Diocesana y de la Residencia Sacerdotal, así como residencia del Obispo.

Este edificio de Iscar Peyra, ahora libre de uso, se encuentra en el centro de la ciudad, sobre un solar de 586 metros cuadrados, con una superficie construida de 3100 metros cuadrados aproximadamente. Es preciso obtener de este edificio los legítimos rendimientos económicos que hagan posible el mantenimiento económico de la nueva Casa de la Iglesia y de las múltiples actividades pastorales en ella realizadas. Pero todos los intentos de un simple arrendamiento por una cuantía razonable han resultado ineficaces y no se prevé que en el inmediato futuro pueda lograrse tal forma de rentabilización del inmueble, habida cuenta de la capacidad empresarial y del mercado inmobiliario de la ciudad de Salamanca.

Por todo ello, y después de una prudente espera y de valorar detenidamente las escasas ofertas que se nos habían hecho, el Colegio de Consultores y el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos han decidido aceptar la oferta del Ayuntamiento de Salamanca, objeto de larga negociación, consistente en un arrendamiento con opción de compra, en las condiciones concretas que se detallan en la documentación adjunta.

Hemos estimado que ésta es la única opción razonablemente rentable, e incluso muy ventajosa económicamente, y que está libre de toda sospecha de operación inmobiliaria especulativa, antes al contrario, se trata de una colaboración a la mejor prestación de un servicio social por parte del Ayuntamiento. Damos gran importancia a este aspecto de la imagen pública, para que no quede dañada la autoridad moral de la Iglesia.

Igualmente somos conscientes de la gran responsabilidad que asumimos con esta operación económica tan importante, de modo que de ninguna manera la Diócesis quede privada de patrimonio inmueble estable. La meta es reconvertir este actual patrimonio inmueble, muy difícil de rentabilizar, invirtiendo una parte de las rentas a obtener en los primeros diez años y el producto final restante de la venta en inmuebles urbanos más pequeños y diversificados, más anónimos y de más fácil rentabilización en el mercado de la ciudad.

Estimamos que se trata de una operación necesaria y ventajosa para la Diócesis de Salamanca. Por ello, solicito de esa Congregación para el Clero la licencia canónica necesaria para suscribir con el Ayuntamiento de Salamanca el contrato de arrendamiento con opción de compra del edificio situado en la calle Iscar Peyra 26 de la ciudad de Salamanca, en las condiciones especificadas en el anexo que se adjunta.

Se acompaña también una copia auténtica de las actas en que constan los acuerdos tomados al respecto por el Consejo de Asuntos Económicos y por el Colegio de Consultores.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a nuestra solicitud y la favorable resolución a la mayor brevedad posible, saludo a Vuestra Emi-nencia con afecto fraternal en el Señor.

†CARLOS LÓPEZ HERNÁNDEZ,  
*Obispo de Salamanca*

## CONGREGATIO PRO CLERICIS

Beatísimo Padre

Prot. N. 20041847

El Obispo de Salamanca en España, ante Vuestra Santidad, humildemente, expone:

Que la Diócesis ha decidido aceptar, como la mejor solución, y después de haber valorado detenidamente otras ofertas, la propuesta hecha por el Ayuntamiento de Salamanca, acerca del edificio situado en la calle Iscar Peyra 26, sede, hasta hace poco tiempo, de la Curia Diocesana, de la Residencia sacerdotal, así como Residencia del Obispo.

La Curia Diocesana y la Residencia Sacerdotal han pasado al edificio Calatrava, situado en la calle del Rosario nº 18-28, sede también del Seminario diocesano y que ha sido restaurado y ampliado en estos últimos años.

La operación consiste en arrendar, con opción de compra, al Ayuntamiento el edificio de la calle Iscar Peyra, que se encuentra actualmente libre y situado en el centro de la ciudad sobre un solar de 586 m<sup>2</sup>, con una superficie construida de 3100 m<sup>2</sup>, aproximadamente. La valoración actual de dicho edificio es de 9.000.000 euros.

Las condiciones del arrendamiento, con opción de compra, son las siguientes:

**A. Arrendamiento:** el plazo de duración máximo será 20 años. La renta mensual será de 3600 euros.

**B. Opción de compra:** transcurrido el décimo año, por tanto, en el año undécimo quedaría sin efecto la posibilidad de opción de compra, siguiendo el arrendamiento puro y la Diócesis podría vender, si lo estimara entonces conveniente, con el correspondiente ejercicio de tanteo por parte del Ayuntamiento. El precio de la transmisión sería de nueve millones de euros, más el Índice General de Precios al Consumo, más un entero positivo por año, de forma acumulada hasta la fecha de efectos del ejercicio de la opción, reducido en el 50% de las rentas pagadas en los dos primeros años de arrendamiento y en el 30% de las rentas pagadas desde el comienzo del tercer año de contrato.

El Colegio de Consultores, de forma unánime, y el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, todos menos uno, han dado su consentimiento a dicha operación financiera.

Es gracia....

CONGREGATIO PRO CLERICIS, attentis expositis ab Episcopo Salmantin., Eidem benigne licentiam iuxta preces concedit, servatis de iure servandis.

Datum Romae, die 30 septembris 2004

### **CONGREGATIO PRO CLERICIS**

Roma, 30 de septiembre de 2004

Prot. N. 20041841

Excelencia Reverendísima,

Al remitirle el adjunto Rescripto de licencia para el arrendamiento, con opción de compra, al Ayuntamiento de Salamanca del edificio situado en la calle Iscar Peyra nº 26, tengo el deber de manifestarle que la tasa fijada por otorgar tal documento es de 100 euros, que deberán ser versados tramite:

- a) un cheque intestado a la “Congregación para el Clero”, expedido a la misma a la siguiente dirección: 00120 Ciudad del Vaticano, eventualmente a través de la Nunciatura Apostólica; o
- b) un abonaré sobre el c/c 001-1-975000, SWIFT CHASUS33, al Chase Manhattan Bank, 1 Chase Manhattan Plaza - 10081 NEW YORK, en favor del Instituto para las Obras de Religión, beneficiaria la Congregación para el Clero (N. 27357003), especificando en la causa el número del Rescripto.

Si la operación de venta del edificio llegara a termine según el contrato con el Ayuntamiento, la Diócesis lo hará saber a esta Congregación para la fijación de la tasa correspondiente a tal operación.



Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de profunda estima y comunión eclesial, confirmándome de Vuestra Excelencia Rev.ma. dev.mo en el Señor

(con Alegato)

Excelencia Rev.ma Mons. Carlos López Herrando  
Obispo de Salamanca  
37002 SALAMANCA. España

## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA**

Secretaria General

BIENES

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha se aprobó un Dictamen de la Comisión de Contratación y Bienes, que literalmente transcrito dice:

### **“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DEL EDIFICIO SITO EN LAS CALLES ISCAR PEYRA Y ESPOZ Y MINA**

Teniendo en cuenta el interés de la Corporación de localizar en un lugar céntrico de la ciudad diferentes dependencias municipales y mejorar así el eficaz servicio al ciudadano se procedió a realizar por parte del Sr. Gerente del Patronato Municipal de la Vivienda y Urbanismo informe sobre el edificio sito en las calles Iscar Peyra y Espoz y Mina nº 16 propiedad por mitad y proindiviso de la Diócesis Católica de Salamanca y el Seminario Diocesano de San Carlos y cuyo destino ha sido hasta época reciente el de Curia y Residencia Diocesana. De dicho informe resulta la adecuación del edificio por superficie y situación a las necesidades municipales, y las condiciones económicas contenidas en la oferta son igualmente razonables en el supuesto de tratarse de un arrendamiento con opción de compra.

Las condiciones antes señaladas se concretan en los siguientes términos:

Arrendamiento, con una duración de 20 años y con una renta mensual de 36.000 euros que será actualizada anualmente mediante la aplicación del índice general nacional de precios al consumo.

Opción de compra, deberá ejercerse en el transcurso del décimo año de vigencia del contrato. El importe de la transmisión será de nueve millones de euros, más el índice general de precios al consumo, más un entero positivo por año de forma acumulada hasta I a fecha del ejercicio de la opción, reducido en el 50% de las rentas pagadas en los dos primeros años de arrendamiento y en el 30% de las rentas pagadas desde el comienzo del tercer año del contrato.

Constan en el expediente, además del informe técnico, informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, así como proyecto de contrato a suscribir para la formalización del referido arrendamiento con opción de compra. A la vista de lo anterior, la Comisión de Contratación y Bienes, en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.004, informó favorablemente el siguiente

Dictamen, para su posterior elevación a la Junta de Gobierno Local:

**Primero-** Aprobar el arrendamiento del inmueble sito en la calles Iscar Peyra y Espoz y Mina nº 16.

**Segundo-** Autorizar al Ilmo. Sr. Alcalde a suscribir el oportuno contrato de acuerdo con el Proyecto que figura en el expediente administrativo.

Lo que en cumplimiento de lo acordado comunico a Ud. para su conocimiento y efectos, rogándole se sirva firmar el duplicado adjunto. Salamanca. a 18 febrero 2005

D. LUIS RINCON BERMEJO.- CIF Q-3700D41.A  
ECONOMO DE LA DIOCESIS  
C/ ROSARIO, 18-28 37001-SALAMANCA

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE  
PARA USO DISTINTO DEL DE VIVIENDA.  
CON OPCIÓN A COMPRA**

En Salamanca, a veintitrés de Febrero de dos mil cinco.

**REUNIDOS**

De una parte, D. CARLOS LÓPEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, célibe, y con domicilio a estos efectos en Salamanca, calle Rosario 18-28, provisto de D.N.I- número 7748526X.

Y, de la otra parte, D JULIÁN LANZAROTE SASTRE, mayor de edad, cuyas circunstancias personales no se reseñan en virtud del cargo que ostenta, con domicilio a estos efectos en Salamanca, Plaza. Mayor, nº 1.

**INTERVIENEN**

El primero, como Excmo. Sr. Obispo de la DIÓCESIS DE SALAMANCA, entidad domiciliada en Salamanca, calle Rosario 18-28 (Casa de la Iglesia), y provista de C.I.F. Q3700041A. Ostenta la representación legal también, del Seminario Diocesano San Carlos, integrado en el mismo Ente Diocesano.

El segundo, en su condición de Alcalde, en la representación legal del AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, entidad domiciliada en Salamanca, Pza. Mayor nº 1, cuyo C.I.F. es P-3727600C.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para el otorgamiento del presente contrato y, libre y espontáneamente,

**EXPONEN**

**I**

Que la DIÓCESIS CATÓLICA DE SALAMANCA y el SEMINARIO DIOCESANO DE “SAN CARLOS”, perteneciente a la misma, ostentan el pleno dominio y la pacífica posesión del edificio sito en Salamanca, calle Espoz y Mina, núm. 16, compuesto de planta semisótano, planta baja

y seis plantas más, el cual ha estado destinado a Curia y Residencia Diocesana.

Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad nº 1 de Salamanca, al tomo 4357, Libro 845, Folio 141, Finca 53333.

## II

Que, el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, está interesado en el arrendamiento, con opción a compra, del inmueble citado en el expositivo anterior, para destinarlo a las actividades propias de la referida entidad local, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local, en su sesión de fecha 18 de Febrero de 2005.

## III

Que, la Diócesis de Salamanca, a la vista de lo expuesto anteriormente, ha convenido el arrendamiento, con opción a compra, al Ayuntamiento de Salamanca, del inmueble descrito en la exposición “1”, en virtud de las siguientes,

### ESTIPULACIONES

**PRIMERA.**—La Diócesis de Salamanca, en adelante arrendadora, cede en arrendamiento el inmueble descrito en el exponiendo “1”, al Ayuntamiento de Salamanca, en adelante arrendatario, para su dedicación a las actividades públicas de dicha administración local.

Asimismo, el arrendatario tendrá derecho de opción de compra señalado en la cláusula adicional “in fine” del presente contrato.

**SEGUNDA.**—Las partes contratantes consideran el presente contrato como arrendamiento de inmueble para uso distinto del de vivienda, por lo que en lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto por la Ley de Arrendamiento Urbanos, y en su defecto por la legislación común.

**TERCERA.**—El presente contrato y, por tanto el arrendamiento en él pactado, tendrá una duración de VEINTE AÑOS, es decir tendrá vigencia desde el 23 de Febrero de 2005, hasta el 22 de Febrero de 2025. Llegado a

dicho término, y sin necesidad de preaviso o denuncia de las partes, el arrendatario cesará automáticamente en el arrendamiento pactado, sin perjuicio de que, en su caso, se formalice un nuevo contrato, independiente del presente y sin que suponga renovación del mismo.

**CUARTA.**—Como contraprestación principal del arrendatario se fija una renta de TREINTA Y SEIS MIL (36.000,00.-€) euros mensuales, a las que habrá que añadir el impuesto sobre el valor añadido vigente en cada momento. Su pago se realizará mediante transferencia bancaria al núm. de - cuenta 2104/0000/12/30000/95097, que esta tiene habilitado al efecto en la entidad bancaria Caja Salamanca y Soria, oficina Principal, domiciliada en Salamanca, Calle Zamora, núm. 39, antes de los días 10 de cada mes y por mensualidades anticipadas.

La arrendadora manifiesta encontrarse exenta de retención en las rentas derivadas del presente contrato, de conformidad a la Ley 49/2002, y la Disposición Adicional Única R.D. 1270/2003, de 10 de Octubre, entregando en este momento copia del certificado expedido por la Agencia Tributaria, que así lo constata.

Se considerará causa válida de resolución del presente contrato, por incumplimiento del mismo, la falta de pago de una o más mensualidades.

**QUINTA.**—La renta será actualizada, en la fecha en que se cumpla cada año de vigencia del mismo, aplicando a la renta correspondiente a la anualidad anterior la variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional de Precios al Consumo, en un período de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada actualización, tomando como mes de referencia para la primera actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de celebración del contrato y, en las sucesivas, el que corresponda al último aplicado.

La renta actualizada será exigible al arrendatario, con efectos retroactivos desde su devengo, a partir del mes siguiente a aquel en que la parte interesada lo notifique a la otra parte, por escrito, expresando el porcentaje de alteración aplicado y acompañando, si los arrendatarios lo exigieran, la oportuna certificación del Instituto Nacional de Estadística, o copia del Boletín Oficial en que se haya publicado.

Será válida la notificación efectuada por nota en el recibo de mensualidad del pago precedente.

**SEXTA.**—Este contrato en ningún momento otorgará a los trabajadores que presten sus servicios para el arrendatario ningún derecho de carácter laboral, ni hará surgir ningún otro tipo de relación distinta de la del arrendamiento ahora pactado.

**SÉPTIMA.**—El arrendatario, sin autorización expresa y por escrito de la arrendadora, no podrá realizar obra o transformación alguna de las dependencias arrendadas. En cualquier caso, las obras, reparaciones o modificaciones que se autoricen, serán de cuenta del arrendatario y quedarán en beneficio de la propiedad, sin obligación de indemnización de ninguna clase.

No obstante lo anterior, para la primera instalación, se someterá a la aprobación de la propiedad un proyecto redactado por técnico competente, el cual será autorizado siempre que respete la actual estructura del edificio, quedando las obras, a la finalización del presente contrato, a beneficio de la propiedad, sin derecho a indemnización alguna a favor del primero. Todos los gastos e impuestos que se devenguen a consecuencia de la realización de dichas obras, serán de cargo del arrendatario.

**OCTAVA.**—Serán de cuenta del arrendatario todos los impuestos, contribuciones o tasas del Estado, Comunidad, Provincia o Municipio, que se impongan como consecuencia de la actividad desarrollada por el mismo en el inmueble arrendado, incluido el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de dicho edificio.

**NOVENA.**—Los gastos por servicios susceptibles de individualización, tales como electricidad, gas, teléfono y cualquier otro semejante, instalados en la actualidad o que se instalen o se amplíen en el futuro, serán de cuenta del arrendatario, tanto si los recibos fuesen extendidos a nombre del arrendatario, como si lo son a nombre distinto. En todo caso, para aquellos que estuvieren contratados a nombre de la arrendadora, el arrendatario estará obligado al cambio de titularidad en los contratos oportunos.

Asimismo, serán de exclusiva cuenta del arrendatario los gastos y costes de reparación, conservación y mejora de los servicios que corres-

pondan individualmente al edificio arrendado, y entre otros las instalaciones de luz, agua, calefacción, etc.

**DÉCIMA.**—El arrendatario recibe el inmueble y sus dependencias en perfecto estado de conservación, responsabilizándose del uso correcto de los mismas, corriendo a su cargo cuantas reparaciones y reposiciones sean necesarias, fruto de daños ocasionados por la falta de la diligencia exigible a un buen comerciante.

El arrendatario deberá de permitir el acceso al local a la arrendadora, a fin de efectuar las inspecciones o reparaciones convenientes para atender a las necesidades del mismo. No obstante, con renuncia expresa a los derechos que le correspondiera a tenor de lo establecido en la vigente L.A.U., el arrendatario está obligado a atender a la conservación, mantenimiento y reparaciones necesarias del edificio arrendado, incluyendo suelos, paredes, ventanas, puertas, cristales, sanitarios, fontanería, electricidad, pintura, etc.

**UNDÉCIMA.**—A petición de la arrendataria y por su condición de Administración Pública, la arrendadora dispensa a aquella de la obligación de constituir fianza vinculada al presente arrendamiento. No obstante lo anterior, caso que la Junta de Castilla y León exigiera en algún momento su depósito, la parte arrendataria lo habría de constituir inmediatamente, soportando todos los costes adicionales.

**DUODÉCIMA.**—Queda, absolutamente, prohibido al arrendatario el traspaso, cesión o subarriendo, total o parcial, del edificio arrendado.

**DÉCIMO TERCERA.**—El arrendatario vendrá obligado a contratar con entidad aseguradora, y mantener vigente a lo largo de toda la duración del contrato, un póliza de seguro de responsabilidad civil y multirriesgo que cubra toda clase de riesgos frente a terceros y la propiedad, y hasta una cantidad razonable según criterios comunes de prudencia. La copia de la citada póliza y recibo acreditativo de pago se aportará en el término de seis meses desde el presente contrato. Asimismo el arrendatario estará obligado a comunicar las variaciones en la póliza contratada o cambio de la misma, tan pronto se produzcan.

**DÉCIMO CUARTA.**—El arrendatario renuncia en este momento a la indemnización que en concepto de clientela pudiera corresponderle.

**DÉCIMO QUINTA.**—El incumplimiento de cualquiera de los pactos mencionados con anterioridad será causa de resolución del presente contrato, con efectos inmediatos al incumplimiento, y motivando derecho a indemnización por daños y perjuicios.

**DÉCIMO SEXTA.**—Con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, las partes se someten, expresamente, a los Juzgados y Tribunales de Salamanca.

Y, en prueba de conformidad, lo firman por duplicado ejemplar ya un solo efecto en el lugar y fecha, anteriormente, indicados, así como la opción de compra que se señala en la cláusula adicional que a continuación se detalla.

Fdo. D. CARLOS LÓPEZ HERNÁNDEZ  
TRE  
DIÓCESIS CATÓLICA DE SALAMANCA  
LA ARRENDADORA

Fdo. D. JULIÁN LANZAROTE SAS-  
AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA  
EL ARRENDATARIO

### **CLÁUSULA ADICIONAL. DE LA OPCIÓN DE COMPRA**

Las partes contratantes pactan que, en el supuesto caso que, durante la vigencia del contrato de arrendamiento suscrito en esta fecha, la parte arrendataria manifieste, de manera fehaciente, su interés de adquirir, mediante compraventa, la totalidad de la finca registral, dicha operación se habría de realizar, de forma necesaria para la parte arrendadora, en base a los siguientes requisitos:

**PRIMERO.**—La comunicación del ejercicio de la opción de compra se habría de realizar en el periodo temporal de vigencia del contrato que abarca del comienzo del décimo año a la finalización del mismo año.

**SEGUNDO.**—El objeto de contrato consistiría en la siguiente finca:

“URBANA.—edificio sito en Salamanca, calle Espoz y Mina, núm. 16, compuesto de planta semi-sótano, planta baja y seis plantas más, el cual ha sido destinado a Curia y Residencia Diocesana.



Libre de Cargas y de arrendamientos, a excepción del pactado simultáneamente en este momento.

Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad nº 1 de Salamanca, al tomo 4357, Libro 845, Folio 141, Finca 53333”.

**TERCERO.**—La valoración actual del inmueble asciende a la cantidad de NUEVE MILLONES (9.000.000,-) DE EUROS.

El precio de la transmisión vendrá determinado por la cantidad indicada anteriormente, actualizada en función del Índice de Precios al Consumo (conjunto general y nacional), más un entero positivo por año, de forma acumulada hasta la fecha de efectos del ejercicio de la opción.

**CUARTO.**—El precio de la transmisión, determinado conforme al ordinal anterior, se verá reducido en el TREINTA (30) POR CIENTO de la cantidad satisfecha por la arrendataria en concepto de rentas acumuladas desde el comienzo del tercer año del contrato. Por lo que se refiere a los dos primeros años del contrato, la cantidad aplicada a la reducción del precio será del CINCUENTA (50) POR CIENTO de la totalidad de las rentas pagadas.

**QUINTO.**—La transmisión se realizará en concepto de libre de cargas y gravámenes, más que la propia del presente arrendamiento así como al corriente de pago de tributos y demás gastos, tales como electricidad, agua, etc.

**SEXTO.**—El precio resultante será abonado al contado, salvo que la parte vendedora autorice otras condiciones más favorables a la compradora.

**SEPTIMO.**—Cuantos tributos y demás gastos pudieran originarse por el ejercicio de esta opción de compra, serán atendidos por las partes según Ley.

**OCTAVO.**—Llegado el vencimiento del término previsto para ejercicio de la opción de compra (apartado primero),. la presente opción quedará sin ningún efecto, sin que deba mediar ninguna notificación entre las partes.

**NOVENO.**—Por otro lado, la presente cláusula de opción quedará, también, sin efecto, en el supuesto caso que, finalizado el décimo año de contrato, la parte arrendadora y actual propietaria del inmueble comunicase su voluntad de transmitir el inmueble que nos ocupa a un tercero y el arrendatario no ejercitara su derecho de tanteo en las mismas condiciones ofertadas por aquel.

**DÉCIMO.**—A efectos fiscales convienen las partes en valorar la presente opción en la cantidad de CUARENTA MIL EUROS (40.000 €).

Y, en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, las partes contratantes suscriben la presente cláusula adicional al contrato de arrendamiento suscrito con la misma fecha, por ejemplar duplicado, en Salamanca, a veintitrés de febrero de dos mil cinco.

Fdo. D. CARLOS LÓPEZ HERNÁNDEZ  
DIÓCESIS CATÓLICA DE SALAMANCA

Fdo. D. JULIÁN LANZAROTE SASTRE  
AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

## **A las casas de Religiosas**

---

Salamanca, 26 de enero de 2007

Queridos amigos:

El pasado día 21 de diciembre de 2006, firmaba el señor Obispo de esta diócesis un Decreto estableciendo las “Normas Diocesanas para la Retribución del Clero”.

En el mismo, hay una cláusula que te afecta y que me ha encargado te dé a conocer:

“Artículo 9.- Los capellanes de religiosas serán’ remunerados por la comunidad a la que sirven con un mínimo de 100 € al mes. Solamente en caso de necesidad, debidamente acreditada, la diócesis, como subsidiaria, pagaría a los capellanes.

Artículo 10.- Los consiliarios de las asociaciones de fieles laicos serán gratificados por las mismas asociaciones”.

Agradecería acogierais estas determinaciones de nuestro Obispo con el mejor espíritu eclesial y fraterno. Invoco sobre esa Casa o Asociación las bendiciones de Dios. Con mi saludo fraterno.

---

## **Ecónomo Diocesano**

---

Canciller Secretario

JUAN ROBLES DIOSDADO, Canciller-Secretario General del Obispado de Salamanca

CERTIFICO:

Que D. LUIS RINCÓN BERMEJO, con DNI 07722307B, es en la actualidad el ecónomo diocesano del Obispado de Salamanca y, en cuanto tal, le corresponde administrar los bienes de esta Diócesis de Salamanca, cuyo CIF es Q3700041A, con capacidad de “adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales” de la misma diócesis.

y para que conste a los efectos oportunos, lo firmo y sello en Salamanca, a 25 de mayo de 2007

## **Monasterio Cisterciense**

---

Obispo de Salamanca ;

Carlos López Hernández, Obispo de Salamanca

Por el presente, a tenor de los cánones 1223 al 1225 y 1229 del Código de Derecho Canónico y a petición de Sor María Purificación Palacios Honorato, Superiora del Monasterio Cisterciense de Santa María de Jesús (Benardas), concedo a dicho Monasterio la licencia para establecer un oratorio en la zona del mismo destinada a Casa de Oración y Espiritualidad, de modo que en él se pueda adorar al Santísimo Sacramento y celebrar la Eucaristía, excepto en los domingos, días de precepto y Triduo Pascual.

Para su instalación y en su uso deberán observarse las normas litúrgicas y, una vez bendecido con el rito prescrito en los libros litúrgicos, quedará reservado exclusivamente para la oración y el culto divino.

El servicio litúrgico se encomienda al Capellán del Monasterio, actualmente D. Francisco Carreras Córdoba.

Dado en Salamanca, el día 15 de junio de 2007.

†CARLOS LÓPEZ HERNÁNDEZ  
*Obispo de Salamanca*

# Iglesia en Castilla y León

## Actualización de estipendios

---

Monseñor Braulio Rodríguez Plaza por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valladolid

En conformidad con lo acordado por los Obispos de nuestra Provincia Eclesiástica en sesión celebrada en Segovia el 8 de enero de 2007, tenor de los cánones 952 & 1 y 1264,2º del C.LC., por el presente

### DECRETO

la entrada en vigor, a partir del 1 de febrero de 2007, de la actualización del estipendio que debe ofrecerse por la celebración y aplicación de la Santa Misa y de las ofrendas que han de hacerse con ocasión de la administración de los Sacramentos y Sacramentales, quedando establecidos del modo siguiente:

### ESTIPENDIOS

Misa Manual: 8 € • Novenarios: 9 € • Gregorianas: 10 €.

### OFRENDAS

Bautismo: 15 € • Matrimonio: 60 €  
Entierros: 40 € • Funeral Aniversario: 15 €.

Para la recta comprensión de las determinaciones de este Decreto es muy conveniente que los sacerdotes con cargo pastoral expliquen bien a los fieles que, cuando ofrecen un estipendio para que la celebración de la

Santa Misa se aplique por su intención, “contribuyen al bien de la Iglesia, y con esa ofrenda participan de su solicitud para sustentar a sus ministros y actividades” (c. 946). y los propios sacerdotes han de tener en cuenta que la Iglesia les recomienda encarecidamente “que celebren la Misa por las intenciones de los fieles, sobre todo de los necesitados, aunque no reciban ningún estipendio” (c. 945 & 2), Y les ordena que “en materia de estipendio se evite hasta la más pequeña apariencia de negociación o comercio” (c. 947).

Por lo que se refiere a las ofrendas con ocasión de la administración de los sacramentos y sacramentales, se ha de explicar a los fieles que estas ofrendas no son para el sacerdote sino que se han de ingresar en el fondo económico parroquial, que debe distribuirse de acuerdo con las normas establecidas por el Obispo diocesano (cfr. C. 531). Las cantidades determinadas para estas ofrendas significan que no está permitido exigir a los fieles que aporten una cantidad mayor, a la vez que recuerdan a los fieles su obligación moral de contribuir al sostenimiento de su parroquia o del templo al que acuden. En cualquier caso, téngase en cuenta que los sacerdotes han de “procurar siempre que los necesitados no queden privados de la ayuda de los sacramentos en razón de su pobreza” (c. 848.)

Dado en el Arzobispado de Valladolid, a 1 de febrero de 2007.

# Iglesia Universal

## SANTA SEDE

### **Mensaje del Santo Padre Benedicto XVI a los jóvenes del mundo con ocasión de la XXII Jornada Mundial de la Juventud 2007**

*“Amaos unos a otros como yo os he amado” (Jn 13,34)*

---

*Queridos jóvenes:*

Con ocasión de la XXII Jornada Mundial de la Juventud, que se celebrará en las diócesis el próximo Domingo de Ramos, quisiera proponer para vuestra meditación las palabras de Jesús: “*Amaos unos a otros como yo os he amado*” (cf. *Jn 13,34*).

¿ES POSIBLE AMAR?

Toda persona siente el deseo de amar y de ser amado. Sin embargo, ¡qué difícil es amar, cuántos errores y fracasos se producen en el amor! Hay quien llega incluso a dudar si el amor es posible. Las carencias afectivas o las desilusiones sentimentales pueden hacernos pensar que amar es una utopía, un sueño inalcanzable, ¿habrá, pues, que resignarse? ¡No! El



amor es posible y la finalidad de este mensaje mío es contribuir a reavivar en cada uno de vosotros, que sois el futuro y la esperanza de la humanidad, la fe en el amor verdadero, fiel y fuerte; un amor que produce paz y alegría; un amor que une a las personas, haciéndolas sentirse libres en el respeto mutuo. Dejadme ahora que recorra con vosotros, en tres momentos, un itinerario hacia el “descubrimiento” del amor.

#### DIOS, FUENTE DEL AMOR

El primer momento hace referencia a la única fuente del amor verdadero, que es Dios. San Juan lo subraya bien cuando afirma que “Dios es amor” (1 Jn 4,8.16); con ello no quiere decir sólo que Dios nos ama, sino que el ser mismo de Dios es amor. Estamos aquí ante la revelación más esplendorosa de la fuente del amor que es el misterio trinitario: en Dios, uno y trino, hay una eterna comunicación de amor entre las personas del Padre y del Hijo, y este amor no es una energía o un sentimiento, sino una persona: el Espíritu Santo.

#### LA CRUZ DE CRISTO REVELA PLENAMENTE EL AMOR DE DIOS

¿Cómo se nos manifiesta Dios-Amor? Estamos aquí en el segundo momento de nuestro itinerario. Aunque los signos del amor divino ya son claros en la creación, la revelación plena del misterio íntimo de Dios se realizó en la Encarnación, cuando Dios mismo se hizo hombre. En Cristo, verdadero Dios y verdadero Hombre, hemos conocido el amor en todo su alcance. De hecho, “la verdadera originalidad del Nuevo Testamento –he escrito en la Encíclica *Deus caritas est*– no consiste en nuevas ideas, sino en la figura misma de Cristo, que da carne y sangre a los conceptos: un realismo inaudito” (n. 12). La manifestación del amor divino es total y perfecta en la Cruz, como afirma san Pablo: “*La prueba de que Dios nos ama es que Cristo, siendo nosotros todavía pecadores, murió por nosotros*” (Rm 5,8). Por tanto, cada uno de nosotros, puede decir sin equivocarse: “*Cristo me amó y se entregó por mí*” (cf. Ef 5,2). Redimida por su sangre, ninguna vida humana es inútil o de poco valor, porque todos somos amados personalmente por Él con un amor apasionado y fiel, con un amor sin límites. La Cruz, locura para el mundo, escándalo para muchos creyentes, es en cambio “sabiduría de Dios” para los que se dejan tocar en lo más profundo del

propio ser, “*pues lo necio de Dios es más sabio que los hombres; y lo débil de Dios es más fuerte que los hombres*” (1 Co 1,24-25). Más aún, el Crucificado, que después de la resurrección lleva para siempre los signos de la propia pasión, pone de relieve las “falsificaciones” y mentiras sobre Dios que hay tras la violencia, la venganza y la exclusión. Cristo es el Cordero de Dios, que carga con el pecado del mundo y extirpa el odio del corazón del hombre. Ésta es su verdadera “revolución”: el amor.

#### AMAR AL PRÓJIMO COMO CRISTO NOS AMA

Llegamos aquí al tercer momento de nuestra reflexión. En la Cruz Cristo grita: “*Tengo sed*” (Jn 19,28), revelando así una ardiente sed de amar y de ser amado por todos nosotros. Sólo cuando percibimos la profundidad y la intensidad de este misterio nos damos cuenta de la necesidad y la urgencia de que lo amemos “como” Él nos ha amado. Esto comporta también el compromiso, si fuera necesario, de dar la propia vida por los hermanos, apoyados por el amor que Él nos tiene. Ya en el Antiguo Testamento Dios había dicho: “*Amarás a tu prójimo como a ti mismo*” (Lv 19,18), pero la novedad de Cristo consiste en el hecho de que amar como Él nos ha amado significa amar a todos, sin distinción, incluso a los enemigos, “hasta el extremo” (cf. Jn 13,1).

#### TESTIGOS DEL AMOR DE CRISTO

Quisiera ahora detenerme en tres ámbitos de la vida cotidiana en los que vosotros, queridos jóvenes, estáis llamados de modo particular a manifestar el amor de Dios. El primero es la Iglesia, que es nuestra familia espiritual, compuesta por todos los discípulos de Cristo. Siendo testigos de sus palabras – “*La señal por la que conocerán que sois discípulos míos, será que os amáis unos a otros*” (Jn 13,35) –, alimentad con vuestro entusiasmo y vuestra caridad las actividades de las parroquias, de las comunidades, de los movimientos eclesiales y de los grupos juveniles a los que pertenecéis. Sed solícitos en buscar el bien de los demás, fieles a los compromisos adquiridos. No dudéis en renunciar con alegría a algunas de vuestras diversiones, aceptad de buena gana los sacrificios necesarios, dad testimonio de vuestro amor fiel a Cristo anunciando su Evangelio especialmente entre vuestros coetáneos.

### PREPARARSE PARA EL FUTURO

El segundo ámbito, donde estáis llamados a expresar el amor y a crecer en él, es vuestra preparación para el futuro que os espera. Si sois novios, Dios tiene un proyecto de amor sobre vuestro futuro matrimonio y vuestra familia, y es esencial que lo descubráis con la ayuda de la Iglesia, libres del prejuicio tan difundido según el cual el cristianismo, con sus preceptos y prohibiciones, pone obstáculos a la alegría del amor y, en particular, impide disfrutar plenamente esa felicidad que el hombre y la mujer buscan en su amor recíproco. El amor del hombre y de la mujer da origen a la familia humana y la pareja formada por ellos tiene su fundamento en el plan original de Dios (cf. *Gn 2,18-25*). Aprender a amarse como pareja es un camino maravilloso, que sin embargo requiere un aprendizaje laborioso. El período del noviazgo, fundamental para formar una pareja, es un tiempo de espera y de preparación, que se ha de vivir en la castidad de los gestos y de las palabras. Esto permite madurar en el amor, en el cuidado y la atención del otro; ayuda a ejercitar el autodomínio, a desarrollar el respeto por el otro, características del verdadero amor que no busca en primer lugar la propia satisfacción ni el propio bienestar. En la oración común pedid al Señor que cuide y acreciente vuestro amor y lo purifique de todo egoísmo. Non dudéis en responder generosamente a la llamada del Señor, porque el matrimonio cristiano es una verdadera y auténtica vocación en la Iglesia. Igualmente, queridos y queridas jóvenes, si Dios os llama a seguirlo en el camino del sacerdocio ministerial o de la vida consagrada, estad preparados para decir “sí”. Vuestro ejemplo será un aliciente para muchos de vuestros coetáneos, que están buscando la verdadera felicidad.

### CRECER EN EL AMOR CADA DÍA

El tercer ámbito del compromiso que conlleva el amor es el de la vida cotidiana en sus diversos aspectos. Me refiero sobre todo a la familia, al estudio, al trabajo y al tiempo libre. Queridos jóvenes, cultivad vuestros talentos no sólo para conquistar una posición social, sino también para ayudar a los demás “a crecer”. Desarrollad vuestras capacidades, no sólo para ser más “competitivos” y “productivos”, sino para ser “testigos de la caridad”. Unid a la formación profesional el esfuerzo por adquirir conocimientos religiosos, útiles para poder desempeñar de manera responsable

vuestra misión. De modo particular, os invito a profundizar en la doctrina social de la Iglesia, para que sus principios inspiren e iluminen vuestra actuación en el mundo. Que el Espíritu Santo os haga creativos en la caridad, perseverantes en los compromisos que asumís y audaces en vuestras iniciativas, contribuyendo así a la edificación de la “civilización del amor”. El horizonte del amor es realmente ilimitado: ¡es el mundo entero!

#### “ATREVERSE A AMAR” SIGUIENDO EL EJEMPLO DE LOS SANTOS

Queridos jóvenes, quisiera invitaros a “atreverse a amar”, a no desear más que un amor fuerte y hermoso, capaz de hacer de toda vuestra vida una gozosa realización del don de vosotros mismos a Dios y a los hermanos, imitando a Aquél que, por medio del amor, ha vencido para siempre el odio y la muerte (cf. *Ap* 5,13). El amor es la única fuerza capaz de cambiar el corazón del hombre y de la humanidad entera, haciendo fructíferas las relaciones entre hombres y mujeres, entre ricos y pobres, entre culturas y civilizaciones. De esto da testimonio la vida de los Santos, verdaderos amigos de Dios, que son cauce y reflejo de este amor originario. Esforzaos en conocerlos mejor, encomendaos a su intercesión, intentad vivir como ellos. Me limito a citar a la Madre Teresa que, para corresponder con prontitud al grito de Cristo “Tengo sed”, grito que la había conmovido profundamente, comenzó a recoger a los moribundos de las calles de Calcuta, en la India. Desde entonces, el único deseo de su vida fue saciar la sed de amor de Jesús, no de palabra, sino con obras concretas, reconociendo su rostro desfigurado, sediento de amor, en el rostro de los más pobres entre los pobres. La Beata Teresa puso en práctica la enseñanza del Señor: “*Cada vez que lo hicisteis a uno de estos mis humildes hermanos, conmigo lo hicisteis*” (*Mt* 25,40). Y el mensaje de esta humilde testigo del amor se ha difundido por el mundo entero.

#### EL SECRETO DEL AMOR

Cada uno de nosotros, queridos amigos, puede llegar a este grado de amor, pero solamente con la ayuda indispensable de la gracia divina. Sólo la ayuda del Señor nos permite superar el desaliento ante la tarea enorme por realizar y nos infunde el valor de llevar a cabo lo que humanamente es impensable. La gran escuela del amor es, sobre todo, la Eucaristía. Cuando

se participa regularmente y con devoción en la Santa Misa, cuando se transcurre en compañía de Jesús eucarístico largos ratos de adoración, es más fácil comprender lo ancho, lo largo, lo alto y lo profundo de su amor, que supera todo conocimiento (cf. *Ef* 3,17-18). Además, el compartir el Pan eucarístico con los hermanos de la comunidad eclesial nos impulsa a convertir “con prontitud” el amor de Cristo en generoso servicio a los hermanos, como lo hizo la Virgen con Isabel.

#### HACIA EL ENCUENTRO DE SYDNEY

A este respecto, resulta iluminadora la exhortación del apóstol Juan: *“Hijos míos, no amemos de palabra y de boca, sino de verdad y con obras. En esto conoceremos que somos de la verdad”* (1 *Jn* 3,18-19). Queridos jóvenes, con este espíritu os invito a vivir la próxima Jornada Mundial de la Juventud junto con vuestros Obispos en las propias diócesis. Ésta representará una etapa importante hacia el encuentro de Sydney, cuyo tema será: *“Recibiréis la fuerza del Espíritu Santo, que vendrá sobre vosotros, y seréis mis testigos”*(cf. *Hch* 1,8). María, Madre de Cristo y de la Iglesia, os ayude a hacer resonar en todas partes el grito que ha cambiado el mundo: *“¡Dios es amor!”*. Os acompaño con la oración y os bendigo de corazón.

*Vaticano, 27 de enero de 2007*

**Benedicto XVI**

© Copyright 2007 - Libreria Editrice Vaticana

# Noticias

## **Carta de D. Bernardo Alonso**

---

TRIBUNAL DE LA ROTA DE LA NUNCIATURA APOSTÓLICA

MADRID

Madrid, 11 de abril de 2007

Muy estimado Sr. Canciller:

Me complace comunicar a VS que el pasado 27 de Marzo, en un acto celebrado en la Nunciatura Apostólica en Madrid, el Excmo. y Revmo. Sr. Nuncio Apostólico me hizo entrega del título de Prelado de Honor de Su Santidad, que el Papa Benedicto XVI ha tenido a bien otorgarme con fecha 28 de Noviembre de 2006. Dado que en el título se hace referencia expresa a mi condición de presbítero de la Diócesis de Salamanca, me parece obligado comunicárselo a V.S. por si considerara oportuno incluido en los datos que acerca de mí constarán en la Cancillería a su cargo, ya que estoy, y me siento, vinculado a la Diócesis de Salamanca, si bien desde Septiembre de 1975, por nombramiento de S.S. Pablo VI, sirvo a la Iglesia como Fiscal - Promotor de Justicia en el Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España. Le agradeceré que con este motivo haga presentes al Excmo. y Revmo. Sr. Obispo mis sentimientos de filial veneración.

Con este motivo, me es particulannente grato expresar a V.S. mi fraternal afecto, junto con mis deseos de un feliz Pascua de Resurrección.

Affmo. en el Señor  
Bernardo Alonso Rodríguez

M.I. Sr. Canciller-Secretario General  
del Obispado de SALAMANCA





